



---

**INFORMES DE INVESTIGACIÓN  
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL GCBA**

---

# **POSTÍTULOS DOCENTES**

**Origen y desarrollo en la Ciudad de Buenos Aires**

Silvina Prado  
Mariana Rossetti

Noviembre de 2011

Dirección Operativa de Investigación y Estadística  
Ministerio de Educación  
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

## Índice

	Pág.
1. Introducción .....	3
2. Aspectos metodológicos .....	7
3. Origen y desarrollo de los postítulos docentes .....	9
4. Normativa vigente referida a los postítulos docentes .....	15
3.1. Normativa vigente a nivel nacional .....	15
3.2. Normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires .....	19
5. Oferta y perfil de los Postítulos Docentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires .....	22
5.1. Los Postítulos de los establecimientos dependientes del Área de Formación Docente .....	22
5.2. Postítulos de la Escuela de Capacitación CePA .....	29
6. Especialización, Institución y Políticas de contexto .....	37
7. Aproximación cuantitativa .....	42
7.1. Matrícula y Edad en los postítulos docentes de la Escuela de Capacitación CePA .....	43
7.2. Matrícula y Edad en los postítulos docentes de los Institutos de Formación Docente .....	46
8. Los postítulos desde la perspectiva de los actores .....	50
9. Consideraciones finales .....	57
Bibliografía .....	62
Anexo .....	64
1. Normativa marco a nivel nacional y jurisdiccional .....	64
2. Resoluciones de aprobación de planes de estudio de Postítulos Docentes .....	101

## 1. INTRODUCCIÓN

Este informe se realiza en el marco del Equipo de Nivel Superior perteneciente a la Dirección Operativa de Investigación y Estadística (DOIE), dependiente de la Dirección General de Planeamiento del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta investigación tiene por objetivo ofrecer un panorama de la historia, evolución y oferta actual de los Postítulos Docentes de Gestión Estatal en la Ciudad de Buenos Aires, ya que representan una propuesta formativa de perfeccionamiento y capacitación en creciente demanda para la población docente en ejercicio.

En las indagaciones preliminares para definir el universo referido a los postítulos docentes del nivel superior, solo encontramos datos estadísticos de los Institutos de Formación Docente porque los relevamientos de información estadística captan únicamente esta oferta. En este sentido, consideramos relevante dar visibilidad a la totalidad de las carreras de postítulos docentes existentes, debido a que no hay relevamientos ni estudios realizados sobre esta temática en la jurisdicción ni tampoco a nivel nacional. Siendo una de las estrategias formativas en expansión en los últimos años, consideramos importante describir y comprender estos espacios de formación que contribuyen a la profesionalización docente.

Merece destacarse que, con motivo de este trabajo, se han incluido en el Relevamiento Anual (RA), a partir del año 2010, los postítulos docentes pertenecientes al Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA), permitiéndonos incorporar en el presente informe, una descripción cuantitativa de los recientes datos relevados en este espacio de capacitación.

En el proceso de investigación, en una primera instancia, se llevó a cabo realizando un abordaje cualitativo que incluyó, por un lado, el estudio del origen y desarrollo de los postítulos docentes; y por otro lado, un relevamiento de la normativa vigente a nivel nacional y jurisdiccional. En el apartado correspondiente al «Anexo», se adjunta la recopilación realizada de la legislación que se menciona a lo largo del presente trabajo, así como las resoluciones de aprobación de los planes de estudio de los diferentes postítulos docentes.

Este primer momento, significó ponerse en contacto con informantes clave para poder reconstruir los orígenes de los postítulos docentes, no solo en la Ciudad de Buenos Aires, sino a nivel nacional, ya que estamos hablando de contextos históricos previos al proceso de descentralización educativa, llevada a cabo a partir de la sanción de las leyes de transferencia de 1978, 1981 y 1991, con sus implicancias y alcances en la organización y administración escolar.

En un segundo momento, se describió y caracterizó la totalidad de ofertas de postítulos docentes de gestión estatal que funcionan en la actualidad en la jurisdicción. En este caso, se incluye la caracterización de los postítulos en curso, los que ya han finalizado y las perspectivas teóricas y teórico-prácticas que presentan las propuestas descriptas.

En un tercer momento, se sistematizaron y analizaron los datos cuantitativos relevados, respecto de las matrículas registradas en el año 2011, tanto del CePA como de los Institutos de Formación Docente. También se realizó la lectura de esta estrategia formativa, desde la perspectiva de los actores, mediante el análisis de las entrevistas a coordinadores de los postítulos, a docentes de los postítulos en curso, a docentes / alumnos que están realizando al momento de la indagación algunas de las carreras de postítulo y también a docentes / alumnos ya egresados. En un último momento, se realizó un análisis acerca de la creación de instancias formativas de postítulos docentes desde diferentes políticas de contexto, dando respuestas a diferentes problemáticas educativas. Merece destacarse que esta etapa, dentro del proceso de investigación, surgió como inquietud debido, fundamentalmente, a los diferentes relatos o realidades con que nos íbamos encontrando a medida que avanzamos en las etapas previas. En este sentido, se presentó relevante analizar cómo las políticas educativas fueron marcando lineamientos, a lo largo del tiempo, desde los orígenes de los postítulos docentes, dando cuenta del estado actual de este espacio de formación y capacitación.

Al indagar sobre el surgimiento de los postítulos docentes, nos encontramos con que la primera oferta, Postítulo en Profesor Consejero, se organizó a partir de la sanción de la Ley del Proyecto 13 en 1972, como una acción, en el marco de las políticas educativas, para atender las demandas producto de la expansión del

nivel medio en la década de los cincuenta. Esta es una de las características que encontramos en el origen de la mayoría de los postítulos y que podría considerarse como un línea de análisis e interpretación de las políticas educativas, destinadas a organizar y a estructurar espacios de capacitación y de perfeccionamiento docente respondiendo a demandas específicas del sistema.

En este marco, justamente, que realizamos una descripción y análisis del desarrollo, a lo largo del tiempo, del actual Postítulo Docente de Especialización en Profesor Tutor<sup>1</sup> que ofrece el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*, por ser el primer postítulo que ofrece instancias de formación posterior a la carrera de grado, no solo a nivel jurisdiccional, sino nacional. En este sentido, conocer cómo se fue modificando a lo largo del tiempo, permitió analizar las diferentes perspectivas que dieron marco a la creación de una función específica, la del profesor tutor, en relación con las políticas educativas en momentos históricos concretos.

El mundo de hoy requiere docentes con una gran capacidad de decidir autónomamente el contenido de lo que se enseña y, por supuesto, también del modo de enseñar. Dado que la enseñanza de la ciencia y los valores humanos transmitidos tradicionalmente en las escuelas han perdido la rigidez y la homogeneidad que tuvieron en otras épocas, se requiere flexibilidad para interpretar las formas cambiantes. En este sentido, es necesario que el docente conozca cómo son los procesos que configuran los saberes y «las verdades» que se consideran legítimas para que, luego, los estudiantes aprendan. La relatividad de dichas verdades y la necesidad de que los estudiantes de hoy aprendan a respetar las diversas culturas y a juzgar e interpretar la complejidad del mundo moderno hace que los docentes deban ser formados y tratados como profesionales, con los conocimientos y con la capacidad de reflexión suficientes para decidir y construir el saber pedagógico que exprese tal diversidad y complejidad.

En la actualidad, pesan sobre los docentes en ejercicio, indistintamente de los niveles de enseñanza, una gran cantidad de demandas y expectativas, la mayoría

---

<sup>1</sup> En su origen, denominado como «Posgrado en Profesor Consejero».

de ellas orientadas a responder en el corto plazo a los desafíos de un mundo en permanente cambio y atravesado por los debates y desafíos planteados por la sociedad del conocimiento; en un contexto que además se caracteriza por la diversidad de estudiantes y de trayectorias educativas, producto de la masificación de la educación y de los grandes esfuerzos del Estado para ampliar el acceso, la cobertura y la permanencia de los estudiantes. Si miramos el perfil del docente actual, del que está ejerciendo su profesión y se graduó hace más de diez años, bien podría afirmarse que, frente a estos grandes retos, tienen una formación que no es suficiente. Una de las explicaciones frente a este planteo es que el rol del docente está ligado al modelo fundacional de la escuela y de los sistemas educativos de la modernidad. Este modelo fundacional suponía la posibilidad de educación a través de escuelas idénticas en contextos diversos, por lo tanto la propuesta formativa de docentes intentaba instalar un dispositivo que respondiera a esa finalidad. Pero en las escuelas de hoy, los docentes formados en este modelo, son profesionales con intereses y puntos de vista propios, son trabajadores con organizaciones que los representan y demandan e interactúan con la sociedad. La forma tradicional de lograr la actualización y el mejoramiento de la formación fue y es a través de los cursos de perfeccionamiento, la capacitación de docentes y, en los últimos años, accediendo a los postítulos docentes. En este sentido, la formación que ofrecen los postítulos permite introducir nuevas temáticas y puede ser más dinámica en términos de presentación de contenidos y perfiles diferentes de los que ofrece la formación de grado. Por lo tanto, conocer la oferta, la historia y las características de esta instancia formativa en expansión es el objeto que persigue este estudio.

## 2. Aspectos metodológicos

Esta investigación consiste en un estudio exploratorio acerca de la oferta de los postítulos docentes de gestión estatal en la Ciudad de Buenos Aires.

Inicialmente se realizó una aproximación a la Dirección de Educación Superior con el objeto de explicar la presente investigación. De este primer contacto, surge el acuerdo con el área para la realización de un estudio sobre los postítulos docentes de gestión estatal en la Ciudad de Buenos Aires, ya que se reconoce desde este espacio de gestión, la necesidad de contar con un estudio que aborde esta temática.

Posteriormente se realizó un relevamiento de los postítulos en funcionamiento a partir de los instrumentos con que se cuenta en la Dirección Operativa de Investigación y Estadística: los cuadernillos del Relevamiento Anual (RA). Una de las dificultades con las que nos encontramos, en esta instancia, es que solo eran relevados los postítulos pertenecientes a los Institutos de Formación Docente. Por lo tanto para conocer la oferta de la Escuela de Capacitación (CePA), recurrimos por un lado, a la página web oficial del organismo, pero también consideramos pertinente realizar entrevistas a la coordinación del CePA para recabar información respecto de su historia y organización.

Además, para realizar el abordaje cualitativo de esta temática, se realizaron entrevistas a coordinadores de postítulos de los Institutos de Formación Docente.

Se realizaron en total 19 entrevistas abiertas a diferentes actores vinculados a esta actividad formativa y se organizaron en función de diferentes dimensiones de análisis, en relación con los roles y funciones de los entrevistados. Respecto de los coordinadores, las dimensiones indagadas se centraron en la caracterización de los postítulos, origen, motivos de creación, desarrollo histórico, continuidades, interrupciones, cambios de normativas. En cuanto a los docentes que ejercen funciones en los postítulos, se indagaron cuestiones relacionadas con su mirada de esta oferta de capacitación y perfeccionamiento en cuanto al impacto en la práctica cotidiana de quienes buscan este espacio de formación. Por último, en relación con los alumnos, se indagaron los motivos de elección de la carrera elegida, valoración de la propuesta académica y si volvería a realizar otra carrera de postítulo.

Luego de realizadas las entrevistas, se consideró realizar un análisis en profundidad del Postítulo en Profesor Tutor, considerando que marca un hito en las carreras de especialización superior por ser el primero tanto en la jurisdicción como a nivel nacional; y que ha sostenido su propuesta actualizándola permanentemente.

La intención de este estudio es ofrecer un panorama completo de las carreras postulares para la formación docente. Por lo tanto, en este estudio, se consignan todas las ofertas de postítulos en funcionamiento que abarcan los años 2009, 2010 y 2011, pero también están consignados aquellos postítulos cuyas cohortes han finalizado.

### 3. Origen y desarrollo de los postítulos docentes

La creación del primer postítulo docente se encuentra en la década de los setenta, cuando el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*, entonces Instituto Nacional Superior del Profesorado (INSP), crea la Carrera de Posgrado en Profesor Consejero, sobre la base de la Resolución N.º 3068 de 1972 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Esta expresa en su considerando lo siguiente:

- (...) Es importante preparar personal docente tanto para la tarea directiva como para la que debe cumplir con los alumnos, independientemente del dictado de clases”
- (...).
- (...) Que no existen establecimientos oficiales en los que el docente pueda adquirir esta preparación...

La apertura de esta carrera de especialización, se da en el marco de políticas educativas destinadas al nivel medio, específicamente en lo que se refiere a las condiciones de aprendizaje, orientación a los alumnos para afrontar problemas de estudio, así como también respecto de las conductas personales y a las interrelaciones con pares y con adultos para que la institución pueda responder a las necesidades y dificultades de los adolescentes. En este contexto, surge el «Proyecto de Profesores por Cargo», que trajo aparejada la creación del «Régimen de Profesores Tutores» a partir de la sanción de la Ley del Proyecto 13<sup>2</sup>. Este surgió con la Ley 18.614/70 con modificaciones de las leyes 19.514/72 y 22.416/81, a partir de la cual se implementó un régimen de profesores de tiempo completo o parcial con obligaciones de clase y extraclase y la gestión de tutorías con los alumnos. Según se establece en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de Proyecto 13:

Art. 1.º: Implántase en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, a partir del año escolar 1972, un nuevo régimen laboral de profesores designados por cargos

---

<sup>2</sup> Ver en «Anexo», página 66, Ley N.º 19.514 de Proyecto 13.

docentes.

Art. 2.º: El sistema se extenderá progresivamente a establecimientos de nivel medio, a propuesta de los organismos de orientación y supervisión de enseñanza de la jurisdicción respectiva, de acuerdo con las normas que fije la reglamentación para su selección anual.

El Postítulo en Profesor Tutor, durante su funcionamiento ha respondido a las necesidades de formación de docentes de escuelas medias de esta jurisdicción y de la provincia de Buenos Aires, manteniendo una demanda constante. Los entrevistados tanto coordinadores, como docentes y egresados de este postítulo, coinciden en el reconocimiento de esta carrera, no solo por su solvencia académica, sino también por su fuerte compromiso con la escuela pública, logrando ofrecer en el ámbito de una institución de conocida trayectoria una propuesta de profesionalización docente gratuita a la que pueden acceder los profesores de enseñanza media que ejercen en este nivel.

Se suma, en el mismo período y promovido por la misma institución y en el marco de las mismas problemáticas respecto del nivel medio, el Posgrado en «Dirección y Orientación Escolar» destinado para quienes ejercen cargos de dirección en las instituciones educativas de nivel medio. En este sentido, ambas carreras fueron pensadas y destinadas para ofrecer esta titulación de posgrado para los docentes que ya estaban en ejercicio y que requerían la cobertura de los cargos de creación en las instituciones afectadas al Proyecto 13.

Es así como, si bien a nivel nacional las instancias formativas de posgrado han sido, en general, iniciativas pertenecientes al ámbito universitario, en relación con los postítulos docentes, destinados a profesionales titulados con formación de base docente, la iniciativa en la jurisdicción se presenta en el marco de la educación superior no universitaria, en el ISP *Dr. Joaquín V. González*, institución pionera en nuestro país, en el ámbito de la formación docente para el nivel medio, fundada en 1904 y siendo en la actualidad el instituto de profesorado de mayor matrícula en el ámbito de la formación docente.

Desde la perspectiva de la historia institucional, observamos que en el devenir histórico, el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González* y la

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires presentan importantes relaciones institucionales y que, inclusive, en algunos momentos históricos, tuvieron desarrollos paralelos.

Los comienzos del Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González* abarcan un período de creación y estructuración desde el año 1903 hasta 1909. En el año 1904, por un decreto dictado por el entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Joaquín V. González, quedó fundado el Seminario Pedagógico.

Hasta ese momento, los cargos de formación de profesores de la escuela media, eran cubiertos por los profesores universitarios y también podían hacerlo maestros y profesores de las escuelas normales y como afirma, Marta Souto<sup>3</sup>, «aun personas sin título ejercían la docencia en los Colegios Nacionales».

Por lo tanto, el decreto establece que para ejercer la docencia en los Colegios Nacionales, los diplomados universitarios debían hacer una preparación docente adicional conformada por un curso teórico y experimental en Ciencias de la Educación, que se cursaría en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y un curso práctico de Pedagogía de dos años de duración, uno de ellos cursado en las escuelas normales y el otro año en el Seminario Pedagógico recientemente creado.

El modelo por seguir es el de la escuela media alemana, y resulta interesante señalar que, para el Seminario Pedagógico, que debía ofrecer el segundo año de curso, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública «contrata a seis profesores alemanes elegidos por concurso por el Ministerio de Instrucción Pública de Prusia»<sup>4</sup>.

El Seminario Pedagógico se crea bajo el signo de «instituto modelo» a imagen y semejanza del «modelo educativo más desarrollado» de la época. No solo se toma el modelo, sino que también se contrata a los actores que debían ponerlo en marcha. Los profesores prusianos llegan a principios del año 1904 y en ese año se

---

<sup>3</sup> M. Souto et ál.: *La identidad institucional a través de la historia: Instituto Superior del Profesorado Dr. Joaquín V. González*. Buenos Aires, 2004.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

determina que los profesores diplomados solo realizarán los cursos en el Seminario Pedagógico que pasa a llamarse Instituto Nacional del Profesorado Secundario y que luego llevaría el nombre de *Dr. Joaquín V. González*, por haber sido este el Ministro de Justicia e Instrucción Pública en los años de estructuración institucional.

Durante los años 1907 y 1908, el Instituto se anexó a la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y resultaba habitual que los profesores se desempeñaran en ambas instituciones compartiendo formación, cargos y funciones; situación que se prolongó por varios años.

El Dr. en Filosofía y Pedagogía Wilhem Keiper, uno de los seis docentes prusianos que arribaron al país, fue rector del Instituto durante los primeros trece años de existencia y también docente universitario titular de Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras.

Es importante señalar que, hasta ese momento, no había ninguna institución que se ocupara de la formación para docentes de nivel medio, por lo tanto la creación de la formación del profesorado da origen a una nueva profesión: «profesor de escuela secundaria».

Luego de la creación del ISP *Dr. Joaquín V. González*, comienzan a fundarse y organizarse académicamente otras instituciones destinadas a la formación de profesores del nivel medio, cuyo crecimiento en número, indicaba la importancia de contar con instituciones formadoras de docentes para dicho nivel. Esta expansión y creación de instituciones se prolongó a lo largo del período de organización de nuestro sistema educativo hasta entrada la década de los treinta. Luego de este período, en el contexto de las políticas sociales desarrollistas, comienza a ingresar en la escuela secundaria un nuevo sector social que estuvo históricamente relegado y que representaba a la clase media, producto de la movilidad social, que, sumado a las políticas educativas destinadas a expandir el nivel medio, específicamente en el fortalecimiento de la modalidad técnica, produce entre los años 1950-1960 un ingreso masivo a dicho nivel educativo.

En el año 1964, en el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González* se crea la Comisión Permanente de Estudios Pedagógicos, a cargo de la Prof.<sup>a</sup>

Élida L. de Gueventter, cuyo objetivo fue la producción de trabajos académicos, actualización del Profesorado de Enseñanza Media y el planeamiento sistemático de cursos para posgraduados. En el marco de esta política de mejoramiento al nivel medio; en los años setenta se crea el Centro de Perfeccionamiento Docente y de Educación Permanente que tiene por objetivo centralizar todos los cursos de perfeccionamiento y actualización, actividad a cargo del rectorado.

Por lo tanto, es así como en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, los postítulos docentes tienen su origen en la década de los setenta en el marco de los Institutos de Formación Docente.

Como efecto de las políticas educativas represivas del golpe militar de 1976, ambos postítulos del ISP *Dr. Joaquín V. González*, Profesor Tutor y Dirección y Orientación Escolar, fueron cerrados, y la institución fue intervenida. En el año 1991, con algunas modificaciones en sus planes de estudio, se logra nuevamente su apertura. Estas modificaciones son aprobadas por la Resolución N.º 409 de 1998 de la Secretaria de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La importancia y consecuente vigencia de la figura del Profesor Tutor fue confirmada por el Programa de Fortalecimiento Institucional<sup>5</sup> de las Escuelas Medias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que, al evaluar la experiencia durante el año 2001, destacó que en el conjunto de proyectos, el que surgió como protagónico fue el proyecto de tutorías. En esta misma dirección, y durante ese mismo año, se crean nuevos cargos de tutoría en las escuelas medias de la Ciudad de Buenos Aires. En el año 2006, entra en vigencia el Plan de Especialización Superior en Profesor Tutor aprobada por la Resolución N.º 95 de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

---

<sup>5</sup> Este programa permitió que las instituciones educativas contaran con tiempo de trabajo docente rentado para implementar proyectos dirigidos a mejorar la retención y los aprendizajes de los alumnos

En la actualidad, el cargo de profesor tutor está incorporado prácticamente, en la totalidad de las escuelas secundarias, incluyendo al sector de gestión privada, así que se demuestra que una función específica dentro del nivel medio, acompañada con un espacio de capacitación y perfeccionamiento, presenta un marco de acción para las políticas educativas que permiten actualizar permanentemente una figura que resulta ser importante para que la escuela media pueda cumplir su función.

A partir de este momento, y luego de las actualizaciones en los planes de estudio para la formación docente, y que incluye a las carreras de postítulos, ahora denominadas *de Especialización*<sup>6</sup>, la oferta de los postítulos docentes como espacios de formación y capacitación se expande considerablemente.

---

<sup>6</sup> Ver normativa referida a las especializaciones, en el apartado 3: «Normativa vigente referida a los postítulos docentes».

#### **4. NORMATIVA VIGENTE REFERIDA A LOS POSTÍTULOS DOCENTES**

Como se mencionó anteriormente, los postítulos docentes son creaciones que datan de la década de los setenta, con las carreras de «Profesor Consejero» y «Dirección y Orientación Escolar» del I.S.P. *Dr. Joaquín V. González*.

Una vez sancionada la actualmente derogada Ley N.º 24195, Ley Federal de Educación (LFE) en el año 1993 y a partir de la entrada en vigencia específicamente de la Ley N.º 24.521, Ley de Educación Superior (LES) a partir del año 1995, comienza progresivamente, tanto a nivel nacional como en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a ampliarse la propuesta de formación y perfeccionamiento docente a partir de la creación y apertura de los postítulos docentes.

En este sentido, el análisis respecto de los marcos regulatorios a nivel nacional y jurisdiccional, parte desde la sanción de la LES, ya que es a partir de este momento que comienzan a expandirse y a ampliarse progresivamente, regido por un nuevo marco de políticas educativas, estas ofertas de formación y capacitación docente.

##### **4.1. Normativa vigente a nivel nacional**

El nivel de educación superior está integrado por dos tipos de instituciones: las universitarias y las no universitarias, también denominadas institutos terciarios. Está regido por la Ley N.º 24.521 de Educación Superior, que fue sancionada en 1995 por el Congreso de la Nación, con posterioridad a la sanción de la Ley Federal de Educación, en 1993 y actualmente reemplazada por la Ley de Educación Nacional, sancionada en el año 2006.

La LES representa la primera norma en la historia de la educación argentina que regula al conjunto de las instituciones educativas de nivel superior y fue sancionada respondiendo a lo establecido por la LFE, que en su artículo 26, establece respecto de la educación de posgrado:

«Art. 26: El objetivo de la Educación de Posgrado es profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades (según la Ley 24.521)».

Es necesario destacar que inicialmente, según define la LES, la educación de posgrado incluye a los estudios realizados en la universidad y solo habilita a dicha institución para otorgar títulos referidos a esta instancia de formación posterior a la de grado, que abarca a las especializaciones, maestrías y doctorados.

La Ley de Educación Nacional, N.º 26.206, sancionada en el año 2006, establece en su artículo 35 lo siguiente:

«Art. 35: La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N.º 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N.º 26058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior».

Complementa el artículo 37, el cual establece lo siguiente:

«Art. 37: El Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de las carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia».

En este sentido, la gestión y organización de las instituciones no universitarias está a cargo de cada una de las jurisdicciones, junto con los otros niveles educativos. En ese marco, las jurisdicciones son encargadas, entre otras funciones, de estructurar los estudios superiores no universitarios, articular sus carreras, establecer un sistema de información y estadística y desarrollar un sistema de evaluación institucional del sector.

El Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE) tiene a su cargo la coordinación del nivel superior no universitario, junto con los otros niveles. Está integrado por los responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción, un

representante del Consejo de Universidades y presidido por el Ministro Nacional de Educación. Tiene por funciones concertar las acciones de cada jurisdicción en el marco de los lineamientos de política educativa nacional, así como acordar mecanismos que logren hacer viables el reconocimiento y la equivalencia de estudios, certificados y títulos, acordar los contenidos básicos comunes de la formación profesional docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como tal en cada ciclo y nivel.

En acuerdo con el Ministerio de Educación, este organismo se encarga de convenir los contenidos básicos de la formación docente, dictar normas generales de equivalencia de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en su seno, así como desarrollar programas federales de cooperación técnica y financiera, evaluar el funcionamiento del sistema educativo, promover y organizar una red de formación, perfeccionamiento y actualización docente, entre otras funciones. Es en este ámbito en donde también se establecen los criterios generales de la acreditación del nivel superior no universitario.

En cuanto a los requisitos y condiciones de admisión a cada tipo de carrera de posgrado –especialización, maestría y doctorado–, puede realizarse con la posesión de un título de grado afín, más los requisitos establecidos por la institución.

En el año 2003, se les levanta la prohibición establecida por la LES a los graduados de instituciones terciarias, no universitarias, para la continuación de estudios de posgrado. A partir de entonces, los poseedores de un título superior no universitario de una carrera de cuatro años como mínimo, pueden solicitar su admisión a programas de posgrado de instituciones universitarias, las cuales podrán establecer los prerrequisitos que consideren necesarios.

Al respecto, la Ley N.º 25.754, modificatoria del art. 39 de la LES, establece en su art. 2:

«Agrégame el artículo 39 bis a la Ley N.º 24.521, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 39 bis: Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos

que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos, la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo».

Las carreras de posgrado del nivel superior no universitario son las ofrecidas a egresados de carreras de formación docente no universitaria a los fines de actualización y especialización dentro de un campo disciplinar o de problemáticas específicas. Las Resoluciones N.º 144 y 151 del CFCyE del año 2000 establecen respectivamente, trabajar sobre el documento que reglamentará los Postítulos Docentes y los criterios de organización, funcionamiento y requisitos para su validación nacional. Para el caso de las instituciones no universitarias, se reconocen tres tipos de postitulaciones o carreras:

<b>Actualización académica</b>	<b>Especialización Superior</b>	<b>Diplomatura Superior</b>
Formación en nuevos aportes teóricos o instrumentales. Exige un trabajo final académico individual, otorga una certificación de «Actualización Académica en...» y su carga horaria mínima es de 200 horas reloj.	Formación en algunos de los campos de la práctica profesional, dando respuesta a las necesidades de especialización en los nuevos roles y funciones que demande el sistema educativo. Se exige como producto final un proyecto de acción y su ejecución en el campo de especialización del postítulo, grupal y con acompañamiento de un tutor, el cual deberá defenderse en un coloquio individual. Otorga el título de «Especialista Superior en...» y su carga horaria mínima es de 400 horas reloj.	Formación superior en una disciplina o problemáticas específicas de la formación docente. Exigencia de una tesina individual bajo la supervisión de un supervisor. Otorga el título de «Diplomado Superior en...», y su carga horaria es de 600 horas reloj.

En el año 2007, el CFCyE, la creación del Instituto Nacional de Formación Docente (INFD) (LEN N.º 26.206), en su Resolución N.º 23, aprueba el Plan Nacional de Formación Docente 2007-2010, estableciendo en el marco del Plan a Corto Plazo, el siguiente desarrollo:

«Desarrollo de ofertas coordinadas de formación docente continua que incluyan modalidades pedagógicas, diversificadas y de impacto en las escuelas».

Además, menciona como objetivo, propiciar la realización de estudios de especialización y posgrado, proponiendo continuar con las acciones indicadas en los convenios relacionados con postítulos.

Luego, la Resolución N.º 117 del CFCyE del año 2010 ratifica y actualiza el marco regulatorio para formaciones de postítulo a nivel nacional. En el Documento «Objetivos y acciones 2010-2011» del Plan Nacional de Formación Docente, señala en sus acciones el propiciar la realización de estudios de especialización, postítulos y posgrados.

#### **4.2 Normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

En la jurisdicción, además de los postítulos mencionados como los primeros antecedentes, a partir del año 2002, con la sanción de la Resolución SED N.º 1230 que autoriza los Criterios Curriculares para la Formación Docente de la Ciudad de Buenos Aires, establece que los Criterios Curriculares deberán ser respetados para definir en las instituciones educativas de gestión estatal, las especificaciones curriculares que correspondan, y en las de gestión privada, para la aprobación de los planes propuestos por las instituciones educativas, en el proceso de acreditación de carreras de acuerdo con la normativa vigente.

La expansión y apertura de nuevos postítulos, tiene estrecha relación con este marco general de políticas educativas tendientes a actualizar los ámbitos de formación docente, así como las condiciones académicas de los docentes en ejercicio.

En cuanto a los mecanismos de la legitimidad de las carreras de especialización,

la Resolución SED N.º 246/03, faculta a la Subsecretaría de Educación a los efectos de crear una comisión asesora que instrumente las normas básicas para el reconocimiento y funcionamiento de los postítulos docentes.

En este sentido y avanzando en este marco de políticas educativas en el ámbito de perfeccionamiento y capacitación docente, la Resolución SED N.º 3580/03, implementa la Resolución SED N.º 246/ 03 disponiendo que las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que se establecen en sus Anexos, quedando habilitado, con carácter excepcional para una primera presentación de ofertas de postítulos, el período comprendido entre el 1.º y el 20 de diciembre del año 2003. Ratifica la Resolución SED N.º 1605/02 que autoriza a la Escuela de Capacitación Docente –Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA)– para el dictado de postítulos docentes, cuyos planes de estudios, deberán ajustarse a los requisitos académicos dispuestos en el Anexo II-A de la presente Resolución y serán aprobados previamente por la Secretaría de Educación.

En el año 2005, mediante la sanción de la Resolución N.º 62/SED, se crea la Comisión Evaluadora de Postítulos Docentes, integrantes especialistas en carácter de miembros plenos de la comisión ad-hoc, encargada del análisis y valoración de los proyectos de postítulos docentes.

Por último, la Resolución MEGC N.º 734/10, deroga la Resolución MEGC N.º 2569/08. Los Anexos I, II, III y IV de la norma han sido modificados por la Resolución MEGC N.º 6437/11. Crea el Consejo Asesor para la Evaluación de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente en el ámbito de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, cuya integración y funciones se detallan en el Anexo I. Aprueba el procedimiento descrito en el Anexo II para la aprobación de nuevos planes de estudio o modificación de los vigentes en cuanto a contenido o carga horaria. Aprueba el procedimiento descrito en el Anexo III para la aprobación de proyectos de Postítulos Docentes, tanto presenciales como a distancia; y el detallado en el Anexo IV, para la aprobación de propuestas de Cursos de Capacitación Docente. Autoriza a la Escuela de Capacitación Docente –CePA–, implementar el dictado

de cursos de capacitación docente, los que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente Resolución. Faculta a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica a emitir todos aquellos actos que aclaren las disposiciones de esta resolución, sin alterar su espíritu.

## **5. Oferta y perfil de los Postítulos Docentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

La oferta de Postítulos Docentes son propuestas de formación continua, brindadas por instituciones de formación docente, así como también por otros espacios académicos de reconocida trayectoria, como la Escuela de Capacitación -CePA-.

Sin embargo, también existen postítulos de reciente creación<sup>7</sup>, dependientes de la Dirección General de Artística y del Instituto Superior del Deporte que para su análisis, se decidió incluirlas dentro del Área de Formación Docente ya que están destinadas a docentes en las especialidades respectivas a cada uno de ellos.

La modalidad de cursada es presencial, motivo por el cual a cada tipo de postítulo –Actualización Académica, Especialización Superior o Diplomatura Superior– le corresponde una carga horaria total específica (200, 400 o 600 horas reloj respectivamente). En cuanto a la organización de la cursada, puede variar de acuerdo con cada tipo de oferta, acortando o extendiendo su duración total. Por ejemplo, puede haber ofertas que se organizan con dos encuentros semanales y media jornada de los sábados, con una duración total de un año; otros con encuentros de sábados de por medio, intensivos, de jornada completa, durante un año y medio; mientras que algunos pueden centrarse en encuentros de tres sábados consecutivos y uno libre, organizado en tres cuatrimestres en total.

En este sentido, lo determinante es la carga horaria total por cumplir, pero la modalidad de cursada puede ser variable, ya que lo importante es darle cobertura presencial a las horas reloj estipuladas por la normativa.

### **5.1. Los Postítulos de los establecimientos dependientes del Área de Formación Docente**

La Formación Docente abarca a las Escuelas Normales Superiores (ENS), los Institutos de Enseñanza Superior (IES) y los Institutos Superiores de Profesorado

---

<sup>7</sup> Véase apartado 4.1. Los postítulos de los establecimientos dependientes del Área de Formación Docente.

(ISP)<sup>8</sup>. Las especializaciones Superiores incluye, en al menos un trayecto de formación, a estas tres modalidades de establecimientos de formación docente. Se observa un resumen de dicha oferta en el siguiente cuadro:

<b>Especializaciones</b>	<b>Resolución</b>	<b>Establecimiento</b>
Jardín Maternal (1)	Res.SEG 501/05	ISPEI <i>Sara C. de Eccleston</i>
Estimulación Temprana (2)	Res. SEG 1710/06	ISP Educación Especial
Español como Segunda Lengua Extranjera (3)	Res. MEGC 4003/06	IES <i>Juan Ramón Fernández</i>
Actualización Académica en Educación Ambiental (4)	Res.MEGC 1307/07	Escuela Normal Superior N.º 11
Políticas de Infancia (5)	Res. SEG 5569/09	Escuela Normal Superior N.º 8
Informática Educativa (6)	Res. MEGC2361/07	ISP <i>Dr. Joaquín V. González</i>
Profesor Tutor (7)	Res. SED 95/2006	
Conducción de Instituciones de Nivel Medio y Equivalente (8)	Res. MEGC 3113/09	
Investigación Educativa (9)	Res. MEGC 3279/07	
Diplomatura Superior en Ciencias del Lenguaje (10)	Res. SED 4002/06	
Educación Sexual (11)	Res. MEGC 5475/08	
Formación de Educación Tecnológica para el Nivel Primario (12) <sup>9</sup>	Res. MEGC 5897/07	Escuela Normal Superior N.º 2
Diplomatura Superior en Música Contemporánea (13)	Dec. GCBA 610/09	Conservatorio Superior de Música <i>Manuel de Falla</i>
Especialización Superior para la Enseñanza de la Música para la Educación Especial (14)	Dec. GCBA 367/10	Conservatorio Superior de Música <i>Astor Piazzolla</i>
Diplomatura Superior en Formación Deportiva InfantoJuvenil con Orientación en Natación (15)	Res. MEGC 3336/11	Instituto Superior de Deportes (ISDE)

A continuación, se realiza la descripción de cada una de las carreras y se señalan aspectos relevantes de la fundamentación y plan de estudio de sus propuestas.

**(1) Jardín maternal.** El proyecto responde a las transformaciones producidas en

<sup>8</sup> Algunos de estos establecimientos atienden los cuatro niveles de enseñanza: Inicial, Primaria, Media y Terciaria.

<sup>9</sup> Actualmente este postítulo fue convertido por la Res. 6630/MEGC/09 en Profesorado en Educación Tecnológica.

lo social y económico en los últimos años; la necesidad de especializar docentes en vinculación con la complejidad de los nuevos problemas que se presentan; los cambios producidos en el avance de los conocimientos y la necesidad de resignificar la comprensión de problemáticas específicas del Jardín Maternal y la atención de necesidades y demandas del Sistema Educativo.

Está destinado a Maestro/as Profesor/as de Nivel Inicial.

**(2) Estimulación Temprana.** Responde a la formación de profesionales que acompañan en la estimulación en los primeros años del niño con necesidades especiales. Si bien este plan de estudio tiene una vigencia que abarca a tres cohortes, como se establece en la normativa, no se encuentra disponible información actualizada en los medios institucionales de difusión.

Está destinado a Maestro/as de Educación Especial.

**(3) Español como Segunda Lengua Extranjera.** Se propone formar a docentes idóneos para la enseñanza, la elaboración de materiales didácticos y el desarrollo de programas de estudio de español como segunda lengua extranjera en los sistemas formal y no formal. Con el fin de contribuir al fortalecimiento de los procesos de integración lingüística del país y la región, se apunta a la formación de un especialista sensibilizado hacia el proceso de extrañamiento que conlleva la enseñanza de lo propio en los escenarios multilingües y multiculturales que ofrece la enseñanza del español como lengua segunda y extranjera en nuestro contexto.

Está destinado Profesores de Castellano, Literatura y Latín y a Profesores y Licenciaturas en Letras y a Traductores.

**(4) Actualización Académica en Educación Ambiental.** En conjunto con Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical *Marina Vilte* de CTERA, pretende implementar un curso de actualización académica en Educación Ambiental sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo. Se enmarca sobre la base de lo acordado en la Mesa de Coordinación de Educación Ambiental de la ACuMaR1 del año 2008, donde se expresó la necesidad de realizar capacitación docente en Educación Ambiental. A partir del año 2006 el Gobierno Nacional, el de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires y de la Provincia de Buenos Aires, han convenido un Plan Integral de Manejo y Saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo. Uno de los componentes de este Plan es el de Educación Ambiental. Esta decisión refleja la importancia del rol de la educación en el análisis crítico de conflictos ambientales en los que la comunidad escolar se ve involucrada. Estas problemáticas también crean la necesidad de una profunda revisión de los contenidos, disciplinas y áreas de conocimiento tradicionalmente separadas en ciencias sociales y ciencias naturales.

Este programa propone una formación integral del docente, basada en conocimientos actuales y contextualizados. Orienta la práctica docente a problemáticas concretas con las que se convive en las escuelas y que muchas veces, dada la complejidad de las problemáticas, no son abordadas por los docentes.

Destinado a docentes de Nivel Inicial y Primario cuyas funciones las desarrollen en Escuelas pertenecientes a la Cuenca Matanza Riachuelo.

**(5) Políticas de Infancia.** Las políticas de Infancia constituyen una cuestión a revisar promoviendo un espacio de deliberación pública que discuta los contenidos de las políticas conjuntamente con las concepciones de infancia que operan en sus bases. El discutir los contenidos de las políticas de infancia implica plantear el problema de la naturalización de las distinciones burocráticas de las políticas de Estado, sectorizadas como políticas educativas, sociales, culturales, en salud, etc. Las mediaciones entre Estado, sociedad e Infancia, revelan la segmentación de las prácticas políticas, la segmentación de las prácticas institucionales e incluso, una cierta segmentación de las prácticas disciplinares en el campo del conocimiento. De modo que plantear una estrategia de abordaje para las políticas de infancia supone una forma de entender las restricciones de las políticas sectorizadas.

Está destinado a Maestros y Profesores de los Niveles Primario, Inicial y Especial; Equipos de Conducción, Maestros Bibliotecarios, Profesores de Educación Física, Música, Plástica, Tecnología, Idiomas y otros; acreditando tres años de antigüedad de servicio.

**(6) Informática Educativa.** Brinda una actualización y adecuación de la aplicación de técnicas y recursos informáticos y computacionales a la enseñanza de las distintas áreas de las ciencias formales y experimentales en nivel medio y superior. Esta carrera permite el aprovechamiento de los conocimientos que ya tienen los docentes a través de materias específicas, teóricas y prácticas, del área de computación y su didáctica.

La carrera está destinada a Profesores de Matemática, Física, Química, Biología o Informática.

**(7) Profesor Tutor.** Capacita al docente para desempeñarse como profesor tutor en el nivel medio. Tiene como meta la actualización permanente de la teoría y la reflexión sobre la práctica, con el objeto de otorgar herramientas a los docentes que trabajan en el nivel medio, tanto en lo que respecta a su desempeño en el aula como en lo relativo a la convivencia institucional.

Es requisito tener título docente terciario o universitario para el nivel medio, 3.<sup>er</sup> nivel de EGB o Polimodal o título terciario o universitario que lo habilite para ejercer la docencia en este nivel.

Esta carrera está destinada a profesores que estén ejerciendo actualmente la docencia en el nivel medio y tener una experiencia mínima de 2 años en el nivel.

**(8) Conducción de Instituciones de Nivel Medio y Equivalente.** Esta carrera tiene como meta construir un saber sobre las instituciones educativas, reflexionar sobre la teoría y la práctica de la gestión escolar y desarrollar las estrategias necesarias para su organización y conducción.

Es requisito tener el título docente de nivel terciario o universitario para el nivel medio o el título de nivel terciario o universitario que lo habilite para el ejercicio de la docencia en este nivel. Estar en ejercicio docente frente a alumnos o estar en la conducción y tener una antigüedad en el nivel, no menor a dos años.

Está dirigido a docentes de nivel medio que se desempeñen en cargos de conducción o aspiren a ellos,

**(9) Investigación educativa.** Tiene como finalidad contribuir a desarrollar en los docentes la capacidad para investigar, integrar y producir conocimientos de acuerdo con las necesidades educativas actuales.

Es requisito poseer título superior terciario o universitario y ejercer la docencia en cualquiera de los niveles del sistema educativo.

Dirigido a docentes en ejercicio en cualquier nivel del sistema educativo.

**(10) Diplomatura Superior en Ciencias del Lenguaje.** Ofrece la posibilidad de profundizar sobre distintos aspectos relativos al lenguaje.

Es requisito tener el título de profesor de lengua castellana o de lenguas extranjeras, o de otras materias afines.

Dirigida a docentes de lengua castellana o lenguas extranjeras, o de otras materias afines.

**(11) Educación Sexual.** Se propone ofrecer un enfoque pedagógico y didáctico para formar futuros docentes con un perfil científico. Los/as docentes se capacitarán para formar en educación sexual en los tres niveles educativos respetando las etapas de desarrollo según la franja etaria de los alumnos/as. Es la primera Especialización de Formación Docente oficial, estatal y gratuita en la jurisdicción, en cumplimiento de las Leyes N.º 2110 de «Educación Sexual Integral» (GCBA) y N.º 26.150 de «Programa Nacional de Educación Sexual».

Está destinado a los hombres y mujeres que sean egresados universitarios o no universitarios (títulos de 4 años o más) o con título de nivel superior (menos de 4 años) que acredite mínimo 5 años de antigüedad en la docencia.

**(12) Formación de Educación Tecnológica para el Nivel Primario.** Habilita a los Profesores para la Enseñanza Primaria a dar clases en el área de Educación Tecnológica. A los Profesores de Artesanal y Técnica, les brinda la posibilidad de recibir una formación profunda y actualizada en el área y, además, puntaje adicional para su carrera laboral docente. Es importante señalar que esta propuesta no es condición para que los docentes de Artesanal y Técnica permanezcan o accedan a cargos, pero sí para permitiría cubrir los cargos existentes en el área de Educación Tecnológica en el nivel primario.

En esta propuesta que presenta características diferentes respecto del resto de los postítulos, las vacantes son limitadas. Los inscriptos serán sorteados ante escribano público y se dividirá la matrícula en dos cohortes. Una iniciará la cursada un cuatrimestre y la otra, en el segundo. Además, las dos cohortes se

conformarán con el un 50 % de maestros primarios y la otra mitad con docentes de Artesanal y Técnica.

Es importante señalar que a partir del año 2010, esta institución ofrece el profesorado de Educación Tecnológica y no abre la inscripción al postítulo.

Está destinado a los Profesores para la Enseñanza Primaria o equivalentes y profesores de Artesanal y Técnica.

**(13) Diplomatura Superior en Música Contemporánea.** En los últimos años la producción e interpretación de música contemporánea ha tenido un renovado y creciente impulso. Cada vez más jóvenes intérpretes, compositores y directores se vuelvan a la creación e interpretación de este repertorio, incrementando el número de obras contemporáneas en las programaciones de conciertos. Tales estéticas musicales requieren una formación específica que permita operar con lenguajes de vanguardia y criterios particulares. Al no haber en el país un espacio que canalice dichos requerimientos, la DGEArt ha promovido la apertura de esta carrera que posibilitará la formación de intérpretes, compositores y directores de excelencia en este campo especializado de la música. El plan de estudios está diseñado sobre la base de tres orientaciones: Dirección de Ensemble, Composición con Nuevas Tecnologías e Interpretación.

Está dirigida a directores, compositores e intérpretes. Los aspirantes deben acreditar títulos oficiales de nivel terciario, superior no universitario o universitario, de carreras de no menos de 4 años de duración, en la especialidad musical, con especificidad en interpretación instrumental o canto, composición y dirección, según las tres orientaciones respectivas.

**(14) Especialización Superior para la Enseñanza de la Música para la Educación Especial.** El objetivo de esta formación es capacitar a los docentes de Música para el ejercicio de la docencia musical en los ámbitos formales y no formales, tanto en establecimientos de Educación Especial como en aquellos de Educación Común con presencia de población con necesidades especiales. Los aspirantes deben acreditar el título de Profesor de Música en cualquier especialidad, egresados de institutos superiores no universitarios y/o universidades que otorguen título oficial. Esta formación los habilitará para el

diseño, la implementación y la evaluación de proyectos educativo musicales en educación especial, en el ámbito de la educación formal y no formal.

### **(15) Diplomatura Superior en Formación Deportiva InfantoJuvenil**

Esta Diplomatura Superior se presenta como un postítulo docente destinado a Profesores de Educación Física, único en el país en cuanto a su excelencia y gratuidad, por ser una propuesta desarrollada desde la educación estatal.

Se forman profesores para especialidades deportivas consideradas prioritarias y condicionales. En el ciclo 2012, las especialidades deportivas prioritarias son: natación, handball, hockey y voleibol y las condicionales: atletismo, básquetbol, fútbol, gimnasia artística, tenis y *rugby*.

### **5.2. Postítulos de la Escuela de Capacitación –CePA–**

La Escuela de Capacitación –Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA)–, en tanto institución a cargo de la ejecución de las prioridades de formación docente continua del Ministerio de Educación del GCBA, autorizada por Resolución SED N.º 1605/02 y ratificada en la Resolución MEGC N.º 2569/08 para el dictado de estudios de postítulo docente, busca a través de esta oferta mejorar la calidad educativa de la Ciudad, partiendo de la identificación de algunas problemáticas centrales para las escuelas de la jurisdicción y ofreciendo alternativas de capacitación que apunten a su abordaje y resolución.

Según se define en la página web<sup>10</sup> del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,

«La Escuela de Capacitación Docente –Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA)– es un espacio público de formación permanente para docentes, que depende del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Fue fundada en 1984 y hoy es uno de los principales centros de formación docente continua de Latinoamérica. La Escuela de Capacitación Docente brinda a maestros y profesores la posibilidad de actualizarse, perfeccionarse e intercambiar experiencias. (...) Como ámbito de encuentro, estudio y reflexión ofrece, a quienes trabajan enseñando, la posibilidad de ejercer un análisis crítico acerca de su labor y actualizarse en diferentes teorías y prácticas educativas. Se propone así

contribuir a dar otros sentidos al trabajo de enseñar, para potenciar a las escuelas como espacios de experiencias democráticas, cálidas y enriquecedoras para quienes las habitan».

El Decreto N.º 1846/05, crea el Organismo Fuera de Nivel Escuela de Capacitación Docente «Centro de Pedagogías de Anticipación», en el ámbito de la Secretaría de Educación, suprime la Escuela Superior de Capacitación Docente (Escuela de Capacitación Docente - Centro de Pedagogías de Anticipación) creada por Decreto N.º 230/80 (B.M. N.º 16.202) y transfiere su personal, presupuesto y patrimonio al Organismo Fuera de Nivel Escuela de Capacitación Docente «Centro de Pedagogías de Anticipación».

Entre las principales líneas de trabajo del CePA, se encuentran los Postítulos Docentes, carreras de perfeccionamiento definidas como:

«(...) de formación post inicial que buscan fortalecer la profesionalidad de los educadores a través de la actualización y especialización de un campo disciplinar o de problemáticas específicas del ejercicio docente. Tienen un año y medio de duración y combinan diversas instancias de trabajo como clases plenarias, talleres, recorridos urbanos y conferencias»<sup>11</sup>.

Según se define en el «Documento de trabajo de circulación Interna: Postítulos Docentes»<sup>12</sup>, los Postítulos Docentes son propuestas de formación posinicial para docentes en ejercicio o aspirantes de las distintas áreas educativas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por su duración y su propuesta académica, plantean nuevos vínculos con el conocimiento y un abordaje distinto de las prácticas docentes.

«La oferta de postítulos se inició con dos propuestas destinadas a la población docente en general: “La Escuela y las Nuevas Alfabetizaciones”, coordinado por la Dra. Inés Dussel y “Literatura Infantil y Juvenil”, coordinado por el Dr. Gustavo Bombini<sup>13</sup>».

---

<sup>10</sup> [www.buenosaires.gov.ar/areas/educacion/cepa](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/educacion/cepa)

<sup>11</sup> [www.buenosaires.gov.ar/areas/educacion/cepa](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/educacion/cepa)

<sup>12</sup> Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA), «Documento de trabajo de circulación Interna: Postítulos Docentes», Buenos Aires, 2007.

<sup>13</sup> Escuela de Capacitación CePA, «Documento de trabajo de circulación Interna: Postítulos Docentes»,

Sus propuestas académicas organizan los contenidos de los diferentes planes en módulos temáticos y en seminarios de profundización. Cada uno de los módulos está organizado atendiendo a la adquisición y a la profundización de aspectos conceptuales desde distintas miradas disciplinares y a la reflexión sobre las temáticas en el contexto educativo. Los módulos se dictan secuencialmente; mientras que los seminarios de profundización están destinados a focalizar el trabajo sobre algunas temáticas en particular, asociadas a los módulos.

La oferta de postítulos docentes del CePA, abarca diferentes abordajes en torno a diversas disciplinas. Desde el primer postítulo creado en el 2002 hasta el año 2011 estuvieron en funcionamiento los siguientes postítulos:

- **Especialización Superior en Nuevas Alfabetizaciones**<sup>14</sup>. La propuesta de este postítulo se centra en las transformaciones de la alfabetización a principios de siglo XXI y en los desafíos que plantea el aprendizaje de nuevos lenguajes y formas de pensamiento. Plantea la necesidad de introducir estas nuevas alfabetizaciones no solo desde el aprendizaje de las nuevas tecnologías y recursos sino sobre todo entendiéndolas como dinámicas que atraviesan al conjunto de la experiencia escolar.

Está destinada para docentes de nivel primario y nivel medio.

- **Especialización Superior en Literatura Infantil y Juvenil**<sup>15</sup>. Este postítulo se propone formar a los docentes como mediadores y promotores de lectura literaria, con conocimientos específicos en el campo de la literatura infantil y juvenil, reflexionando sobre los problemas que plantea su promoción y enseñanza.

Dictadas las tres cohortes de este postítulo y evaluada la alta calidad de la propuesta a través del interés de los docentes de la jurisdicción por acceder a esta formación, en el año 2006 el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aprobó la extensión de una cuarta cohorte del postítulo. Finalmente durante el 2008, se aprobó nuevamente el dictado de una

---

Buenos Aires, 2007.

<sup>14</sup> Resolución SED N.º 2016/02.

<sup>15</sup> Resolución MEGC N.º 7221/08.

quinta cohorte. Está destinado a la población docente en general.

- **Especialización Superior en Enseñanza de la Matemática para el nivel primario (EGB 1 y 2)**<sup>16</sup>. Apunta a responder a la demanda actual del sistema educativo de contar con maestros especializados, capaces de atender adecuadamente la enseñanza de la matemática en la educación básica. La formación incluye contenidos matemáticos que incrementan y profundizan los conocimientos de los docentes teniendo en cuenta su formación inicial, elementos teóricos de didáctica de la matemática, el análisis didáctico de los distintos contenidos matemáticos que corresponden a la enseñanza básica, el análisis de investigaciones en didáctica de la matemática y elementos metodológicos de observación y análisis de clases de matemática.

Está destinado a los docentes del nivel primario.

- **Especialización Superior en Sociedad y Cultura Contemporáneas para Profesores de Nivel Medio**<sup>17</sup>: En concordancia con las acciones desarrolladas por la ex Secretaría de Educación destinadas a la atención particular de la problemática de las escuelas de nivel Medio de la Ciudad, este postítulo se abre en el año 2004. Ofrece la posibilidad de analizar las transformaciones fundamentales que tuvieron lugar durante las últimas décadas del siglo XX de la sociedad y la cultura contemporáneas, abordando los desplazamientos que se sucedieron en diversos planos de la vida social y cultural en las últimas décadas y que aceleraron la crisis de una época dando lugar a una nueva situación histórica en la cual hoy nos desenvolvemos. Se busca colocar a los profesores frente a la agenda de cuestiones que definen la particularidad de este comienzo de siglo, abriendo la posibilidad de pensar su lugar como ciudadanos y como transmisores de la cultura.

Esta carrera está destinada a docentes del nivel medio.

---

<sup>16</sup> Resolución SED N.º 2508/03.

<sup>17</sup> Resolución SED N.º 3018/04.

- **Especialización Superior en Problemas Educativos Contemporáneos. Enseñanza, Nuevas Subjetividades y Diálogo Intergeneracional<sup>18</sup>**: Este postítulo se propone contribuir a analizar las nuevas subjetividades y las condiciones de un escenario social cambiante para volver a pensar sobre el diálogo intergeneracional como una condición necesaria y deseable para fortalecer el trabajo cotidiano de enseñar.  
Está destinado a la población docente en general.
- **Trayecto de Actualización Académica en Educación Sexual<sup>19</sup>**: Comienza a funcionar en el año 2007. En esta carrera, se abordan los procesos de construcción de la sexualidad humana analizando sus expresiones durante la infancia y la adolescencia. Se trabaja sobre la responsabilidad y los límites que los docentes, en tanto adultos y educadores, tienen ante el crecimiento y la construcción de la identidad de sus alumnos. El trayecto busca brindar herramientas para la enseñanza sistemática de los temas relativos a educación sexual y desarrollar capacidades para generar escenarios de convivencia y ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos de Niños/as y Adolescentes y en las normas constitucionales nacionales y de la Ciudad.  
Está destinado a la población docente en general.
- **Especialización Superior en Procesos y problemas de la sociedad y la cultura latinoamericana<sup>20</sup>**. Comienza a funcionar en el año 2007. Toma problemáticas en general ausentes en las formaciones iniciales de los docentes de los distintos niveles. Este postítulo propone a América Latina como objeto de estudio y reflexión acerca de cuestiones como fronteras, naciones, guerras, migraciones, ciudades, tierra, movimientos sociales, entre otras problemáticas que hacen a la complejidad de la sociedad y cultura latinoamericana.  
Está destinado a la población docente en general.

---

<sup>18</sup> Resolución SED N.º 3247/05.

<sup>19</sup> Resolución MEGC N.º 438/07.

<sup>20</sup> Resolución MEGC N.º 1146/07.

- **Especialización Superior en Alfabetización científica y escuela<sup>21</sup>**: Comienza a funcionar en el año 2008 y se apuesta a que en las escuelas de la Ciudad se generen intercambios que ayuden a comprender cómo las ciencias naturales y la matemática se han constituido dentro de la historia humana de la cual forman parte, cómo se construye el conocimiento en nuestra sociedad y cómo trabajan los científicos. Este postítulo busca aproximar a los docentes a las recientes transformaciones de los paradigmas científicos y a los problemas vinculados a su transmisión a fin de dotarlos de herramientas conceptuales y metodológicas para una enseñanza que favorezcan en los alumnos de la ciudad el acceso al conocimiento de las ciencias naturales y exactas, en tanto bagaje cultural. Está destinado para docentes de nivel primario y nivel medio.
- **Especialización Superior en Gestión educativa<sup>22</sup>**: Comienza a funcionar en el año 2008 y se creó con el propósito de dar una respuesta adecuada a las nuevas demandas en materia de Gestión de Instituciones Educativas, generadas a partir del proceso de transformación del sistema educativo y los nuevos modelos de Gestión Institucional que propone la política educativa vigente en la CABA. Se propone brindar a los docentes herramientas teóricas y empíricas para la resolución de problemas de la gestión educativa, colaborando en la organización de equipos directivos capaces de asegurar la coherencia y efectividad en la construcción de los proyectos institucionales de las escuelas. Está destinado a la población docente de todos los niveles.
- **Especialización Superior en Historia y Problemas de la Cultura Argentina<sup>23</sup>**: Se propone profundizar la formación de los docentes en torno a la historia y los problemas de la cultura argentina, abordando manifestaciones ensayísticas, literarias y estéticas que han acompañado la experiencia argentina durante estos doscientos años. A partir de estos recorridos se espera generar en el ámbito de las escuelas nuevos diálogos con el pasado y el presente cultural de la nación. Destinado para docentes de nivel primario y nivel medio.

---

<sup>21</sup> Sin resolución.

<sup>22</sup> Resolución MEGC N.º 5566/09.

- **Especialización Superior en Lenguajes Artísticos Contemporáneos y Escuela<sup>24</sup>**. Este postítulo propone que la dimensión estética contemporánea ha provocado un cambio sustancial de lo artístico, su función y su fruición. Es desde el conocimiento, la interpretación y la producción de los lenguajes visuales, audiovisuales, de eventos y performáticos actuales, desde su lectura, comprensión y disfrute que se abordan las didácticas específicas y las tecnologías educativas adecuadas para la práctica docente.

Está destinado a docentes y a aspirantes a la docencia de disciplinas artísticas de los niveles primarios, medio, y superior.

- **Especialización Superior en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Educación<sup>25</sup>**. Aspira a afianzar el dominio de las TICs y su incorporación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, con el propósito de acompañar las transformaciones sociales relacionadas a las nuevas tecnologías y el acceso a dispositivos informáticos y conectividad en las escuelas. Está destinado a la población docente en general.

- 

Actualmente la situación de los diferentes postítulos es la siguiente:

Postítulo	Estado actual
Enseñanza de la Matemática para el Nivel Primario EGB 1 Y EGB 2	Finalizó la 3. <sup>a</sup> cohorte
La Escuela y las nuevas Alfabetizaciones	3. <sup>a</sup> cohorte momentáneamente suspendida
Literatura Infantil y Juvenil	Finalizó la 5. <sup>a</sup> cohorte
Sociedad y Cultura Contemporáneas para Profesores de Nivel Medio	Finalizó la 3. <sup>a</sup> cohorte
Educación Sexual Integral en la Escuela	Cuarta cohorte en curso
América Latina: procesos y problemas de la sociedad y la cultura	Tercera cohorte en curso
Problemas educativos contemporáneos. Enseñanza, nuevas subjetividades y diálogo	Tercera cohorte en curso

<sup>23</sup> Resolución MEGC N.º 284/10.

<sup>24</sup> Resolución MEGCBA N.º 7062/09.

<sup>25</sup> Sin resolución.

intergeneracional	
Alfabetización Científica y Escuela	Segunda cohorte en curso
Gestión Educativa	Segunda cohorte en curso
Alfabetización para la inclusión	Primera cohorte en curso
Educación permanente de jóvenes y adultos	Primera cohorte en curso
TIC y Educación	Primera cohorte en curso
Matemática para el nivel Medio	Inscripción abierta desde: 1.º de diciembre de 2011
Historia y problemas de la cultura argentina	Inscripción abierta desde: 1.º de diciembre de 2011
Lenguajes artísticos contemporáneos y Escuela	Inscripción abierta desde: 1.º de diciembre de 2011

Podemos observar que las temáticas de la mayoría de los postítulos del CePA que iniciaron sus cohortes en los años 2002-2003 presentan las mismas temáticas que el Ministerio de Educación reconoce como necesarias para la mejora de los Institutos de Formación Docente.

En el año 2003, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología comenzó a revisar la política de formación docente a nivel nacional, en relación con nuevos debates planteados y a la luz de nuevos criterios propuestos por los organismos internacionales de educación. Por este motivo, convocó a todas las Universidades Nacionales, a agrupaciones formadas entre ellas y a organismos de reconocido nivel académico, a un Concurso Público Nacional para el dictado de carreras de especialización para directivos y profesores de Institutos de Formación Docente. Las temáticas de las carreras fueron «Nuevas infancias y juventudes», «Pedagogía de la Formación», «Didáctica y currículum».

El Ministerio de Educación estableció que eran temas vacantes en la oferta académica existente y se evaluaban como necesarios para atender los problemas sociales y culturales que demandaba la educación.

Su objetivo posterior fue la implementación de estas carreras de postítulo distribuidas regionalmente a partir del año 2006 para obtener una masa crítica de especialistas en los diferentes temas para todo el país.

Es interesante destacar que a través de los Postítulos del CePA estas temáticas consensuadas como prioritarias para la especialización de directivos y profesores de los Institutos de Formación Docente a nivel nacional ya eran trabajadas por los maestros y profesores de los diferentes niveles educativos en el ámbito de las

políticas de capacitación y actualización de formación docente de la ciudad de Buenos Aires.

## **6. Especialización, Institución y Políticas de Contexto**

En este apartado se ofrece un análisis cuadro de las diferentes iniciativas pedagógicas relacionadas con los postítulos docentes de gestión estatal en la Ciudad de Buenos Aires, destinada a los profesionales de la educación en ejercicio<sup>26</sup>, en relación con las instituciones que las ofrecen y las políticas educativas de contexto que promueven dicha apertura.

En la actualidad se registran debates vinculados con diferentes modelos de formación continua. En ese contexto se registran construcciones que polarizan entre *modelos basados en la oferta* y *modelos basados en la demanda*.

La lógica oferta-demanda hace suponer que las características de la formación continua, entre ellas las carreras de postítulo, responde a lógicas de la educación como mercancía y los docentes como clientes. Sin embargo en los casos aquí analizados no podríamos realizar esta afirmación, debido a que las carreras de postítulos pertenecientes a las instituciones de gestión estatal de la Ciudad de Buenos Aires son gratuitas y generadas por espacios institucionales reconocidos por el ámbito de gestión, sea por su historia o trayectoria académica. Por lo tanto, es importante señalar que, desde la gestión de la Ciudad, se reconoce al docente como sujeto que requiere perfeccionamiento profesional y al Estado como responsable de garantizarla; en este sentido parecería que la jurisdicción adopta un modelo de formación continua que pone el acento en la oferta, es decir la apertura de diferentes especialidades y orientaciones de capacitación y perfeccionamiento docente, según la diversidad de formaciones y titulaciones docentes.

---

<sup>26</sup> No se incluyen en este cuadro los postítulos mencionados en el apartado 4.1.- *Los Postítulos de los establecimientos dependientes del Área de Formación Docente*: Diplomatura Superior en Música Contemporánea (13), Especialización Superior para la Enseñanza de la Música para la Educación Especial (14), Diplomatura Superior en Formación Deportiva Infantojuvenil con Orientación en Natación (15). Al pertenecer a disciplinas específicamente artísticas y deportivas, además de ser recientemente creadas, se decidió no incluirlos en este apartado.

En este sentido, vinculamos las carreras de postítulos con las políticas de contexto, debido a que registramos que la mayoría de las carreras se encuentran acompañando políticas de gestión ya sea de reformulación y actualización curricular, vinculadas por ejemplo a la implementación del Diseño Curricular en la jurisdicción, pero también para la cobertura de cargos frente a modificaciones estructurales en la planta orgánica funcional (POF) de las instituciones educativas, por ejemplo el de Profesor Tutor.

El siguiente cuadro, permite realizar una lectura del alcance de cada uno de los postítulos respecto de las políticas de contexto.

<b>Especializaciones</b>	<b>Resolución</b>	<b>Institución</b>	<b>Políticas de contexto</b>
Jardín Maternal	Res. SEG 501/05	ISPEI <i>Sara C. de Eccleston</i>	Cobertura de cargos y brinda actualización curricular y académica.
Estimulación Temprana	Res. SEG 1710/06	ISP Educación Especial	Actualización curricular y académica.
Español como Segunda Lengua Extranjera	Res. MEGC 4003/06	IES <i>Juan Ramón Fernández</i>	Actualización curricular y académica. Nueva perspectiva de la enseñanza del español para extranjeros.
Actualización Académica en Educación Ambiental	Res. MEGC 1307/07	Escuela Normal Superior N.º 11	Acompaña políticas nacionales de concientización y problematización a nivel local, respecto de esta temática. Incorpora en la formación docente un nuevo campo del conocimiento. Totalmente financiado por el Ministerio de Medio Ambiente.
Políticas de Infancia	Res. SEG 5569/09	Escuela Normal Superior N.º 8	Ofrece una mirada problematizadora del cambio en la categoría de «infancia» que ha definido la escuela moderna. Enfatiza el rol político de la figura del docente.
Informática Educativa	Res. MEGC 2361/07	ISP <i>Dr. Joaquín V. González</i>	Ofrece respuesta a la incorporación de nuevos espacios curriculares en las instituciones de enseñanza media.
Profesor Tutor	Res. SED 95/06		Su origen permitió implementar políticas de innovación en la escuela media, mediante la cobertura de cargos en las escuelas pertenecientes al Proyecto 13.
Conducción de Instituciones de Nivel Medio y Equivalente	Res. ED 1694/06		Comparte el origen y la motivación con el postítulo anterior. Además en su resolución se señala la necesidad de formar directivos con especificidad para el nivel medio.
Investigación Educativa	Res. MEGC 3279/07		Actualización académica y presentación de problemáticas contemporáneas.
Diplomatura Superior en Ciencias del Lenguaje	Res. SED 4002/06		Actualización curricular y académica
Educación Sexual	Res. MEGC 5475/08		Da respuesta a la formación curricular de esta temática incorporada en los espacios curriculares a partir de Ley N.º 2110 de Educación Sexual Integral de la Ciudad de

			Buenos Aires sancionada en el año 2006.
Formación de Educación Tecnológica para el Nivel Primario	Res. MEGC 5897/07	Escuela Normal Superior N.º 2	Habilita a los maestros de nivel primario para la cobertura de cargos de maestros de tecnología en las escuelas primarias y actualizar la titulación de los docentes de Artesanal y Técnica
Nuevas Alfabetizaciones	Res. MCBA 2016/02	CePA	Actualización académica que introduce la perspectiva de «otras» alfabetizaciones: matemática, mediática, digital, biotecnológica
Enseñanza de la Matemática para el nivel primario (EGB 1 y 2)	Res.SED 2508/03		Actualización curricular para docentes de nivel primario
Sociedad y Cultura Contemporáneas para profesores de nivel medio	Res. GCBA3018/04		Actualización académica. Propone a los docentes del nivel medio, el análisis y la comprensión de las transformaciones sociales de la cultura contemporánea
Problemas Educativos Contemporáneos. Enseñanza, Nuevas Subjetividades y Diálogo Intergeneracional	Res.SED 3247/05		Actualización académica. Propone la incorporación de nuevas miradas respecto de la población escolar en los contextos actuales
Actualización Académica en Educación Sexual	Res. GCABA 438/07		Acompaña la incorporación de esta temática en los espacios curriculares con posterioridad a la sanción de la Ley de Educación Sexual Integral de la ciudad.
Alfabetización científica y escuela	Sin resolución.		Actualización académica para acercar a la población docente a los nuevos paradigmas científicos
Procesos y problemas de la sociedad y la cultura latinoamericana	Res. MEGC1146/07		Actualización académica que presenta a América Latina como objeto de reflexión y propone el análisis de las problemáticas de la sociedad y cultura latinoamericana
Gestión educativa	Res. 5566/MEGC/09		Actualización académica que brinda elementos teóricos y prácticos para favorecer la gestión educativa
Literatura Infantil y Juvenil	Res. MEGC 7221/08		Actualización académica que propone al docente como mediador y promotor de lectura literaria
Historia y Problemas de la Cultura Argentina	Res. MEGC 284/10		Actualización académica para docentes del nivel primario y medio
Lenguajes artísticos contemporáneos y escuela	Res. MEGCBA 7062/09		Actualización académica destinada a toda la población docente
Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Educación	Sin resolución		Actualización curricular para acompañar la inserción de las nuevas tecnologías y favorecer la conectividad en las escuelas de la CABA

Al conocer las propuestas de los postúlos docentes, se puede registrar diferencias respecto de los objetivos que persiguen, las características de los

planes de estudio de cada una de las carreras, así como también la vinculación de las mismas con las políticas de contexto que enmarcan el momento de creación. En este sentido, la totalidad de los postítulos docentes de la Escuela de Capacitación CePA acompañan, en su mayoría, las modificaciones curriculares ya sea por los cambios culturales y sociales devenidos históricamente, para facilitar la implementación del Diseño Curricular, o por la sanción de leyes que incorporan nuevas temáticas o recursos para trabajar en las instituciones educativas.

Los postítulos que pertenecen a los Institutos de Formación Docente (Escuelas Normales Superiores –ENS–, Institutos de Enseñanza Superior –IES– e Institutos Superiores de Profesorado –ISP–); además de acompañar políticas curriculares, también acompañan políticas de reforma estructural y organizativa del sistema, ya que allí encontramos propuestas directamente vinculadas a permitir la cobertura de cargos en las instituciones escolares. Una de las carreras que responden a esta caracterización es, por ejemplo el Postítulo en *Profesor Tutor* para los profesores de Nivel Medio, cuya formación permitía la cobertura de este cargo creado en las escuelas de Proyecto 13.

Otra de las carreras que responde a esta caracterización, es el Postítulo de Formación en Educación Tecnológica para maestros de nivel primario. En este caso, los maestros egresados del postítulo pueden cubrir los cargos de Maestros de Tecnología en el nivel primario, representando la única carrera de postítulo cuya titulación es *habilitante*. Esto se debe a que los relevamientos realizados en las escuelas de la Ciudad, mostraron la imposibilidad para cubrir los cargos vacantes producidos por jubilación y por haber transcurrido más de una década desde el cierre del Profesorado de Artesanal y Técnica. Por ese motivo, desde 2007, la Dirección de Educación Superior ofreció el postítulo de Formación en Educación Tecnológica, pero solamente orientado a maestros que se desempeñaran y estuvieran en ejercicio en el Nivel Primario. Actualmente, este postítulo se encuentra desactivado y se ha convertido en *Profesorado de Tecnología*, luego que la emergencia para la cobertura de cargos fuera resuelta.

Como ya mencionamos, la mayoría de postítulos, ya sean del CePA o de los IFD, suelen acompañar políticas de reforma curricular a través de propuestas que

tienen por objetivo la actualización curricular. Estas reflejan, en su plan de estudios, la incorporación de contenidos y reformulación de perspectivas que están directamente vinculados a favorecer la implementación del Diseño Curricular en las aulas. Por ese motivo, generalmente, están destinadas a un nivel educativo en particular; por ejemplo Especialización Superior para la Enseñanza de la Matemática para el Nivel Primario, que con sus tres cohortes finalizadas, estaba directamente vinculada a la implementación de la enseñanza de los contenidos de Matemática incluidos en el Diseño Curricular del año 2004. Las mismas características tienen las especializaciones o postítulos en *Informática* y *Educación Sexual* porque presentan recursos pedagógicos y didácticos para el trabajo en el aula, con contenidos incorporados al Diseño Curricular de la Ciudad mediante leyes sancionadas recientemente.

Las restantes especializaciones, parecen responder a políticas de actualización académica, destinadas a la población docente en general, proponiendo el análisis de las transformaciones de los escenarios sociales contemporáneos, ubicando al docente como sujeto de políticas educativas y culturales del Estado.

Dos carreras merecen especial atención debido a que su propuesta y plan de estudios las diferencia del resto: Especialización en Políticas de Infancia y la Actualización Académica en Educación Ambiental. Estas proponen la concienciación y la introducción de temáticas, apelando a la figura del maestro o el profesor en su rol de actor social. Ambas carreras son destinadas a los docentes de todos los niveles y no responden a intereses curriculares de la jurisdicción; a la vez que plantean vinculaciones con otras áreas o dependencia de gobierno.

Por lo tanto, es relevante señalar la importancia de vincular las carreras de postítulos con las políticas de contexto, debido a que nos permitiría comprender las complejas dinámicas de cambio escolar e institucional en el sistema educativo de la Ciudad y pensar que los postítulos docentes serían una estrategia fundamental de la política educativa para la innovación en la formación docente.

## 7. APROXIMACIÓN CUANTITATIVA

La recolección de datos, representó uno de los primeros obstáculos con que nos encontramos, ya que los postítulos docentes que se llevaban a cabo en el ámbito de la Escuela de Capacitación –CePA– nunca habían sido parte de los relevamientos de la Dirección Operativa de Investigación y Estadística –DOIE–. Con motivo de esta investigación, a partir del 2010, la Escuela de Capacitación CePA es incluida dentro de la base de datos, asignándole un Código Único de Identificación –CUE– para relevar los datos referidos a todas las carreras que ofrece.

No sucedió lo mismo con los postítulos ofrecidos en el ámbito de los Institutos de Formación Docente, cuya formación de base son las carreras docentes (magisterios y profesorados), que sí eran relevados por contar con el CUE correspondiente y estar registrados como institución.

Esta diferencia entre ambos espacios de capacitación docente, en cuanto al relevamiento de los datos, nos lleva a reconocer las limitaciones de la información que se pueda brindar al respecto, ya que por un lado imposibilita las comparaciones entre espacios institucionales, así como también su evolución a lo largo de los años.

También debe mencionarse que en el caso de los egresados, no se cuenta con la totalidad de la información porque fueron pocos los postítulos que lo han consignado, debido a que la modalidad y duración de la cursada requiere tiempos diferentes según su propio criterio de organización (Actualización Académica, Especialización Superior o Diplomatura Superior). Por lo tanto, esta característica singular de las carreras, no necesariamente puede traducirse en un relevamiento de datos que responda a un formato general de frecuencia anual. Por tal motivo, se decidió no incluir una lectura referida a los egresados de los postítulos docentes.

Los datos que se brinden a continuación, deberán ser enmarcados en estas limitaciones y entendiendo que pueden representar una primera aproximación a cómo es la respuesta a la oferta de postítulos y carreras de capacitación docente

en la Ciudad de Buenos Aires, pero sabiendo que se requerirían estudios posteriores para realizar una lectura de mayor profundidad.

### **7.1. Matrícula y Edad en los Postítulos Docentes de la Escuela de Capacitación CePA**

Según los datos del Relevamiento Anual del 2011 y como puede observarse en el Cuadro N° 1, en la Escuela de Capacitación CePA hay un total de 9 postítulos<sup>27</sup>, cuya matrícula total suma 1073 docentes. De los 1073, el 84 % (903 docentes) son mujeres, mientras que la población de varones solo representa el 16 % (170 docentes). Esto da cuenta que la mayoría de los que optan por estos espacios de capacitación son en su mayoría mujeres y en menor cantidad, varones.

Las matrículas más altas se encuentran en los Postítulos de Especialización Superior en Historia y Problemas de la Cultura Argentina (188 docentes), Especialización Superior en Gestión Educativa (168 docentes) y Especialización Superior en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Educación (154 docentes). Estos resultados, demostrarían que los docentes optan por las orientaciones que incumben a las ciencias sociales, la gestión institucional y las nuevas tecnologías.

En relación con la orientación disciplinar escogida según sexo, ninguno de los postítulos concentra mayoría de varones, pero se observa que en los postítulos donde se registra mayor población de varones es en los que tienen que ver con orientaciones referidas a las ciencias sociales, gestión y lenguajes artísticos (Especialización Superior en América Latina: Procesos y Problemas de la Sociedad y la Cultura, 25 %; Especialización Superior en Historia y Problemas de la Cultura Argentina, 19 %; Especialización Superior en Gestión Educativa, 18 % y Especialización Superior en Lenguajes Artísticos Contemporáneos y Escuela, 18 %).

---

<sup>27</sup> Es importante señalar que en la actualidad, el total de los postítulos son 11, pero que dos de ellos comenzaron a funcionar en agosto del año 2011, motivo por el cual no están incluidos dentro del cuadro.

En el caso de las mujeres, que concentra los valores más altos de matrícula en todos los postítulos, se registran los mayores porcentajes en las orientaciones referidas a la alfabetización científica, educación sexual y problemáticas educativas contemporáneas (Especialización Superior en Alfabetización Científica y Escuela: 96 %; Actualización Académica en Educación Sexual Integral en la Escuela: 91%; Especialización Superior en Problemas Educativos Contemporáneos: Enseñanza, Nuevas Subjetividades y Diálogo Intergeneracional 90 %.)

**Cuadro N.º 1: Distribución de la matrícula en la Escuela de Capacitación -CePA-, según especialización y sexo**

Postítulo	Varones		Mujeres		Matrícula N
	N	%	N	%	
Especialización Superior en América Latina: Procesos y Problemas de la Sociedad y la Cultura 2007-2011	37	25 %	113	75 %	150
Especialización Superior en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Educación 2010-2012	19	12 %	135	88 %	154
Especialización Superior en Problemas Educativos Contemporáneos: Enseñanza, Nuevas Subjetividades y Diálogo Intergeneracional 2005-2011	15	10 %	131	90 %	146
Especialización Superior en Literatura Infantil y Juvenil 2002-2011*	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Especialización Superior en Historia y Problemas de la Cultura Argentina 2010-2011	35	19 %	153	81 %	188
Especialización Superior en Gestión Educativa 2009-2011	31	18 %	137	82 %	168
Actualización Académica en Educación Sexual Integral en la Escuela 2007-2011	9	9 %	86	91 %	95
Especialización Superior en Alfabetización Científica y Escuela 2009-2011	2	4 %	51	96 %	53
Especialización Superior en Lenguajes Artísticos Contemporáneos y Escuela 2010-2011	22	18 %	97	82 %	119
Total	170	16 %	903	84 %	1073

Fuente: Ministerio de educación del GCBA, Dirección Operativa de Investigación y Estadística, Relevamiento Anual 2011.

\* No se cuenta con datos de matrícula porque la última cohorte terminó.

En relación con la distribución de la matrícula por edad (véase el Cuadro N.º 2), los datos relevados indican que la mayoría de los docentes, 68 %, tienen más de 30 años; un 26 % tiene entre 25 y 29 años; mientras que el resto, 6 %, tiene menos de 24 años.

En ninguno de los postítulos se registran valores altos de docentes que oscilen entre los 22 y 24 años, indicando que la mayoría de los que asisten oscilan entre un rango de edad que va desde los 25 años en adelante. Tampoco se registra en ninguno de los postítulos, que la franja etaria entre los 25 y 29 años, alcance a la mitad de la matrícula, sino que se mantiene bastante por debajo, alcanzado como mucho un 39 % en la Especialización Superior en Alfabetización Científica y Escuela.

**Cuadro N.º 2: Distribución de la matrícula en la Escuela de Capacitación –CePA–, según especialización y edad.**

Postítulo / Especialización	22-24 años		25-29 años		Mas de 30 años		Total N
	N	%	N	%	N	%	
Especialización Superior en América Latina: Procesos y Problemas de la Sociedad y la Cultura 2007-2011	10	7 %	42	28 %	98	65 %	150
Especialización Superior en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y Educación 2010-2012	4	3 %	43	28 %	107	69 %	154
Especialización Superior en Problemas Educativos Contemporáneos: Enseñanza, Nuevas Subjetividades y Diálogo Intergeneracional 2005-2011	4	3 %	47	32 %	95	65 %	146
Especialización Superior en Literatura Infantil y Juvenil 2002-2011*	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Especialización Superior en Historia y Problemas de la Cultura Argentina	15	8 %	42	22 %	131	70 %	188

2010-2011							
Especialización Superior en Gestión Educativa 2009-2011	2	1 %	52	31 %	114	68 %	168
Actualización Académica en Educación Sexual Integral en la Escuela 2007-2011	6	6%	22	23%	67	71%	95
Especialización Superior en Alfabetización Científica y Escuela 2009-2011	3	6 %	21	39 %	29	55 %	53
Especialización Superior en Lenguajes Artísticos Contemporáneos y Escuela 2010-2011	18	15 %	16	13 %	85	72 %	119
Total	62	6 %	285	26 %	726	68 %	1073

Fuente: Ministerio de educación del GCBA, Dirección Operativa de Investigación y Estadística, Relevamiento Anual 2011.

\* Sin datos por cohorte finalizada.

## **7.2. Matrícula y Edad en los Postítulos Docentes de los Institutos de Formación Docente**

Según los datos del Relevamiento Anual del 2011 y como puede observarse en el Cuadro N.º 3, en los Institutos de Formación Docente, hay un total de 9 postítulos, cuya matrícula total suma 342 docentes. De los 342, el 83 % (283 docentes) son mujeres, mientras que la población de varones solo representa el 17 % (59 docentes). Esto da cuenta de un comportamiento igual respecto de los que asisten al CePA, ya que la mayoría de los que optan por estos espacios de capacitación son mujeres y en menor proporción, son varones.

El Postítulo de Especialización Superior en Jardín Maternal que ofrece el ISPEI *Sara C. de Eccleston* es el que registra la mayor matrícula (116 docentes), más de la mitad que el que sigue en orden, el Postítulo en Especialización Superior en Profesor Tutor que ofrece el ISP *Dr. Joaquín Víctor González*, con 52 docentes matriculados. El resto de los postítulos no supera los 50 inscriptos.

Estos resultados, demostrarían que los docentes en estos casos estarían optando por orientaciones específicas de nivel que, en un caso, estaría vinculada a la profundización de la formación en competencias para el ejercicio docente en el

nivel inicial, mientras que en otro, relacionado con funciones específicas como la de Profesor Tutor en el Nivel Medio.

En relación con la orientación disciplinar escogida según sexo, solo la Diplomatura Superior en Música Contemporánea que ofrece el Conservatorio Manuel de Falla, concentra un 56 % de varones en la matrícula total. Del resto, ninguno concentra mayoría de varones, pero se observa que en los postítulos donde se registra mayor población de varones es en los que tienen que ver con orientaciones referidas a la formación deportiva y educación musical (Diplomatura Superior en Formación Deportiva Infantojuvenil con Orientación en Natación que ofrece el I.S.De en Deportes: 40 %-; Especialización Superior para la Enseñanza de la Música para la Educación Especial que ofrece el Conservatorio *Astor Piazzolla* 29 %).

En el caso de las mujeres, que concentra los valores más altos de matrícula en todos los postítulos, excepto el de música anteriormente mencionado, se registran los mayores porcentajes en las orientaciones<sup>28</sup> referidas al nivel inicial, a la educación especial y a la función del profesor tutor (Especialización Superior en Jardín Maternal que ofrece el ISPEI Sara C. de Eccleston 99 %; Especialización Superior en Atención Temprana que ofrece el IES 88 Educación Especial: 96 % y Especialización Superior en Profesor Tutor: 85 %.)

**Cuadro N° 3: Distribución de la matrícula en los IFD, según especialización y sexo**

Postítulo / Especialización	Varones		Mujeres		Matrícula
	N	%	N	%	N
Especialización Superior en Español como Lengua Segunda y Extranjera (IES81DE1)	0	0 %	5	100 %	5
Diplomatura Superior en Ciencias del Lenguaje (JVG)	3	20 %	12	80 %	15
Especialización Superior en Profesor Tutor (JVG)	8	15 %	44	85 %	52
Especialización Superior en Conducción de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Equivalentes (JVG)	2	20 %	8	80 %	10
Diplomatura Superior en Música Contemporánea (Conserv.)	25	56 %	20	44 %	45

<sup>28</sup> En este caso, se omite nombrar el mayor registro (100%) porque se refiere a la Especialización Superior en Español como Lengua Segunda y Extranjera, cuya matrícula alcanza a los 5 docentes y se consideró que no es representativo el valor.

<i>Falla DE 2).</i>					
Especialización Superior en Jardín Maternal ( <i>Eccleston</i> )	1	1 %	115	99 %	116
Diplomatura Superior en Formación Deportiva InfantoJuvenil con Orientación en Natación (Inst. Sup. Deportes) 2011	10	40 %	15	60 %	25
Especialización Superior en Atención Temprana (IES 88 Especial)	2	4 %	44	96 %	46
Especialización Superior para la Enseñanza de la Música para la Educación Especial (Conserv. <i>Astor P.</i> ) 2010	8	29 %	20	71 %	28
Total	59	17 %	283	83 %	342

Fuente: Ministerio de educación del GCBA, Dirección Operativa de Investigación y Estadística, Relevamiento Anual 2011.

En relación con la distribución de la matrícula por edad (véase el Cuadro N.º 4), los datos relevados indican que la mayoría de los docentes, 60 %, tienen más de 30 años; un 31 % tiene entre 25 y 29 años; mientras que el resto, 9 %, tiene menos de 24 años.

En este caso, tampoco se registran valores altos de docentes que se encuentren entre los 22 y 24 años, indicando que la mayoría de los que asisten oscilan entre un rango de edad que va desde los 25 años en adelante. En el único postítulo que alcanza el 50 % de matriculados en la franja etaria entre los 25 y 29 años, es el de Especialización Superior en Jardín Maternal que alcanza el 50 % de la matrícula total del postítulo.

**Cuadro N.º 4: Distribución de la matrícula en los IFD, según especialización y edad**

Postítulo / Especialización	22-24 años		25-29 años		Mas de 30 años		Total N
	N	%	N	%	N	%	
Especialización Superior en Español como Lengua Segunda y Extranjera (IES 81 DE 1)	0	0 %	0	0 %	5	100 %	5
Diplomatura Superior en Ciencias del Lenguaje ( <i>JVG</i> )	2	13 %	2	13 %	11	73 %	15
Especialización Superior en Profesor Tutor	2	4 %	10	19 %	40	77 %	52

(JVG)							
Especialización Superior en Conducción de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Equivalentes (JVG)	1	10 %	2	20 %	7	70 %	10
Diplomatura Superior en Musica Contemporanea (Conserv. Falla DE 2)	4	9 %	13	29 %	28	62 %	45
Especialización Superior en Jardín Maternal (Eccleston)	13	12 %	54	50 %	41	38 %	108
Diplomatura Superior en Formación Deportiva InfantoJuvenil con Orientación en Natación (Inst. Sup. Deportes) 2011	5	20 %	6	24 %	14	56 %	25
Especialización Superior en Atención Temprana (IES 88 Especial)	0	0 %	14	30 %	32	70 %	46
Especialización Superior para la Enseñanza de la Musica para la Educación Especial (Conserv. Astor P.) 2010	2	7 %	4	14 %	22	79 %	28
Total	29	9 %	105	31 %	200	60 %	334

Fuente: Ministerio de educación del GCBA, Dirección Operativa de Investigación y Estadística, Relevamiento Anual 2011.

## **8. LOS POSTÍTULOS DOCENTES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ACTORES**

En este apartado, se incluyen las miradas y opiniones de los actores que participan o han participado de esta instancia de formación docente. La información presentada aquí, es producto de las entrevistas realizadas a informantes claves: coordinadores de postítulos, docentes de postítulos y alumnos-docentes que se encuentran cursando o que han egresado de los postítulos:

Las entrevistas se realizaron tanto en Instituciones de Formación Docente como en la Escuela de Capacitación CePA. En total se realizaron las siguientes entrevistas: una en la dirección del Área de Educación Superior, tres a coordinadores de Postítulos, tres a profesores de postítulos y nueve a alumnos de diferentes postítulos y tres a egresados de tanto de IFD como del CePA.

Las entrevistas realizadas constituyen una narrativa que sirve para reconstruir la experiencia y dar sentido a las acciones. El aporte de la narrativa en la investigación educativa, al incluir la perspectiva del actor en la investigación, permite que el objeto de estudio pueda ser construido descriptivamente desde el interior y desde el exterior de la carrera. Las narrativas, al comunicar y evaluar la experiencia, la hacen inteligible para los propios agentes y para el resto de la comunidad educativa.

Los coordinadores de los postítulos, fueron entrevistados con el objetivo de poder registrar cómo fue el origen y desarrollo de las carreras de postítulos docentes en la Ciudad de Buenos Aires.

El primer relato de la entrevista realizada a quien coordinó durante diecisiete años el Postítulo en Profesor Tutor, carrera que tomamos como referencia dado que fue la primera a nivel nacional y jurisdiccional, permite observar la importancia de un marco de política educativa, a través del alcance de la Ley del Proyecto 13, que en un momento histórico determinado y ante la emergencia de determinadas problemáticas, generan un proyecto que propondría una nueva forma de organización institucional, así como redefinición de tareas tanto para profesores

como para directores, a su vez de incorporar nuevas funciones como la de asesor pedagógico y orientador vocacional.

«El motivo de la creación fue la implementación del Proyecto 13 con la sanción de la Ley del año 1972. En ese momento, el postítulo tiene el nombre del cargo tal como figura en el Proyecto 13. Los primeros cursantes eran docentes que ya estaban trabajando en las escuelas, con trayectoria en la profesión y ocupando el rol. Lo que se necesitaba era formar a la gente para poder llevar adelante el proyecto. En la Resolución se señala la necesidad de formar directivos y docentes del nivel medio. En un comienzo este postítulo iba dirigido a los que estaban trabajando en el nivel medio. El primer grupo que lo realizó ya estaba cumpliendo la función de profesor tutor en las escuelas pertenecientes al Proyecto 13. Uno de los requisitos de inscripción era que se desempeñara en algunas de las escuelas de ese proyecto. Luego ese requisito fue modificado porque algunos docentes cubren esa función en escuelas sin Proyecto 13». (Coordinadora del Postítulo de Profesor Tutor del ISP *Dr. Joaquín .V. González* desde 1991 hasta el 2008).

En el caso del CePA, el relato de la coordinadora permite comprender el contexto actual respecto de la oferta de capacitación y perfeccionamiento docente y las instancias de apertura y cierre de las mismas en el marco del cumplimiento de los objetivos propuestos en los postítulos.

«Las carreras del CePA que comenzaron la oferta de postítulos fueron dos propuestas destinadas a la población docente en general: La Escuela y las Nuevas Alfabetizaciones y Literatura Infantil y Juvenil. Pero no todas las carreras continúan. Por ejemplo, “La Escuela y las Nuevas Alfabetizaciones” se desarrollaron a lo largo de dos cohortes que tuvieron 253 graduados. En el año 2005, en función de la evaluación realizada se convino suspender la oferta, considerando que momentáneamente se habían cumplido los objetivos buscados con esta formación». (Coordinadora actual de los postítulos de la Escuela de Capacitación CePA).

Además de las diferencias de contexto histórico que dan origen a los postítulos que ambas coordinadoras representan a través de su relato, ambas coinciden en destacar la creciente demanda de matrícula a través de los años y de la necesidad de realizar ajustes desde la gestión con el objeto de mejorar dicha oferta, adaptándolo a las particularidades de los contextos institucionales.

La coordinadora del Postítulo en Gestión Educativa, nos presenta una descripción acorde a lo que pudimos observar en la recolección de los datos en relación con las mayores matrículas registradas. En este sentido, este postítulo tenía una de las matrículas más altas y la entrevistada lo confirma.

«En el postitulo de Gestión, que acaba de abrirse, ya hay 400 inscriptos y no son todos directivos, por eso estamos realizando una selección de los aspirantes e invitando a los restantes a realizarlo en una próxima cohorte».  
(Coordinadora del postitulo en Gestión Educativa del CePA).

Respecto de los relatos de los docentes-alumnos entrevistados, al indagar sobre las motivaciones que los llevó a realizar estudios de especializaciones superiores, en su mayoría respondieron que fue el interés por la temática (especialidad) y la necesidad de actualizar su formación para mejorar su práctica docente.

«Siempre tuve interés por estar actualizada y poder entrar en contacto con nuevas ideas o reflexiones en la disciplina que a mi me referencia, el marco general de las ciencias sociales. Así que éste fue el motivo por el cual decidí realizar uno de los postítulos docentes del CePA. El puntaje no fue mi motor, sino el interés por encontrar esos lugares del conocimiento que hasta que no se lo presentan a uno, desconoce de la existencia de una posible reflexión diferente a la que se venía sosteniendo». (Docente de secundaria y de profesorado, egresada de postítulo en culturas contemporáneas del CePA, destinado a profesores de nivel medio).

«Me motivó realizar este postitulo de Literatura la necesidad de encontrar recursos y herramientas para mejorar mi desempeño en el rol de bibliotecaria itinerante en escuelas de adultos». (Bibliotecaria en

educación de adultos en primaria, y es alumna del postítulo del CePA de literatura infantil).

Algunos docentes-alumnos dan cuenta de que el interés por realizar el postítulo radica más en las funciones o cargos y proyectos institucionales y no tanto en la actualización académica. Esto lo podemos ver reflejado en los siguientes relatos:

«Soy docente en una escuela secundaria que incorporó hace pocos años el cargo de profesor tutor y estoy realizando el postítulo en profesor tutor porque quiero que incluyan esta función como parte del proyecto institucional». (Alumna-docente del postítulo de profesor tutor del ISP *Dr. Joaquín V. González*).

«Elegí hacer el postítulo de Literatura Infantil porque me permitió conocer autores que yo no conocía y también para mejorar el proyecto institucional que elaboramos en la escuela, que era referido a la iniciación de Literatura Infantil». (docente de nivel inicial, alumna del Postítulo de Literatura Infantil).

Para algunos docentes, como la que consignamos a continuación, el motivo de realizar un postítulo docente puede estar abocado al agotamiento de las tareas y la posibilidad de apertura a otras instancias de trabajo docente.

«La verdad es que estoy haciendo este postítulo porque estoy cansada del grado. Me agota la tarea administrativa y quiero tener más opciones para trabajar. Creo que ser maestra de área tiene menos responsabilidades respecto de los grupos y es una tarea menos rutinaria». (Docente de primaria, está realizando la formación habilitante en el área de Tecnología).

Respecto de la modalidad de la cursada de las carreras, la mayoría de los entrevistados, tanto los egresados como los que se encuentran cursando al momento de la entrevista, señalan la alta exigencia de la cantidad de horas presenciales, que incluye los sábados, tornándose difícil de sostener, luego de las jornadas semanales de trabajo. Pero a la vez, señalan que es la única posibilidad de realizar una instancia formativa de estas características.

«Asistía sábado de por medio, desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, todo el día y esto fue durante un año y medio. Es muy agotador, pero las actividades propuestas, al menos en el postítulo de culturas contemporáneas que es el que realicé, le imprimen cierta dinámica que hace posible sostener la extensa jornada de los encuentros». (Docente de secundaria y profesorado, egresada de postítulo en culturas contemporáneas del CePA, destinado a profesores de nivel medio).

«Estoy haciendo el postítulo de Formación en Tecnología, que es todos los sábados y no veo la hora de preparar los trabajos finales porque se me hace duro ocupar los seis días de la semana. Además, ahora estoy haciendo una suplencia anual en una escuela de jornada completa y no tengo tiempo para corregir». (Docente de primaria, realizando la formación habilitante en el área de Tecnología)

Todos los alumnos-docentes entrevistados evalúan favorablemente esta experiencia formativa y señalan haber encontrado lo que fueron a buscar: la actualización de los conocimientos, la incorporación de nuevas perspectivas teóricas, herramientas para fortalecer su práctica docente y una titulación para mejorar sus posibilidades laborales. Los relatos que se presentan a continuación nos confirman lo mencionado:

«La experiencia fue simplemente muy buena. A mi me permitió plantearme nuevas perspectivas y encontrar lo que buscaba, nuevos espacios del conocimiento para poner en reflexión. Tuve la suerte de tener un excelente cuerpo docente, muy comprometido con el conocimiento. Sin dudas me sirvió para mis prácticas docentes ya que pude incorporar herramientas que van desde bibliografía hasta otros recursos didácticos que pudieron haberse utilizado en la cursada y que después incorporé en mis clases. Todo sumó, todo aportó algo nuevo y por ende resignifica mi práctica docente». (Docente de secundaria y profesorado, egresada de postítulo en culturas contemporáneas del CePA, destinado a profesores de nivel medio).

«Valoro en especial las dinámicas de grupo desarrolladas durante los encuentros. La incorporación de este recurso, en mi práctica como bibliotecaria, me ha permitido llevar adelante acciones con alumnos y docentes en grupos numerosos, donde puse en práctica lecturas compartidas, priorizando diferentes momentos donde se narra, se lee, se discute y se comparte la palabra.

Mientras desarrollaba el Proyecto con el que finalicé el Postítulo de Literatura, me ofrecieron la comisión de servicios en la que me desempeño actualmente en la Supervisión del Distrito. Considero que haber participado en instancias de aprendizaje colectivo entre adultos, me permitió ocupar este rol y sentirme capacitada para asumir el desafío». (Bibliotecaria en educación de adultos en primaria, y es alumna del postítulo del CePA de Literatura Infantil).

«Conté a mis compañeras acerca de lo que aprendí en el Postítulo de Profesor Tutor y me pidieron que lo implemente a toda la escuela. Estoy armando un proyecto junto a otras docentes, para Implementarlo en todos los años». (Alumna del postítulo de profesor tutor del ISP *Dr. Joaquín V. González*).

Los alumnos-docentes entrevistados evalúan muy favorablemente la formación recibida en la instancia de postítulo y destacan la horizontalidad de las acciones, las prácticas educativas dialógicas en los encuentros, la posibilidad de escuchar distintas voces de colegas que trabajan en otras instituciones y otros niveles educativos permitiendo conocer problemáticas con una mirada más amplia del contexto al que el docente pertenece. La presencia de lo grupal y la conformación de equipos de trabajo es registrada por los docentes-alumnos, como un acierto de esta instancia formativa; a la vez que consideran fundamental la responsabilidad del docente como conductor de la situación de enseñanza entre adultos.

En relación con los relatos que nos presentan los docentes que ejercen funciones en los postítulos, tanto de los IFD como del CePA, coinciden en la importancia que reviste la vinculación con otros colegas en instancias de capacitación, ya que permite interactuar y conformar una nueva experiencia de formación, diferente a la que tuvieron los docentes en su formación inicial. En este sentido, la actividad que proponen estas carreras entre equipos de trabajo de adultos, que a la vez son docentes, permite un abordaje de reflexión en común de lecturas, escrituras y problemas que potencia la reformulación de las relaciones entre la formación inicial de los docentes y la capacitación permanente.

El relato de los siguientes docentes parece confirmar esto.

«Veo año tras año, el enriquecimiento que significa poder estar con otros colegas trabajando conjuntamente y en un objetivo común. Los docentes que en general

vienen al postítulo, ingresan con muchas expectativas con ganas de encontrar nuevas formas de pensar sus prácticas. Difícilmente se escuche decir a algún egresado que lo hizo por el puntaje; acá en su mayoría vienen porque la realidad escolar en algún punto los desborda y necesitan respuestas, el problema es que no creo que las tengan, se van con más preguntas, pero de alguna forma les da herramienta igual». (Docente del Postítulo en Profesor Tutor del ISP *Dr. Joaquín Víctor González*).

«Creo que la reflexión que generan estos espacios son claves. Una alumna por ejemplo, me contó que este postitulo de Literatura, la habilitó para ser tutora de una capacitación de Lengua en la Provincia de Buenos Aires y desarrolló dos Proyectos de Literatura en distintas secciones del Jardín de Infantes, en el cual se desempeña como Maestra de Sección y que el proyecto se inició a nivel áulico, en su sala, pero luego se extendió a otras salas, con la participación de niños de diferentes edades e incluyó la participación de colegas y padres». (Docente del Postítulo de Literatura Infantil).

Para finalizar, queremos destacar que todos/as los alumnos-docentes respondieron favorablemente ante la pregunta sobre si volverían a realizar otra carrera de postítulo que consideraran relevante para mejorar sus prácticas cotidianas o para profundizar una temática de su interés.

## 9. CONSIDERACIONES FINALES

En las fundamentaciones que plantean las diversas ofertas de postítulos, explican que esta instancia de formación se pensó para fortalecer las prácticas de los docentes de todos los niveles de enseñanza, que se encuentran en ejercicio. Los postítulos contribuyen a interpretar la complejidad de la realidad educativa en la que el docente está inserto; aporta bibliografía y permite el intercambio con otros docentes que tienen distintos enfoques, estilos y se desempeñan en diferentes instituciones.

En líneas generales, las propuestas comparten que la importancia de la formación ofrecida por los postítulos, cumple con uno de los objetivos de la actualización: promover que el conocimiento construido en ámbitos académicos, se articule de una manera inmediata con los sectores de base.

A medida que se avanzó en la sistematización de la información recabada y en la elaboración del presente informe, queremos enfatizar cuatro ejes de lectura a modo de conclusión.

Un eje de lectura, se refiere a los **motivos que promovieron la creación de los postítulos docentes**. De acuerdo con esta línea de análisis, encontramos que dichas diferencias responden al marco de políticas educativas que tienden a resolver problemas emergentes respecto de los niveles educativos, como son el de la creación del Postítulo de Profesor Tutor en el ISP *Dr. Joaquín V. González*, en la década de los setenta del siglo xx, para disponer de condiciones institucionales que significaron poder incorporar estrategias pedagógicas que permitieron trabajar con los problemas de aprendizaje, de conducta y orientación vocacional que presentaban los alumnos de las escuelas de nivel medio; dificultades directamente vinculadas a la expansión de la escolaridad media en el país.

Estas necesidades que emergen del sistema como núcleos problemáticos se convierten en destino de políticas educativas que motivaron la creación e incorporación de postítulos docentes como forma de dar respuesta a una demanda específica. Por ejemplo, para resolver la cobertura de cargos de

Tecnología en las escuelas primarias de la ciudad, la Dirección de Educación Superior, crea en el año 2007, el Postítulo de Educación en Formación Tecnológica para Maestros de Nivel Primario destinado a cubrir los cargos vacantes. Resuelto este problema, la actual Dirección de Formación Docente (ex Dirección de Educación Superior) resuelve desactivar el postítulo y crear el Profesorado en Educación Tecnológica en el año 2010.

En este sentido, podemos observar que la creación de este postítulo fue una estrategia dinámica para la resolución de un problema concreto de cobertura de vacantes en la planta funcional de las escuelas de nivel primario.

Sin embargo, en la mayoría de los postítulos docentes ofrecidos por la Escuela de Capacitación CePA, se observa que su apertura está directamente relacionada con la actualización académica, en correspondencia con el objetivo de la Escuela de Capacitación CePA, que es dar respuesta a la necesidad de estar en permanente formación, es decir en relación directa con el avance del conocimiento científico, en torno a su reflexión o a las diferentes perspectivas de análisis teóricos que plantean un constante desafío para el docente y la necesidad de realizar una revisión permanente de las prácticas pedagógicas en torno a las disciplinas. Por ejemplo, el objetivo explícito de algunas de las carreras del CePA, es realizar un aporte para la reformulación de las prácticas áulicas facilitando la implementación del nuevo Diseño Curricular Para la Educación Primaria aprobado en el año 2004.

Un segundo eje de lectura la aporta **la población a la cual están destinados los postítulos docentes**, en relación específicamente con los niveles de enseñanza. En este sentido, se puede observar que todos los niveles de enseñanza tienen destinada alguna oferta de postítulo docente o están cubiertos en alguna. Algunos de ellos, se remite a la población docente de un nivel en particular, como por ejemplo el de Jardín Maternal que ofrece el ISPEI *Sara C. de Eccleston*, que está destinado a docentes de nivel inicial; mientras que también se encuentra, por ejemplo, la Especialización Superior en Literatura Infantil y Juvenil que ofrece el CePA, el cual está destinado a toda la población docente. Siguiendo esta línea de análisis, el CePA tiene previsto para el año 2012, el inicio de una carrera de

postítulo destinada a la Educación Permanente de jóvenes y adultos, siendo hasta ahora el único nivel educativo, educación de adultos, que no contaba con una propuesta de actualización pedagógica específica.

Una tercer eje de lectura es el **incremento de ofertas de postítulos docentes** desde la sanción de la Ley de Educación Superior (LES), que contempla entre sus regulaciones, la creación de instancias de formación de postítulo, capacitación y perfeccionamiento docente.

En este sentido, en los últimos quince años, según Adriana Puiggrós<sup>29</sup>, se ha incrementado el número de carreras para todos los niveles educativos, así como también un incremento en su calidad, acompañado por el crecimiento en el porcentaje de cursantes y egresados de las mismas.

En otras jurisdicciones del país, los programas de postitulación dependen de la Secretaría de Extensión de las universidades, como política de difusión y la decisión de profundizar la vinculación con los actores educativos, al articular esta oferta al conjunto de propuestas que integran la formación continua de las unidades académicas.

Por otro lado, hay que pensar en cómo conciliar un requisito o necesidad educativa que emerge de la jurisdicción y el tiempo académico que se requiere para formar con calidad y pertinencia al profesional de la educación que pueda atender estas nuevas demandas. Aquí se ubica uno de los grandes problemas porque los retos que se le plantean a la educación no son solo de naturaleza administrativa o financiera ni se resuelven en el corto plazo. Los aumentos en la cobertura se pueden contar numéricamente y mostrar incrementos importantes a lo largo del tiempo; sin embargo, los cambios en las prácticas pedagógicas, en las competencias profesionales de los docentes que son la condición necesaria para la transformación de la enseñanza y por lo tanto de la transformación del aprendizaje de los estudiantes, son instancias de cambio de mediano y largo plazo.

---

<sup>29</sup> Adriana Puiggrós et ál., «Carta a los educadores del siglo XXI», Buenos Aires, Editorial Galerna, 2007.

La formación académica de los postítulos presenta un modelo de formación permanente que ha producido buenos resultados. Se parte de varios elementos considerados indispensables para la mejora del desempeño laboral como ser las habilidades lingüísticas y comunicativas, generar instancias de aprendizaje cooperativo entre colegas y facilitar procesos de reflexión profundos, de manera que los maestros puedan renovar su práctica docente.

La formación continua es un imperativo en el ejercicio de la docencia, como lo es para cualquier profesión. La velocidad de los cambios culturales y científicos así lo exige. Por esa razón, las políticas educativas deben permitir que los docentes se organicen en grupos académicos que estén permanentemente investigando, trabajando en equipo e intercambiando experiencias, saberes y prácticas cotidianas. Sin esta posibilidad, el ejercicio de la docencia tiende a descontextualizarse y anquilosarse. Las políticas deben prever tiempos y espacios para la investigación de los colectivos de docentes, para la reflexión pedagógica y para la producción teórica que posibilite la innovación y reformulación de sus prácticas

El cuarto eje de lectura permite señalar que en la Ciudad de Buenos Aires, **son las instituciones de formación docente las que han iniciado esta oferta** y fue posible **en el marco de autonomía política** y de reflexión conceptual que pueden ofrecer los Institutos de Educación Superior. Esto permite un terreno fértil para el debate de una amplia gama de problemas educativos y sus posibles soluciones, recuperando la palabra calificada de los maestros y profesores que se desempeñan cotidianamente en las instituciones; permitiendo el diálogo académico, entre profesores en formación, los profesores formadores y aportes de investigaciones del ámbito académico realizadas en el campo educativo.

En forma conjunta con los Institutos de Formación Docente, otro espacio fundamental es el de la Escuela de Capacitación CePA que, en la jurisdicción, cumple con la cobertura de las necesidades de capacitación y perfeccionamiento docente a través de cursos desde el año 1984 y a través de las carreras de postítulo desde el año 2002.

Por lo tanto, se desprende de este estudio que la oferta de postítulos docentes de la Ciudad de Buenos Aires, puede considerarse una estrategia eficaz de formación, actualización, implementación y resolución de problemas concretos.

Por lo tanto, luego de realizar este primer estudio de los postítulos docentes en la Ciudad de Buenos Aires, se puede afirmar que podrían considerarse una herramienta insoslayable para acompañar las políticas educativas de la jurisdicción y responder a las necesidades de reformulación e innovación pedagógica de la comunidad educativa en su conjunto.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alliaud, A. (2007), *Los maestros y su historia: Los orígenes del magisterio argentino*. Ed. Granica, Buenos Aires.
- Braslavsky, C. (1999), «Bases, orientaciones y criterios para el diseño de programas de formación de profesores», *Revista Iberoamericana de Educación* N.º 19. Formación Docente. Organización de los Estados Iberoamericanos.
- Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA) (2007), «Documento de trabajo de circulación Interna: Postítulos Docentes», Buenos Aires.
- Consejo Federal de Cultura y Educación, Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación, «Marco Regulatorio».
- Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González* (2008), «Actualización del Plan de Estudio correspondiente a la Carrera de Especialización Superior en Profesor Tutor». Buenos Aires.
- Kantor, D. (2002), «La tutoría en los primeros años del nivel medio. Orientación para la formulación y el desarrollo de proyectos». Dirección General de Planeamiento, Subsecretaría de Educación, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Marquina, M. (2004), «Panorama de las titulaciones en el sistema de educación superior argentino: aportes para un estudio comparado». Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Buenos Aires.
- Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Educación, Dirección General de Programación Educativa (1985), «El régimen de profesores designados por cargo docente. Proyecto 13. Descripción de sus características, Implementación y Efectos». Serie *Situación Educativa Argentina*, N.º 24. Centro de Documentación e Información Educativa, Buenos Aires.
- Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación, Instituto Nacional de Formación Docente (2007), *Plan Nacional de Formación Docente*

«Documentos de Formación Docente». Argentina.

- Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación, Instituto Nacional de Formación Docente (2010), Plan Nacional de Formación Docente, «Objetivos y Acciones 2010/2011».
- Pruzzo, V. (2002), *Transformación de la formación docente*, Buenos Aires, Ed. Espacio.
- Puiggrós, A. (dir.<sup>a</sup>) (1989-1997), *Historia de la Educación Argentina*. Colección, Buenos Aires, Ed. Galerna.
- Puiggrós, A. et ál. (2007), «Carta a los educadores del siglo XXI» Editorial Galerna. Buenos Aires.
- Souto, M. et ál. (2004), «La identidad institucional a través de la historia: Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*». Buenos Aires.

# **Anexo**

## ***1. Normativa Marco a nivel nacional y jurisdiccional***



Ministerio de Cultura y Educación

HUENOS AIRES, 6 NOV 1972

VISTO: el expediente N° 13278/72 por el que tramita el pedido de creación como carrera de post-grado, en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital de las de "Dirección y Administración Escolar" y "Profesor Consejero";

CONSIDERANDO:

Que es importante preparar personal docente tanto para la tarea directiva como para la que debe cumplir con los alumnos independientemente del del dictado de clases;

Que no existen establecimientos oficiales en los que los docentes puedan adquirir esta preparación; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y lo dispuesto por Decreto N° 540 /72,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1°.- Crear, a partir del presente curso lectivo, en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital la carrera de "Dirección y Administración Escolar" con el siguiente plan:

<u>Asignaturas</u>	Horas semanales
Sociología y Economía de la Educación .....	3
Política y Administración de la Educación .....	3
Administración y Organización Escolar .....	3
Psicología Social (cuatrimestral) .....	3
Relaciones Humanas y Dinámica de Grupos (cuatrimestral) .....	3

*Olivero*  
4

11

	Horas semanales
Metodología del Planeamiento (cuatrimestral) .....	3
Evaluación (cuatrimestral) .....	3

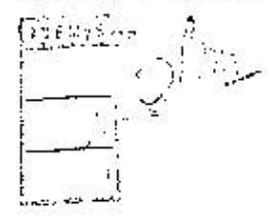
Podrán inscribirse en este curso los docentes de nivel medio nacional que actúan en tareas de conducción o que se encuentren en condiciones de hacerlo a ellas. El régimen de promoción será el que se aplique en las demás carreras de post-grado en el referido Instituto.

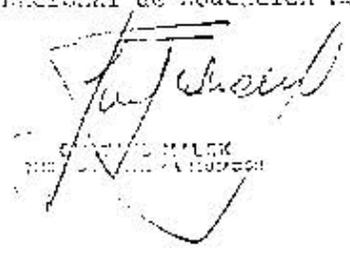
2º.- Crear, igualmente, en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de esta Capital la carrera de "Profesor de Curso" con el siguiente plan:

<u>Asignaturas</u>	Horas semanales
Psicología de la Personalidad .....	3
Psicología de la Adolescencia .....	3
Orientación Educativa y Profesional .....	3
Psicología Social (cuatrimestral) .....	3
Relaciones Humanas y Dinámica de Grupos (cuatrimestral) .....	3

Podrán inscribirse los profesores de cualquier especialidad, en situación activa, con una antigüedad en la enseñanza no menor de cinco años. Se los admitirá de acuerdo con sus antecedentes y, a igualdad de condiciones se dará preferencia a los egresados del propio instituto. El régimen de promoción será el usual en los cursos de post-grado.

3º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y vuelva, a sus efectos, a la Administración Nacional de Educación Media y Superior. Cumplido, archívase.





## **Ley 19.514 RÉGIMEN LABORAL DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGOS DOCENTES.**

**BUENOS AIRES, 3 de marzo de 1972, BOLETÍN OFICIAL, 15 de marzo de 1972 Decreto Reglamentario, Decreto Nacional 665/81\*.REGLAMENTA ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 8, 9\*, 11, 12, 16, 18, 22.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: Implántase en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, a partir del año escolar 1972, un nuevo régimen laboral de profesores designados por cargos docentes.

Artículo 2: El sistema se extenderá progresivamente a establecimientos de nivel medio, a propuesta de los organismos de orientación y supervisión de enseñanza de la jurisdicción respectiva, de acuerdo con las normas que fije la reglamentación para su selección anual.

Artículo 3: A los efectos de esta ley los profesores revistarán en alguno de los cargos que se especifican a continuación, con la obligación de cumplir la tarea efectiva equivalente en tiempo al número de unidades horarias semanales de 40 minutos, que en cada caso se indica:

- a) Cargo de Tiempo Completo: 36 unidades horarias semanales.
  - b) Cargo de Tiempo Parcial N.º 1: 30 unidades horarias semanales
  - c) Cargo de Tiempo Parcial N.º 2: 24 unidades horarias semanales.
  - d) Cargo de Tiempo Parcial N.º 3: 18 unidades horarias semanales.
  - e) Cargo de Tiempo Parcial N.º 4: 12 unidades horarias semanales.
- Podrán también designarse profesores en horas de cátedra, por razones Derivadas de disponibilidad de horas para configurar los cargos en cada asignatura o área, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

Artículo 4: Los profesores designados por cargos tendrán obligaciones de clase, de acuerdo con las asignaturas del plan de estudios, y obligaciones extraclase. Se consideran tareas extraclase las actividades que los profesores realicen fuera del horario escolar correspondiente al plan de estudios vigente para cada asignatura o área, tendientes al logro de los objetivos que anualmente determine cada unidad escolar. El número total de horas para actividades extraclase de cada establecimiento no podrá ser superior al 30 % del total de obligaciones de clase y extraclase de la totalidad de los profesores.

Artículo 5: Los establecimientos afectados al sistema podrán contar con los siguientes cargos docentes: a) Asesor Pedagógico: tendrá categoría equivalente a profesor y sus funciones serán la asistencia técnico-pedagógica a la unidad escolar y el ejercicio de la jefatura del Departamento de Orientación. El Asesor Pedagógico revistará en un cargo de 36 unidades horarias semanales de 40 minutos. b) Psicopedagogo: realizará tareas técnicas específicas y vinculadas con la orientación de los alumnos y de las familias e integrará el personal del Departamento de Orientación. Revistará en un cargo de 18 unidades horarias semanales de 40 minutos. c) Ayudante del Departamento de Orientación: colaborará en las tareas específicas del Departamento de Orientación y revistará en un cargo de 16 unidades horarias semanales de 40 minutos. d) Auxiliar docente: colaborará en la aplicación del régimen de convivencia de alumnos, otras tareas docentes y en los demás servicios de la Organización escolar. Revistará en un cargo de 10 unidades horarias semanales de 40 minutos.

Artículo 6: Derogado por la Ley 22.416.

Artículo 7: Para ingresar en la docencia por los cargos creados por la presente ley deberán ser cumplidas por el aspirante, en lo que corresponda, las condiciones generales y concurrentes establecidas por los artículos 13 y 14 de la Ley 14.473.

Artículo 8: Los cargos creados por la presente ley serán cubiertos con personal que posea los títulos que se especifican a continuación para cada caso:

- Profesor: de profesor en la especialidad.
- Asesor Pedagógico: de profesor en la especialidad.
- Psicopedagogo: de profesor o de técnico profesional de nivel universitario en la especialidad.
- Ayudante del departamento de orientación: de profesor o de técnico profesional de nivel universitario en la especialidad.
- Auxiliar docente: de profesor o de estudios de nivel medio completos.

Artículo 9: El ingreso a la docencia y los ascensos en los cargos creados por esta Ley, se efectuarán por concurso de títulos, antecedentes y oposición, con las modalidades y requisitos que

establece el Estatuto del Docente, la Reglamentación de la presente y lo estipulado por el artículo 8 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140), en tanto no se oponga a lo normado por esta Ley.

Artículo 10: Los profesores ingresarán en la docencia, en el régimen, por los cargos de 12 y 18 unidades horarias semanales, también podrán ingresar en horas de cátedra cuando se cumpla el supuesto previsto en el artículo 3 in fine.

Artículo 11: Los organismos respectivos del Ministerio de Cultura y Educación establecerán la planta funcional de los establecimientos que se incorporen al régimen dispuesto por esta ley, de acuerdo con el procedimiento determinado en la reglamentación. La cantidad de cargos de las Plantas Orgánico Funcionales, deberá ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y a las normas que al respecto se dicten en la reglamentación.

Artículo 12: En los establecimientos afectados al régimen de esta ley, el personal que desempeña los cargos que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la misma, percibirá además de las remuneraciones correspondientes al cargo, el complemento bonificable que en cada caso se indica. Fijanse en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ley, los índices totales para los cargos consignados en el mismo. Además de las obligaciones horarias correspondientes a un turno escolar completo, el personal mencionado en el Anexo I, apartados a), b), c), d), e), f) y g) tendrán obligaciones fuera de dicho turno y frente a alumnos, de acuerdo con lo que establezca oportunamente la reglamentación. El personal mencionado en el Anexo I, apartados h), i) y j) tendrá la obligación de desempeñar un tiempo equivalente a 30 unidades horarias semanales de 40 minutos y el mencionado en los apartados k), l), m) y n) desempeñará un turno escolar completo, en todos los casos de acuerdo con las normas que fije la reglamentación. Las remuneraciones fijadas por la presente ley retribuyen la prestación horaria determinada en el párrafo precedente, la que no dará derecho a la percepción de otros conceptos retributivos al margen de los establecidos por esta ley y de los que con carácter general rigen para los docentes nacionales.

Artículo 13: Para cubrir con carácter titular cada uno de los cargos que integren la planta funcional de un establecimiento que se incorpore al régimen de esta ley, con excepción de los mencionados en el artículo 21, se establecerá un orden de prioridades para el personal titular -del mismo establecimiento o de otros de la misma localidad o localidades vecinas que en cada caso se determinen- que aspire a ingresar al nuevo régimen en un cargo de igual denominación o correspondiente al que desempeñaba, ya sea por conversión de cargos o por concurso, de acuerdo con las normas que fije la reglamentación. Los profesores de los establecimientos de la Superintendencia nacional de la Enseñanza Privada serán designados de acuerdo con el régimen vigente para esa jurisdicción.

Artículo 14: Se incluye la implantación del régimen establecido por esta ley entre las causales de disponibilidad del artículo 20 de la Ley 14.473, para el personal titular de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica que no acepte ingresar a dicho sistema o que no pueda integrar los planteles en virtud de las normas de designación dadas en los artículos 13 y 21 de esta ley y su reglamentación.

Este personal docente quedará automáticamente en disponibilidad con goce de sueldo a partir de la fecha en que el establecimiento comience a funcionar de acuerdo con el régimen establecido por esta ley. Dentro de los 120 días, las Juntas de Clasificación y los demás organismos y dependencias del Ministerio de Cultura y Educación que deben intervenir en las tramitaciones respectivas, procederán a reubicar al personal afectado, que tendrá prioridad para ocupar las vacantes destinadas a reincorporaciones y traslados, y también las de ingreso en la docencia y acrecentamiento no convocadas para concursos. Este personal tendrá derecho a permanecer hasta un año más en disponibilidad con goce de sueldo en los siguientes casos: a) Si cumplido el plazo de 120 días no hubiese sido notificado de la resolución definitiva de su nuevo destino. b) Si durante el plazo señalado no hubiese sido reubicado, ya sea por haber manifestado su disconformidad fundada al primer ofrecimiento de nuevo destino por parte de la Junta de Clasificación respectiva, o si ésta le comunicara que no existen vacantes para reubicarlo de acuerdo con las normas relacionadas con la competencia de títulos y el orden de destino, que establece el artículo 20 de la Ley 14.473. El plazo de un año más se computará en estos casos a partir del momento en que rechace la reubicación ofrecida o se le notifique en forma fehaciente de la falta de vacantes. Vencido el lapso de disponibilidad con sueldo permanecerá en

disponibilidad sin goce de sueldo, manteniendo su derecho de ser reubicado, siempre que renueve anualmente su gestión en tal sentido ante la Junta de Clasificación respectiva. En cuanto al personal de establecimientos de jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, las disponibilidades se regirán por la Ley 13.047 y disposiciones complementarias.

Artículo 15: El valor monetario de los índices y del complemento bonificable que fija la presente ley será el que resulte del valor del índice unidad que establezca el Poder Ejecutivo Nacional para el personal docente dependiente del Gobierno Nacional. El Poder Ejecutivo Nacional determinará en lo sucesivo los ajustes de los índices y complemento bonificable de este Régimen.

Artículo 16: En los establecimientos de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica incluidos en el régimen de la presente ley, los interinatos y suplencias de los cargos docentes que integren la planta funcional, así como también de los profesores que solo desempeñen horas de clase, se cubrirán de acuerdo con el listado por orden de méritos que las respectivas Juntas de Clasificación confeccionarán anualmente siguiendo las normas del Estatuto del Docente Ley 14 473. Este listado podrá valer para varios establecimientos de la misma localidad afectados al nuevo régimen, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación. En caso necesario un cargo podrá cubrirse con dos o más suplentes, siempre que la suma de los índices de sus cargos no supere el índice del cargo del reemplazado.

Artículo 17: El personal docente que se desempeñe en los establecimientos afectados al régimen de la presente ley se ajustará a las siguientes normas de compatibilidad, siempre que la aplicación de las mismas no implique superposiciones horarias.

a) Los cargos directivos y el Asesor Pedagógico podrán acumular 6 horas de cátedra de nivel superior.

b) Los profesores de Tiempo Completo podrán acumular 6 horas de cátedra.

c) Los profesores de Tiempo Parcial podrán acumular otro Tiempo Parcial u horas de cátedra, siempre y cuando la suma de ambos no exceda las horas de cátedra permitidas al Tiempo Completo, con la salvedad de que -a estos efectos- se computarán como si las unidades horarias, que para cada uno de ellos establece el artículo 3, fueran horas de clase.

d) Los cargos de Psicopedagogo y de Ayudante del Departamento de Orientación tendrán obligación de cumplir su asignación horaria en un solo turno a opción de la Dirección aunque éste sea alternado en el transcurso de la semana.

e) Los maestros de enseñanza práctica jefe de sección, los maestros de enseñanza práctica y los maestros ayudantes de enseñanza práctica estarán, a los efectos de la compatibilidad, en la misma situación que los docentes que desempeñan dos de esos cargos con obligación de 24 clases semanales cada uno.

f) Los casos de compatibilidad de los otros integrantes del plantel se resolverán de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 18: El personal docente titular de los establecimientos afectados a este nuevo régimen que solicite su traslado a otro establecimiento no comprendido en él, podrá ser ubicado de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los profesores tendrán el derecho de ser trasladados como titulares en un número de horas de clase igual al número de unidades horarias correspondientes al cargo que tenían, de acuerdo con la tabla que figura en el artículo 3. En el caso de que ese número excediese el máximo de horas titulares permitido por las normas vigentes, el traslado solo podrá alcanzar este máximo, previo consentimiento del interesado para ser ubicado en menor número de horas.

b)

c) Los auxiliares docentes, previo consentimiento para ser trasladados a un cargo de menor índice, podrán ser ubicados como preceptores titulares.

d) El restante personal titular tendrá derecho a ser trasladado a cargos de la misma denominación previo consentimiento en el caso de que en el establecimiento al cual se lo traslada el cargo tuviese asignado un índice menor.

Artículo 19: Todas las situaciones que afecten al personal docente de los establecimientos incorporados al régimen de profesores designados por cargos, no contempladas en esta ley y su reglamentación, se regirán subsidiariamente por la Ley 14.473, sus decretos reglamentarios y demás normas legales conexas.

Artículo 20: Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se atenderán con los recursos

que anualmente deben incorporarse con este fin al presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 21: Cuando se celebren los concursos para la titularidad de los cargos que integren la planta funcional de los establecimientos afectados a la experiencia autorizada por la Ley 18.614, prorrogada por Ley 18.933, se otorgará un puntaje adicional a los docentes que se hubieren desempeñado en dichos establecimientos y que aspiren a ingresar en el régimen previsto por la Ley 19.514 y esta Ley, en un cargo de igual denominación o correspondiente al que venían desempeñando, de acuerdo con las normas que fije la reglamentación.

Artículo 22: Las situaciones de compatibilidad de los docentes que se desempeñen o se hubieran desempeñado en los establecimientos comprendidos en la experiencia citada en el artículo precedente, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.

Artículo 23: Derogado por la Ley 22.416

Artículo 24: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Malek

---

**RESOLUCIÓN N.º 409, Buenos Aires, 4 de mayo de 1998.**

**Visto las Resoluciones Ministeriales Nros. 1356/88,451/82,3068/72,2316/90 Y 3068/92, la Nota N.º 560.493-DES/97, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que por las normas nacionales antes mencionadas se aprueban las carreras de postgrado: «Maestría en Ciencias del Lenguaje», «Especialista en Computación», «Dirección y Administración Escolar», «Especialista en Investigación Educativa» y «Profesor Consejero»;

Que el Consejo Directivo del Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González* propone las modificaciones del Plan de Estudios de las mismas;

Que las propuestas presentadas responden a criterios actualizados a tener en cuenta en virtud de las exigencias de los avances que impone el mundo moderno;

Que esta Secretaría de Educación propicia para la Educación Superior una estructura abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades, facilitadores de la incorporación de nuevas tecnologías educativas;

Que también es criterio de esta Secretaría que las instituciones de Educación Superior No Universitaria deben proporcionar formación del más alto nivel en el área de que se trate y / o actualización, reformulación, o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de post título;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional;

**POR ELLO, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

Art. 1.º: Apruébanse las modificaciones introducidas a los planes de estudio de las carreras de posgrado: «Maestría en Ciencias del Lenguaje», «Especialista en Computación», «Dirección y Administración Escolar», «Especialista en Investigación Educativa» y «Profesor Consejero» dictadas por el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González* y que constan en los Anexos 1, II, III, IV Y V que a todos sus efectos es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.º: Regístrese, comuníquese y pase a las Direcciones Generales de Coordinación Legal e Institucional, de Educación, de Educación de Gestión Privada, y a la Dirección de Educación Superior, para su conocimiento y demás efectos.

Mario Alberto Giannoni  
Secretario de Educación

**NOTA: Los Anexos pueden consultarse en la página web del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, [www.buenosaires.edu.ar](http://www.buenosaires.edu.ar)**

**RESOLUCIÓN SED N.º 95/06**

**INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ: SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL POSTÍTULO ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN PROFESOR TUTOR**

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma tramita un proyecto de resolución, a efectos de aprobar el plan de estudios del postítulo Especialización Superior en Profesor Tutor, presentado por el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*;

Que, según lo establecido en la Resolución SED N.º 3580/03, las instituciones educativas que presentan ofertas de postítulos docentes deben hacerlo respetando las condiciones y requisitos ordenados en los Anexos I, II y III de la citada norma;

Que la Comisión ad hoc, a cargo de evaluar los proyectos de ofertas de postítulo se ha expedido con recomendación favorable;

Que la Subsecretaría de Educación ha prestado su conformidad con el proyecto presentado;

Que la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable ha informado que el diseño que se propone aprobar responde a la necesidad de adecuación de un plan - ya existente - a las nuevas normas de postítulos docentes, y que su implementación no supone mayor erogación para el año 2006;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional;  
Por ello,

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

Artículo 1.º: Apruébase el plan de estudios del postítulo Especialización Superior en Profesor Tutor, presentado por el Instituto Superior del Profesorado *Joaquín V. González* que, como Anexo y a todos sus efectos, integra la presente resolución.

Artículo 2.º: Dispónese que el plan de estudios aprobado por el artículo 1.º tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: La implementación de la presente resolución no implica mayores erogaciones para el año 2006.

Artículo 4.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria, y a las Direcciones Generales de Coordinación Financiera y Contable, de Educación Superior y de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.

**Perazza**

**NOTA: el Anexo que forma parte integrante de la presente puede ser consultado en la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable, Departamento Trámite, Paseo Colón 255 P. B., de lunes a viernes, en el horario de 10 a 16.**

---

**LEY N.º 24.195 FEDERAL DE EDUCACIÓN (en este caso, solo se consignan los artículos vinculados a la formación docente)**

**Sancionada: 14 de abril de 1993. Promulgada: 29 de abril de 1993.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:**

**TÍTULO III**

*Estructura del sistema educativo nacional*

Capítulo I

d) Educación Superior, profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación Polimodal su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.

Capítulo V

Educación superior

Artículo 18: La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente o equivalentes y en institutos de formación técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

Artículo 19: Los objetivos de la formación docente son:

a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles del sistema educacional y en las modalidades mencionadas posteriormente en esta ley b) Perfeccionar con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos.

c) Formar al docente como elemento activo de participación en el sistema democrático.

d) Fomentar el sentido responsable de ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

Artículo 20: Los institutos de formación técnica tendrán como objetivo el de brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual y potencial estructura ocupacional.

Artículo 21: La etapa profesional y académica de grado universitario se cumplirá en instituciones universitarias entendidas como comunidades de trabajo que tienen la finalidad de enseñar, realizar investigación, construir y difundir bienes y prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de los problemas argentinos y continentales.

Artículo 22: Son funciones de las universidades:

a) Formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos mundiales de las ciencias; las artes y las técnicas que resulten de interés para el país.

b) Desarrollar el conocimiento en el más alto nivel con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad.

c) Difundir el conocimiento científico-tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro pueblo y la competitividad tecnológica del país.

d) Estimular una sistemática reflexión intelectual y el estudio de la cultura y la realidad nacional, latinoamericana y universal.

e) Ejercer la consultoría de organismos nacionales y privados.

Artículo 23: Las universidades gozan de autonomía académica y autarquía administrativa y económico-financiera en el marco de la legislación específica.

Artículo 24: La organización y autorización de universidades alternativas, experimentales, de posgrado, abiertas, a distancia, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regirán por una ley específica.

---

## **LEY EDUCACIÓN SUPERIOR N.º 24.521**

**Sancionada: 20 de julio de 1995 y Promulgada: 7 de agosto de 1995. (Decreto 268/95).**

**Publicada: 10 de agosto de 1995. (Boletín Oficial N.º 28.204).**

### **TÍTULO I**

#### *Disposiciones Preliminares*

Artículo 1.

Están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones de formación superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto estatales como privadas, todas las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional regulado por la ley 24.195.

Artículo 2.

El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

### **TÍTULO II**

#### *De la Educación Superior*

##### *Capítulo 1: De los fines y objetivos*

Artículo 3.

La educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las

actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.

Artículo 4.

Son objetivos de la Educación Superior, además de los que establece la ley 24.195 en sus artículos 5, 6, 19 y 22:

- a) Formar científicos, Profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte;
- b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- c) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación;
- d) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema;
- e) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades;
- f) Articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran;
- g) Promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva;
- h) Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados;
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados;
- j) Promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

*Capítulo 2: De la estructura y articulación*

Artículo 5.

La Educación Superior está constituida por instituciones de educación superior no universitaria, sean de formación docente, humanística, social, técnico-profesional o artística, y por instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios.

Artículo 6.

La Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y flexible, permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas.

Artículo 7.

Para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 8.

La articulación entre las distintas instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, que tienen por fin facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios en otros establecimientos, universitarios o no, así como la reconversión de los estudios concluidos, se garantiza conforme a las siguientes responsabilidades y mecanismos:

- a) Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires son las responsables de asegurar, en sus respectivos ámbitos de competencia, la articulación entre las instituciones de educación superior que de ellas dependen.
- b) La articulación entre instituciones de educación superior no universitaria pertenecientes a distintas jurisdicciones, se regula por los mecanismos que éstas acuerden en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- c) La articulación entre instituciones de educación superior no universitaria e instituciones universitarias, se establece mediante convenios entre ellas, o entre las instituciones universitarias y la jurisdicción correspondiente si así lo establece la legislación local.

d) A los fines de la articulación entre diferentes instituciones universitarias, el reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobado en cualquiera de esas instituciones, se hace por convenio entre ellas, conforme a los requisitos y pautas que se acuerden en el Consejo de Universidades.

Artículo 9.

A fin de hacer efectiva la articulación entre instituciones de educación superior no universitaria pertenecientes a distintas jurisdicciones, prevista en el inciso b) del artículo anterior, el Ministerio de Cultura y Educación invitará al Consejo Federal de Cultura y Educación a que integre una comisión especial permanente, compuesta por un representante de cada una de las jurisdicciones.

Artículo 10.

La articulación a nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, integrados por representantes de las instituciones universitarias y de los gobiernos provinciales de cada región.

*Capítulo 3: Derechos y obligaciones*

Artículo 11.

Son derechos de los docentes de las instituciones estatales de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación específica:

- a) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
- c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica.
- d) Participar en la actividad gremial.

Artículo 12.

Son deberes de los docentes de las instituciones estatales de educación superior:

- a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen.
- b) Participar en la vida de la institución, cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.
- c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

Artículo 13.

Los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho:

- a) Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme a los estatutos, lo que establece la presente ley y, en su caso, las normas legales de las respectivas jurisdicciones.
- c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- d) A recibir información para el adecuado uso de la oferta de servicios de educación superior.
- e) A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1ro. y 2do. de la ley 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.

Artículo 14.

Son obligaciones de los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior:

- a) Respetar los estatutos y reglamentaciones de la institución en la que estudian.
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la institución a la que pertenecen.
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

TITULO III

De la Educación Superior No Universitaria

*Capítulo 1: De la responsabilidad jurisdiccional*

Artículo 15.

Corresponde a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el gobierno y organización de la educación superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dictar normas que regulen la creación, competencia, modificación y cese de instituciones de educación superior no universitaria y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento, todo ello en el marco de la ley 24.195, de lo que establece la presente y de los correspondientes acuerdos federales. Las jurisdicciones atenderán en particular a las siguientes pautas:

- a) Estructurar los estudios sobre la base de una organización curricular flexible y que facilite a sus egresados una salida laboral;
- b) Articular las carreras afines estableciendo en lo posible núcleos básicos comunes y regímenes flexibles de equivalencia y reconversión;
- c) Prever como parte de la formación la realización de residencias programadas, sistemas de alternancia u otras formas de prácticas supervisadas, que podrán desarrollarse en las mismas instituciones o en entidades o empresas públicas o privadas;
- d) Tender a ampliar gradualmente el margen de autonomía de gestión de las instituciones respectivas, dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y federal;
- e) Prever que sus sistemas de estadística e información educativa incluyan un componente específico de educación superior, que facilite el conocimiento, evaluación y reajuste del respectivo subsistema;
- f) Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y de recíproca asistencia técnica y académica;
- g) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional, con arreglo a lo que estipula el artículo 25 de la presente ley.

Artículo 16.

El Estado nacional podrá apoyar programas de educación superior no universitaria, que se caractericen por la singularidad de su oferta, por su sobresaliente nivel de excelencia, por su carácter experimental y/o por su incidencia local o regional.

*Capítulo 2:* De las instituciones de educación superior no universitaria

Artículo 17.

Las instituciones de educación superior no universitaria, tienen por funciones básicas:

- a) Formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema educativo;
- b) Proporcionar formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico-profesionales y artísticas.

Las mismas deberán estar vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional.

Artículo 18.

La formación de docentes para los distintos niveles de la enseñanza no universitaria, debe realizarse en instituciones de formación docente reconocidas, que integren la Red Federal de Formación Docente Continua prevista en la Ley 24.195, o en universidades que ofrezcan carreras con esa finalidad.

Artículo 19.

Las instituciones de educación superior no universitaria podrán proporcionar formación superior de ese carácter, en el área de que se trate y/o actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de postítulo. Podrán asimismo desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional.

Artículo 20.

El ingreso a la carrera docente en las instituciones de gestión estatal de educación superior no universitaria, se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, que garantice la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas. La estabilidad estará sujeta a un régimen de evaluación y control de la gestión docente, y cuando sea el caso, a los requerimientos y características de las carreras flexibles y a término.

Artículo 21.

Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires arbitrarán los medios necesarios para que sus instituciones de formación docente garanticen el perfeccionamiento y la actualización de los docentes en actividad, tanto en los aspectos curriculares como en los pedagógicos e

institucionales, y promoverán el desarrollo de investigaciones educativas y la realización de experiencias innovadoras.

Artículo 22.

Las instituciones de nivel superior no universitario que se creen o transformen, o las jurisdicciones a las que ellas pertenezcan, que acuerden con una o más universidades del país mecanismos de acreditación de sus carreras o programas de formación y capacitación, podrán denominarse colegios universitarios. Tales instituciones deberán estar estrechamente vinculadas a entidades de su zona de influencia y ofrecerán carreras cortas flexibles y/o a término, que faciliten la adquisición de competencias profesionales y hagan posible su inserción laboral y/o la continuación de los estudios en las universidades con las cuales hayan establecido acuerdos de articulación.

*Capítulo 3: De los títulos y planes de estudio*

Artículo 23.

Los planes de estudio de las instituciones de formación docente de carácter no universitario, cuyos títulos habiliten para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema, serán establecidos respetando los contenidos básicos comunes para la formación docente que se acuerden en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación. Su validez nacional estará sujeta al previo reconocimiento de dichos planes por la instancia que determine el referido Consejo.

Igual criterio se seguirá con los planes de estudio para la formación humanística, social, artística o técnico-profesional, cuyos títulos habiliten para continuar estudios en otros ciclos, niveles o establecimientos, o para el desempeño de actividades reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.

Artículo 24.

Los títulos y certificaciones de perfeccionamiento y capacitación docente expedidos por instituciones de educación superior oficiales o privadas reconocidas, que respondan a las normas fijadas al respecto por el Consejo Federal de Cultura y Educación, tendrán validez nacional y serán reconocidos por todas las jurisdicciones.

*Capítulo 4: De la evaluación institucional*

Artículo 25.

El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará la adopción de criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria, en particular de aquellas que ofrezcan estudios cuyos títulos habiliten para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, que pudieren comprometer de modo directo el interés público, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos a los que tales instituciones se deberán ajustar.

La evaluación de la calidad de la formación docente se realizará con arreglo a lo que establece la ley 24.195 en sus artículos 48 y 49.

TITULO IV

De la Educación Superior Universitaria

*Capítulo 1: De las instituciones universitarias y sus funciones*

Artículo 26.

La enseñanza superior universitaria estará a cargo de las universidades nacionales, de las universidades provinciales y privadas reconocidas por el Estado nacional y de los institutos universitarios estatales o privados reconocidos, todos los cuales integran el Sistema Universitario Nacional.

Artículo 27.

Las instituciones universitarias a que se refiere el artículo anterior, tienen por finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad, ofreciendo una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio del hombre y de la sociedad a la que pertenecen. Las instituciones que responden a la denominación de «Universidad» deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes. Las instituciones que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria, se denominan «Institutos Universitarios».

Artículo 28.

Son funciones básicas de las instituciones universitarias:

- a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales;
- b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas;
- c) Crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas;
- d) Preservar la cultura nacional;
- e) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad.

*Capítulo 2: De la autonomía, su alcance y sus garantías*

**Artículo 29.**

Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones:

- a) Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a los fines establecidos en el artículo 34 de la presente ley;
- b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo con lo que establezcan los estatutos y lo que prescriba la presente ley;
- c) Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia;
- d) Crear carreras universitarias de grado y de posgrado;
- e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional;
- f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley;
- g) Impartir enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, en los niveles preuniversitarios, debiendo continuar en funcionamiento los establecimientos existentes actualmente que reúnan dichas características;
- h) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente;
- i) Designar y remover al personal;
- j) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias;
- k) Revalidar, solo como atribución de las universidades nacionales, títulos extranjeros;
- l) Fijar el régimen de convivencia;
- m) Desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos;
- n) Mantener relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero;
- ñ) Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes, cumplidos que sean los requisitos que establezca la reglamentación, lo que conferirá a tales entidades personería jurídica.

**Artículo 30**

Las instituciones universitarias nacionales solo pueden ser intervenidas por el Honorable Congreso de la Nación, o durante su receso y ad referendum del mismo, por el Poder Ejecutivo nacional por plazo determinado -no superior a los seis meses- y solo por alguna de las siguientes causales:

- a) Conflicto insoluble dentro de la institución que haga imposible su normal funcionamiento;
- b) Grave alteración del orden público;
- c) Manifiesto incumplimiento de la presente ley.

La intervención nunca podrá menoscabar la autonomía académica.

**Artículo 31**

La fuerza pública no puede ingresar en las instituciones universitarias nacionales si no media orden escrita previa y fundada de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida.

**Artículo 32**

Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas,

solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución universitaria.

### *Capítulo 3: De las condiciones para su funcionamiento*

#### *Sección 1: Requisitos generales*

##### Artículo 33

Las instituciones universitarias deben promover la excelencia y asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación. Cuando se trate de instituciones universitarias privadas, dicho pluralismo se entenderá en un contexto de respeto a las cosmovisiones y valores expresamente declarados en sus estatutos.

##### Artículo 34

Los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación. Si el Ministerio considerara que los mismos no se ajustan a la presente ley, deberá plantear sus observaciones dentro de los diez días a contar de la comunicación oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones, la que decidirá en un plazo de veinte días, sin más trámite que una vista a la institución universitaria. Si el Ministerio no planteara observaciones en la forma indicada dentro del plazo establecido, los estatutos se considerarán aprobados y deberán ser publicados. Los estatutos deben prever explícitamente: su sede principal, los objetivos de la institución, su estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, así como el régimen de la docencia y de la investigación y pautas de administración económico-financiera.

##### Artículo 35

Para ingresar como alumno a las instituciones universitarias, sean estatales o privadas, deberá reunirse como mínimo la condición prevista en el artículo 79 y cumplir con los demás requisitos del sistema de admisión que cada institución establezca.

##### Artículo 36

Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que solo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos.

Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.

##### Artículo 37

Las instituciones universitarias garantizarán el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

##### Artículo 38

Las instituciones universitarias dictarán normas y establecerán acuerdos que faciliten la articulación y equivalencias entre carreras de una misma universidad o de instituciones universitarias distintas, conforme a las pautas a que se refiere el artículo 89, inciso d.

##### Artículo 39

Para acceder a la formación de posgrado se requiere contar con título universitario de grado. Dicha formación se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias, y con las limitaciones previstas en el artículo 40 podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscripto convenios con las universidades a esos efectos. Las carreras de posgrado -sean de especialización, maestría o doctorado- deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación.

#### *Sección 2: Régimen de títulos*

##### Artículo 40.

Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de magister y doctor.

Artículo 41.

El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

Artículo 42.

Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Artículo 43.

Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;

b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

*Sección 3: Evaluación y acreditación*

Artículo 44.

Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas, que se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución. Abarcará las funciones de docencia, investigación y extensión, y en el caso de las instituciones universitarias nacionales, también la gestión institucional. Las evaluaciones externas estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o de entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el artículo 45, en ambos casos con la participación de pares académicos de reconocida competencia. Las recomendaciones para el mejoramiento institucional que surjan de las evaluaciones tendrán carácter público.

Artículo 45.

Las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias, deberán contar con el reconocimiento del Ministerio de Cultura y Educación, previo dictamen de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Los patrones y estándares para los procesos de acreditación, serán los que establezca el Ministerio previa consulta con el Consejo de Universidades.

Artículo 46.

La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, y que tiene por funciones:

a) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa prevista en el artículo 44;

b) Acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades;

c) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio de Cultura y Educación autorice la puesta en marcha de una nueva institución

universitaria nacional con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial;

d) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes sobre la base de los cuales se evaluará el período de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.

Artículo 47.

La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria estará integrada por doce (12) miembros, designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los siguientes organismos: tres (3) por el Consejo Interuniversitario Nacional, uno (1) por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, uno (1) por la Academia Nacional de Educación, tres (3) por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, y uno (1) por el Ministerio de Cultura y Educación. Durarán en sus funciones cuatro años, con sistema de renovación parcial. En todos los casos deberá tratarse de personalidades de reconocida jerarquía académica y científica. La Comisión contará con presupuesto propio.

*Capítulo 4: De las instituciones universitarias nacionales*

*Sección 1: Creación y bases organizativas*

Artículo 48.

Las instituciones universitarias nacionales son personas jurídicas de derecho público, que solo pueden crearse por ley de la Nación, con previsión del crédito presupuestario correspondiente y sobre la base de un estudio de factibilidad que avale la iniciativa. El cese de tales instituciones se hará también por ley. Tanto la creación como el cierre requerirán informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional.

Artículo 49.

Creada una institución universitaria, el Ministerio de Cultura y Educación designará un rector-organizador, con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior. El rector-organizador conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio y los pondrá a consideración del Ministerio de Cultura y Educación, en el primer caso para su análisis y remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y en el segundo a los fines de su aprobación y posterior publicación. Producido el informe de la Comisión, y adecuándose el proyecto de estatuto a las normas de la presente ley, procederá el Ministerio de Cultura y Educación a autorizar la puesta en marcha de la nueva institución, la que deberá quedar normalizada en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación.

Artículo 50.

Cada institución dictará normas sobre regularidad en los estudios, que establezcan el rendimiento académico mínimo exigible, debiendo preverse que los alumnos aprueben por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) como mínimo. En las universidades con más de cincuenta mil (50.000) estudiantes, el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes será definido a nivel de cada facultad o unidad académica equivalente.

Artículo 51.

El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiéndose asegurar la constitución de jurados integrados por profesores por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico. Con carácter excepcional, las universidades e institutos universitarios nacionales podrán contratar, al margen del régimen de concursos y solo por tiempo determinado, a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares. Podrán igualmente prever la designación temporal de docentes interinos, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancie el correspondiente concurso.

Los docentes designados por concurso deberán representar un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70 %) de las respectivas plantas de cada institución universitaria.

*Sección 2: Órganos de gobierno*

Artículo 52.

Los estatutos de las instituciones universitarias nacionales deben prever sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones. Los órganos

colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

Artículo 53.

Los órganos colegiados de gobierno estarán integrados de acuerdo con lo que determinen los estatutos de cada universidad, los que deberán asegurar:

- a) Que el claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de sus miembros;
- b) Que los representantes de los estudiantes sean alumnos regulares y tengan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursan;
- c) Que el personal no docente tenga representación en dichos cuerpos con el alcance que determine cada institución;
- d) Que los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, puedan elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución universitaria. Los decanos o autoridades docentes equivalentes serán miembros natos del Consejo Superior u órgano que cumpla similares funciones. Podrá extenderse la misma consideración a los directores de carrera de carácter electivo que integren los cuerpos académicos, en las instituciones que por su estructura organizativa prevean dichos cargos.

Artículo 54.

El rector o presidente, el vicerrector o vicepresidente y los titulares de los demás órganos unipersonales de gobierno, durarán en sus funciones tres (3) años como mínimo. El cargo de rector o presidente será de dedicación exclusiva y para acceder a él se requerirá ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional.

Artículo 55.

Los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad. Los representantes estudiantiles serán elegidos por sus pares, siempre que éstos tengan el rendimiento académico mínimo que establece el artículo 50.

Artículo 56.

Los estatutos podrán prever la constitución de un Consejo Social, en el que estén representados los distintos sectores e intereses de la comunidad local, con la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta. Podrá igualmente preverse que el Consejo Social esté representado en los órganos colegiados de la institución.

Artículo 57.

Los estatutos preverán la constitución de un tribunal universitario, que tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviera involucrado personal docente. Estará integrado por profesores eméritos o consultas, o por profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años.

*Sección 3: Sostenimiento y régimen económico-financiero*

Artículo 58.

Corresponde al Estado nacional asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales, que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines. Para la distribución de ese aporte entre las mismas se tendrán especialmente en cuenta indicadores de eficiencia y equidad. En ningún caso podrá disminuirse el aporte del Tesoro nacional como contrapartida de la generación de recursos complementarios por parte de las instituciones universitarias nacionales.

Artículo 59.

Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera, la que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones:

- a) Administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio, se transferirán automáticamente al siguiente;
- b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal;
- c) Podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera

corresponderles por cualquier título o actividad. 'Los recursos adicionales que provinieren de contribuciones o tasas por los estudios de grado, deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes. Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que demuestren aptitud suficiente y respondan adecuadamente a las exigencias académicas de la institución y que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios;

d) Garantizar el normal desenvolvimiento de sus unidades asistenciales, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen, con acuerdo con las normas que dicten sus Consejos Superiores y a la legislación vigente;

e) Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas, no requiriéndose adoptar una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la Ley 23.877;

f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación. El rector y los miembros del Consejo Superior de las instituciones universitarias nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley 24.156. En ningún caso el Estado nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro nacional.

Artículo 60.

Las instituciones universitarias nacionales podrán promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 61

El Congreso Nacional debe disponer de la partida presupuestaria anual correspondiente al nivel de educación superior, de un porcentaje que será destinado a becas y subsidios en ese nivel, otorgadas por el Congreso de la Nación y ejecutables sobre la base de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, por parte del Tesoro de la Nación.

*Capítulo 5: De las instituciones universitarias privadas*

Artículo 62.

Las instituciones universitarias privadas deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil o fundación. Las mismas serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo nacional, que admitirá su funcionamiento provisorio por un lapso de seis (6) años, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que la institución puede ofrecer y expedir.

Artículo 63.

El informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria a que se refiere el artículo anterior, se fundamentará en la consideración de los siguientes criterios:

a) La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones;

b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico, así como su adecuación a los principios y normas de la presente ley;

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que se contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria;

d) La calidad y actualización de los Planes de enseñanza e investigación propuestos;

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión;

f) Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo.

Artículo 64.

Durante el lapso de funcionamiento provisorio:

a) El Ministerio de Cultura y Educación hará un seguimiento de la nueva institución a fin de evaluar, sobre la base de informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, su nivel académico y el grado de cumplimiento de sus objetivos y planes de acción;

b) Toda modificación de los estatutos, creación de nuevas carreras, cambio de planes de estudio o modificación de los mismos, requerirá autorización del citado Ministerio;

c) En todo documento oficial o publicidad que realicen, las instituciones deberán dejar constancia expresa del carácter precario de la autorización con que operan. El incumplimiento de las exigencias previstas en los incisos b) y c), dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley, la que podrá llegar al retiro de la autorización provisoria concedida.

Artículo 65.

Cumplido el lapso de seis (6) años de funcionamiento provisorio, contados a partir de la autorización correspondiente, el establecimiento podrá solicitar el reconocimiento definitivo para operar como institución universitaria privada, el que se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo nacional, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Artículo 66.

El Ministerio de Cultura y Educación fiscalizará el funcionamiento de dichas instituciones con el objeto de verificar si cumplen las condiciones bajo las cuales están autorizadas a funcionar. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley, la que podrá llegar hasta la clausura definitiva.

Artículo 66.

El Estado nacional podrá acordar a las instituciones con reconocimiento definitivo que lo soliciten, apoyo económico para el desarrollo de proyectos de investigación que se generen en las mismas, sujeto ello a los mecanismos de evaluación y a los criterios de elegibilidad que rijan para todo el sistema.

Artículo 67.

Las resoluciones denegatorias del reconocimiento definitivo, así como aquellas que dispongan su retiro o el de la autorización provisoria, serán recurribles ante la Cámara Federal correspondiente a la jurisdicción de la institución de que se trate, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la decisión que se recurre.

Artículo 68

Los establecimientos privados cuya creación no hubiere sido autorizada conforme a las normas legales pertinentes no podrán usar denominaciones ni expedir diplomas, títulos o grados de carácter universitario. La violación de esta norma dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley, la que podrá llegar a la clausura inmediata y definitiva de la entidad y a la inhabilitación de los responsables para ejercer la docencia, así como para desempeñar la función pública o integrar órganos de gobierno de asociaciones civiles dedicadas a la educación superior.

*Capítulo 6: De las instituciones universitarias provinciales*

Artículo 69.

Los títulos y grados otorgados por las instituciones universitarias provinciales tendrán los efectos legales previstos en la presente ley, en particular los establecidos en los artículos 41 y 42, cuando tales instituciones:

a) Hayan obtenido el correspondiente reconocimiento del Poder Ejecutivo nacional, el que podrá otorgarse previo informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, siguiendo las pautas previstas en el artículo 63;

b) Se ajusten a las normas de los capítulos 1, 2, 3 y 4 del presente título, en tanto su aplicación a estas instituciones no vulnere las autonomías provinciales y conforme a las especificaciones que establezca la reglamentación.

*Capítulo 7: Del gobierno y coordinación del sistema universitario*

Artículo 70

Corresponde al Ministerio de Cultura y Educación la formulación de las políticas generales en materia universitaria, asegurando la participación de los órganos de coordinación y consulta previstos en la presente ley y respetando el régimen de autonomía establecido para las instituciones universitarias.

Artículo 71.

Serán órganos de coordinación y consulta del sistema universitario, en sus respectivos ámbitos, el Consejo de Universidades, el Consejo Interuniversitario Nacional, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas y los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.

Artículo 72.

El Consejo de Universidades será presidido por el Ministro de Cultura y Educación, o por quien éste designe con categoría no inferior a Secretario, y estará integrado por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional, por la Comisión Directiva del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, por un representante de cada Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior que deberá ser rector de una institución universitaria- y por un representante del Consejo Federal de Cultura y Educación. Serán sus funciones:

- a) Proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema universitario;
- b) Pronunciarse en aquellos asuntos sobre los cuales se requiera su intervención conforme a la presente ley,
- c) Acordar con el Consejo Federal de Cultura y Educación criterios y pautas para la articulación entre las instituciones educativas de nivel superior;
- d) Expedirse sobre otros asuntos que se les remita en consulta por la vía correspondiente.

Artículo 73.

El Consejo Interuniversitario Nacional estará integrado por los rectores o presidentes de las instituciones universitarias nacionales y provinciales reconocidas por la Nación, que estén definitivamente organizadas, y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas estará integrado por los rectores o presidentes de las instituciones universitarias privadas. Dichos consejos tendrán por funciones:

- a) Coordinar los planes y actividades en materia académica, de investigación científica y de extensión entre las instituciones universitarias de sus respectivos ámbitos;
- b) Ser órganos de consulta en las materias y cuestiones que prevé la presente ley;
- c) Participar en el Consejo de Universidades. Cada Consejo se dará su propio reglamento conforme al cual regulará su funcionamiento interno.

Título V

Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 74

La presente ley autoriza la creación y el funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria previstas en el artículo 24 de la ley 24.195 que respondan a modelos diferenciados de diseño de organización institucional y de metodología pedagógica, previa evaluación de su factibilidad y de la calidad de su oferta académica, sujeto todo ello a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo nacional. Dichas instituciones, que tendrán por principal finalidad favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta diversificada pero de nivel equivalente a la del resto de las universidades, serán creadas o autorizadas según corresponda conforme a las previsiones de los artículos 48 y 62 de la presente ley y serán sometidas al régimen de títulos y de evaluación establecido en ella.

Artículo 75.

Las instituciones universitarias reguladas de conformidad con la presente ley, podrán ser eximidas parcial o totalmente de impuestos y contribuciones provisionales de carácter nacional, mediante decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 76.

Cuando una carrera que requiera acreditación no la obtuviere, por no reunir los requisitos y estándares mínimos previamente establecidos, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria podrá recomendar que se suspenda la inscripción de nuevos alumnos en la misma, hasta que se subsanen las deficiencias encontradas, debiéndose resguardar los derechos de los alumnos ya inscriptos que se encontraron cursando dicha carrera.

Artículo 77.

Las instituciones constituidas conforme al régimen del artículo 16 de la Ley 17.778, que quedan por esta ley categorizadas como institutos universitarios, establecerán su sistema de gobierno conforme a sus propios regímenes institucionales, no siéndoles de aplicación las normas sobre

autonomía y sobre gobierno de las instituciones universitarias nacionales que prevé la presente ley.

Artículo 78.

Las instituciones universitarias nacionales deberán adecuar sus plantas docentes de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la presente ley dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de ésta y de hasta diez (10) años para las creadas a partir del 10 de diciembre de 1983. En estos casos, los docentes interinos con más de dos (2) años de antigüedad continuados podrán ejercer los derechos consagrados en el artículo 55 de la presente ley.

Artículo 79.

Las instituciones universitarias nacionales adecuarán sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de ésta.

Artículo 80.

Los titulares de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de las instituciones universitarias nacionales, elegidos de acuerdo con los estatutos vigentes al momento de la sanción de la presente ley, continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos. Sin perjuicio de ello, las autoridades universitarias adecuarán la integración de sus órganos colegiados de gobierno, a fin de que se respete la proporción establecida en el artículo 53, inciso a), en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de los nuevos estatutos, los que deberán contemplar normas que faciliten la transición.

Artículo 81.

Las instituciones universitarias que al presente ostenten el nombre de universidad, por haber sido creadas o autorizadas con esa denominación, y que por sus características deban encuadrarse en lo que por esta ley se denomina institutos universitarios, tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente para solicitar la nueva categorización.

Artículo 82.

La Universidad Tecnológica Nacional, en razón de su significación en la vida universitaria del país, conservará su denominación y categoría institucional actual.

Artículo 83.

Los centros de investigación e instituciones de formación profesional superior que no sean universitarios y que a la fecha desarrollen actividades de posgrado, tendrán un plazo de dos (2) años para adecuarse a la nueva legislación. Durante ese período estarán no obstante sometidos a la fiscalización del Ministerio de Cultura y Educación y al régimen de acreditación previsto en el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 84.

El Poder Ejecutivo nacional no podrá implementar la organización de nuevas instituciones universitarias nacionales, ni disponer la autorización provisoria o el reconocimiento definitivo de instituciones universitarias privadas, hasta tanto se constituya el órgano de evaluación y acreditación que debe pronunciarse sobre el particular, previsto en la presente ley.

Artículo 85.

Sustitúyese el inciso 1) del artículo 21 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) por el siguiente transcripto: Entender en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional.

Artículo 86.

Modifícanse los siguientes artículos de la Ley 24.195:

a) Artículo 10, inciso e), y artículos 25 y 26, donde dice: «cuaternaria» dirá: «de posgrado».

b) Artículo 54: donde dice «un representante del Consejo Interuniversitario Nacional», dirá: «y tres representantes del Consejo de Universidades».

c) Artículo 57: inciso a), donde dice: «y el representante del Consejo Interuniversitario Nacional», dirá: «los representantes del Consejo de Universidades».

d) Artículo 58: inciso a), donde dice: «y el Consejo Interuniversitario Nacional», dirá «y el Consejo de Universidades».

Artículo 87.

Deróganse las leyes 17.604, 17.778, 23.068 y 23.569, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 88.

Todas las normas que exigen de impuestos, tasas y contribuciones a las universidades nacionales al momento de la promulgación de la presente ley, continuarán vigentes.

Artículo 89.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

---

**LEY DE EDUCACION NACIONAL N.º 26.206 (en este caso, solo se incluyen los artículos que se refieren a la formación docente)**

Sancionada: 14 de diciembre de 2006 y Promulgada: 27 de diciembre de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**CAPÍTULO V  
EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ARTICULO 34:** La Educación Superior comprende:

- a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N.º 24.521.
- b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

**ARTICULO 35:** La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N.º 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N.º 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

**ARTICULO 36:** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 37:** El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

**TÍTULO IV  
LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACION  
CAPÍTULO I  
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 67:** Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

**Derechos:**

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el Gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

**Obligaciones:**

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.º 26.061.
- f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

**ARTICULO 68:** El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

**ARTICULO 69:** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos DOS (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 70:** No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

## **CAPÍTULO II LA FORMACION DOCENTE**

**ARTICULO 71:** La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

**ARTICULO 72:** La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

**ARTICULO 73:** La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo con las orientaciones de la presente ley.
- e) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.

h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.

i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

**ARTICULO 74:** El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.

b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.

c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

**ARTICULO 75:** La formación docente se estructura en dos (2) ciclos:

a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,

b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

**ARTICULO 76.** — Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.

b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.

c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N.º 24.521.

d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.

e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.

f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.

g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.

h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.

i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

**ARTICULO 77:** El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

**ARTICULO 78.** — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

REGISTRADA BAJO EL N.º 26.206.

ALBERTO E. BALESTRINI. JOSE J. B. PAMPURO. Enrique Hidalgo. Juan H. Estrada.

## **LEY 25.754, EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **Formación de posgrado. Modificación de la Ley N.º 24.521.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1.º:** Sustitúyase el artículo 39 de la Ley N.º 24.521 por el siguiente:

Artículo 39: La formación de posgrado se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias, y con las limitaciones previstas en el artículo 40 podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos. Las carreras de posgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2.º:** Agrégase el artículo 39 bis a la Ley N.º 24.521, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 39 bis: Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerequisites que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

**ARTÍCULO 3.º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EDUARDO O. CAMAÑO. JOSÉ L. GIOJA.

Eduardo D. Rollano. Juan Estrada.

### **Decreto 571/2003**

Buenos Aires, 7/8/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N.º 25.754, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. Alberto A. Fernández. Daniel F. Filmus.

---

## **Ministerio de Educación. Consejo Federal de Cultura y Educación- Secretaría General**

**Buenos Aires, 1º de noviembre**

### **RESOLUCION CFCy E N.º 144/00**

VISTO: El art. 19 de la Ley 24521 y la Resolución CFC y E. N.º 63/98, y

CONSIDERANDO: Que resulta fundamental aprobar una norma general sobre los postítulos docentes;

Que oportunamente el Consejo Federal de Cultura y Educación en la Resolución N° 63/98 estableció la definición de los postítulos docentes y señaló la necesidad de reglamentar la misma,

Que el Programa de Formación Docente del Ministerio de Educación, en forma conjunta con las diferentes jurisdicciones presentó un anteproyecto de reglamentación para su tratamiento;

Que resulta fundamental generar un marco normativo amplio y flexible en donde se fijen los criterios básicos acerca de la denominación postítulos docentes;

Que la reglamentación permite generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas;

Por ello,

LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1.º: Habilitar para la discusión el Anexo I de la presente Resolución sobre las normas básicas para el funcionamiento y reconocimiento de los postítulos docentes.

ARTICULO 2.º: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

**NOTA: Al Anexo se puede acceder a través de la página web del Ministerio de Educación nacional, [www.me.gov.ar](http://www.me.gov.ar).**

---

**Ministerio de Educación Consejo Federal de Cultura y Educación- Secretaría General  
Buenos Aires, 21 de diciembre de 2000**

**RESOLUCION CFCy E N.º 151/00**

VISTO: El artículo 19 de la Ley 24521, y la Resolución 63/1998 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO: Que resulta fundamental aprobar una norma general sobre los postítulos docentes;

Que oportunamente el Consejo Federal de Cultura y Educación en la Resolución N.º 63/1998 estableció la definición de los postítulos docentes y señaló la necesidad de reglamentar la misma;

Que el Programa de Formación Docente del Ministerio de Educación, en forma conjunta con las diferentes jurisdicciones, presentó un anteproyecto de reglamentación para su tratamiento;

Que resulta fundamental generar un marco normativo amplio y flexible en donde se fijen los criterios básicos acerca de la denominación postítulos docentes;

Que la reglamentación permite generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas;

Por ello,

LA XLVI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1.º: Aprobar las normas básicas para el funcionamiento y reconocimiento de los postítulos docentes establecidas en el Anexo Único.

ARTICULO 2.º: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

**NOTA: Al Anexo se puede acceder a través de la página web del Ministerio de Educación nacional, [www.me.gov.ar](http://www.me.gov.ar).**

---

**Resolución CFE N.º 23/07**

**Buenos Aires, 7 noviembre de 2007.**

VISTO la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 y la Resolución CFE N.º 2/07 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por la Ley de Educación Nacional en su artículo 76, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE asume la función de planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema formador docente inicial y continua.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE ha concluido el proceso de consulta y discusión en los ámbitos de la mesa nacional de Directores de Educación Superior y del Consejo Consultivo del INFD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CFE N.º 2/07.

Que los aportes efectuados al Plan Nacional han sido incorporados como parte de un proceso de construcción colectiva de consensos, que permiten garantizar que las problemáticas, estrategias y líneas de acción definidas podrán ser desarrolladas de manera conjunta por la Nación y las jurisdicciones en los plazos establecidos.

Que en este marco se hace necesario aprobar las acciones de corto y mediano plazo previstas en el Plan Nacional 2007-2010.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de la provincia del Neuquén, por ausencia de su representante.

Por ello,

LA VII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: Aprobar el Plan Nacional de Formación Docente 2007-2010, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2.º: Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Firmado: Lic. Daniel Fernando Filmus. Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Firmado: Prof. Domingo Vicente de Cara. Secretario General del Consejo Federal de Educación

---

### **Resolución CFE N.º 117/10**

Iguazú, Misiones, 30 de septiembre de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, la Resolución CFCyE N.º 151/00, las Resoluciones CFE N.ºs 24/07, 30/07 y 56/08, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido por el artículo 76, inciso «d», de la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la promoción de políticas nacionales para la formación inicial y continua de los docentes.

Que asimismo su artículo 37, asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que conforme los artículos 1.º y 2.º de la Resolución CFE N.º 30/07 la formación continua constituye una función sustantiva del sistema formador que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional, orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente y la necesaria ampliación de funciones del Sistema.

Que las jurisdicciones acordaron mediante el artículo 9.º, inciso «h», de la citada Resolución, revisar y adecuar las normas jurídicas del sistema de formación docente a nivel nacional, jurisdiccional e institucional, en atención a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Educación Nacional.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación postinicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo previstos en la Ley de Educación Nacional.

Que mediante Resolución 56/08, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la elaboración de planes de estudio de postítulos en las orientaciones y modalidades previstas en la Ley N.º 26.206 y para la formación para nuevos roles dentro del sistema educativo.

Que es necesario establecer un marco normativo federal que regule lo referido a la planificación y elaboración de ofertas de formación continua, específicamente las ofertas de postítulos, proporcionando una base regulatoria que permita a las jurisdicciones adecuar sus normas locales en la materia y fortalecer la cohesión del sistema.

Que se han cumplimentado los procesos de consulta y concertación técnica previstos por los artículos 77 y 139 de la LEN para la elaboración de esta propuesta.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Neuquén, Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

**LA XXXI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Establecer que los postítulos docentes constituyen una propuesta académica de formación continua orientada a dar respuesta a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, en el marco de las políticas jurisdiccionales y centrados en la formación para optimizar el desempeño docente. ARTÍCULO 2.º: Acordar que en ejercicio de la responsabilidad primaria que corresponde a las jurisdicciones sobre la planificación de las ofertas de postítulos, estas serán diseñadas en el marco de las políticas de formación docente continua, en articulación con el conjunto de las políticas del Sistema Educativo jurisdiccional y nacional.

ARTÍCULO 3.º: Establecer que los postítulos docentes son ofertas de competencia jurisdiccional a

cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente debidamente inscriptos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente que desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación y podrán articular con las Universidades ofertas que resulten de interés recíproco. ARTÍCULO 4.º: Establecer tres tipos de ofertas de postítulo: a) Actualización Académica. b) Especialización Docente de Nivel Superior. c) Diplomatura Superior. ARTÍCULO 5.º: Establecer que en todos los casos los postítulos docentes serán ofertas a término, y su posible renovación quedará sujeta a una evaluación de resultados y a la justificación de la persistencia de las necesidades educativas que dieron lugar a su formulación. ARTÍCULO 6.º.-Establecer que las jurisdicciones deberán crear mecanismos de evaluación de los postítulos a través de una Comisión ad hoc. ARTÍCULO 7.º: Aprobar el documento «Marco regulatorio federal para postítulos docentes» que como anexo I integra la presente Resolución. ARTÍCULO 8.º: Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERALDE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Firmado: Prof. Alberto Sileoni. Ministro de Educación de la Nación Prof. Domingo de Cara. Secretario General del Consejo Federal de Educación.

---

### **RESOLUCIÓN SED 1230/02**

**VISTO lo establecido por las Leyes Nacionales 24.195 y 24.521, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley LCABA N.º 33, los planes de Formación Docente en vigencia, los Lineamientos Curriculares de la Formación Docente del Nivel Primario/EGB 1 y 2 o equivalentes y de Educación Inicial (RES. SED N.º 2170/01; 2171/01 y 505/02; 504/02; y los Decretos PEN 940/72 y 1276/96 y sus modificatorios); y**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Subsecretaría de Educación se ha solicitado la aprobación de los Criterios Curriculares para la Formación Docente en la Ciudad de Buenos Aires:

Que en el año 2002 se ha comenzado a aplicar en la Ciudad de Buenos Aires Lineamientos Curriculares para la Formación Docente con carácter experimental;

Que es necesario establecer criterios curriculares para la elaboración de planes de Formación Docente, a los que deberán ajustarse las instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada;

Que la Dirección General de Planeamiento, la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Educación de Gestión Privada, en forma conjunta, han elaborado un documento preliminar que propone los Criterios Curriculares para la Formación Docente en la Ciudad de Buenos Aires, consensado por los integrantes de los sectores académicos convocados;

Que en este proceso de elaboración de Criterios Curriculares se ha valorado la necesidad de asegurar la calidad de la formación docente y fortalecer la autonomía de las instituciones educativas;

Por ello

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

Art. 1.º: Apruébense los Criterios Curriculares para la Formación Docente de la Ciudad de Buenos Aires que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.º: Establécese que los Criterios Curriculares deberán ser respetados para definir en las instituciones educativas de gestión estatal, las especificaciones curriculares que correspondan, y en las de gestión privada, para la elaboración de los planes propuestos por las instituciones educativas, en el proceso de acreditación de carreras de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 3.º: Regístrese y comuníquese por copia a la Subsecretaría de Educación, Dirección General de Educación, Dirección General de Planeamiento, Dirección General de Educación Superior y Dirección General de Educación de Gestión Privada.

Lic. Daniel Filmus

**NOTA: Los Anexos pueden consultarse en la página web del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, [www.buenosaires.edu.ar](http://www.buenosaires.edu.ar)**

---

---

### **RESOLUCIÓN SED N.º 246/03**

### **FACÚLTASE A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN A LOS EFECTOS DE CREAR UNA COMISIÓN ASESORA QUE INSTRUMENTE LAS «NORMAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LOS POSTÍTULOS DOCENTES»**

Visto la Carpeta SED N° 5.128/2002; la Ley Nacional N.º 24.521; la Ley N.º 33 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los Decretos PEN N.º 371/64 y N° 940/72; las Resoluciones N.º 63/CFCYE/97 y 151/CFCYE/00; los Decretos N.º 7.775/MCBA/84, N.º 1.746/GCBA/98 y N.º 371/GCBA/01, y la Resolución N.º 1.605/SED/02, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que por la actuación mencionada en el Visto tramita la aceptación de la Resolución N.º 151/00 del CFCYE como parte de la normativa jurisdiccional, a efectos de regular la oferta de Postítulos Docentes;

Que la legislación nacional y jurisdiccional, así como los acuerdos federales citados asimismo en el Visto de la presente, establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos docentes con la finalidad de «generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas»;

Que la Resolución N.º 151/00 del CFCYE faculta en su Anexo Único a la Ciudad de Buenos Aires a que ésta reglamente los aspectos procedimentales de presentación, evaluación y ejecución de proyectos de ese nivel, así como a la definición de sus requisitos académicos;

Que la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires contempla la aprobación y valoración de las carreras de postítulo en el ámbito de la formación docente continua, los que han sido incorporados en el rubro «Otros Títulos» de la reglamentación del Estatuto del Docente;

Que resulta necesario, entonces, diversificar las perspectivas docentes a través de su actualización y especialización en ámbitos y campos del conocimiento que hacen a la creciente calidad y eficacia del ejercicio de la enseñanza en establecimientos de educación pública tanto de gestión estatal como de gestión privada de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias (Art. 101 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

#### **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

Artículo 1.º: Recéptanse para el régimen vigente de Postítulos de la Ciudad de Buenos Aires las «Normas básicas para el funcionamiento y reconocimiento de los postítulos docentes» en el marco de la Resolución N° 151/00 del CFCYE.

Artículo 2.º: Facúltase a la Subsecretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la creación de una comisión asesora, la que por un período de 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha de la creación, brindará asistencia de carácter académico, institucional, legal y administrativo para instrumentar operativamente la presente Resolución.

Artículo 3.º: La comisión a ser creada por el artículo 2.º de la presente, deberá producir una propuesta de los requisitos institucionales y académicos específicos que se exigirán a las ofertas de postítulos docentes de la Ciudad de Buenos Aires; elaborar la reglamentación de los procedimientos para la presentación y evaluación de los proyectos y determinar las condiciones para su aprobación.

Artículo 4.º: Establécese que las instituciones educativas con ofertas de postítulo docente en curso y aprobadas deberán garantizar la continuidad y buen término de los estudios de sus alumnos, pudiendo reabrir matrícula hasta por dos cohortes más desde la fecha de la presente Resolución, luego de lo cual deberán ajustar su oferta a las condiciones y requisitos que establece la presente Resolución y su posterior reglamentación.

Artículo 5.º: Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; comuníquese por copia al Consejo Federal de Cultura y Educación, a las Subsecretarías de Educación y de Infraestructura, Coordinación Administrativa y Acción Comunitaria y a la Escuela de Capacitación CePA. Cumplido, archívese.

**Filmus**

**BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRESN.º 1839 16/12/03**

**RESOLUCIÓN N.º 3.580**

**IMPLEMÉNTASE LA RESOLUCIÓN N.º 246/SED/03, B. O. N.º 1650, QUE APROBÓ LAS «NORMAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE POSTÍTULOS DOCENTES». RATIFÍCASE LA RESOLUCIÓN SED N.º 1605/02, B. O. N.º 1501**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2003.

Visto la Carpeta N.º 5.196/SED/03, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita la aprobación del proyecto Régimen de Postítulos Docentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Resolución N.º 246/SED/03 se receptan, para el régimen de postítulos a disponer en el citado ámbito, las «Normas Básicas para el funcionamiento y reconocimiento de postítulos docentes» en el marco de la Resolución N.º 151/00 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que por la Resolución indicada en primer término se facultó a la Secretaría de Educación, conforme lo dispuesto por su Art. 2º para la creación de una comisión asesora encargada de brindar asistencia de carácter académico, institucional legal y administrativo que facilite la instrumentación operativa de la citada normativa del Consejo Federal de Cultura y Educación en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que tal comisión asesora, habiendo producido una propuesta a tal efecto, lo hizo expidiéndose en torno a los requisitos institucionales y académicos que se exigirán a las ofertas de postítulos docentes de la Ciudad de Buenos Aires, sugiriéndose, además, los procedimientos adecuados para la presentación y evaluación de los proyectos y las condiciones para su aprobación;

Que la Subsecretaría de Educación, como conclusión de su evaluación de la propuesta, recomienda la aprobación de la misma;

Que la Dirección de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

Artículo 1.º: Impleméntase la Resolución SED N.º 246/03 disponiéndose que las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establecen los Anexos I, II, III que a todos sus efectos, forman parte integrante de esta Resolución quedando habilitado, con carácter excepcional para una primera presentación de ofertas de postítulos, el período comprendido entre el 1.º y el 20 de diciembre del año 2003.

Artículo 2.º: La Secretaría de Educación podrá establecer periódicamente los lineamientos y prioridades referidos a las problemáticas y ejes temáticos que orientarán la elaboración de proyectos de postítulos docentes.

Artículo 3.º: Ratifícase la Resolución SED N.º 1605/02 que autoriza a la Escuela de Capacitación Docente-CePA para el dictado de postítulos docentes, cuyos planes de estudios, los que deberán ajustarse a los requisitos académicos dispuestos en el Anexo II-A de esta resolución, serán aprobados previamente por la Secretaría de Educación.

Artículo 4.º: Ampliase lo establecido en el Art. 4.º de la Resolución SED N.º 246/03 autorizando a las instituciones que ya hubieran abierto matrícula para dos cohortes durante el año 2003 a reabrir la matrícula para una cohorte más durante el año 2004, con ofertas de postítulos docentes en curso y aprobadas previamente a la fecha de esta Resolución, luego de lo cual deberán ajustare su oferta a las condiciones y requisitos que establecen la presente y sus Anexos.

Artículo 5º - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y a la Escuela de Capacitación DocenteCePA. Cumplido, archívese.

**Perazza**

**NOTA: El Anexo que forma parte integrante de la presente puede ser consultado en la página web correspondiente al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, [www.buenosaires.edu.ar](http://www.buenosaires.edu.ar).**

**BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N.º 1501**

**RESOLUCIÓN N.º 1605/SED/02**

**AUTORIZÁSE AL CENTRO DE PEDAGOGÍA DE ANTICIPACIÓN (CePA) EL DICTADO DE ESTUDIOS DE POSTÍTULOS DOCENTES, DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y GRATUITO, PARA LOS DOCENTES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GCABA.**

Visto la Carpeta SED N.º 3394/02, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita la propuesta de aprobación del dictado de estudios de postítulos docentes por el Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA);

Que la iniciativa en cuestión se encuentra comprendida en el marco de los objetivos de las políticas educativas de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo que respecta al acceso a una formación continua, con lo que se tiende al mejoramiento de la capacitación y del perfeccionamiento de los docentes del sistema educativo;

Que en el sentido indicado la posibilidad de acceder en forma gratuita a postítulos docentes jerarquizará intelectual y profesionalmente a sus destinatarios al profundizar en las temáticas de avanzada y al introducir nuevos saberes;

Que la iniciativa planteada también responde a los objetivos de la Resolución N.º 151/00 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que al dictado de los estudios de postítulos son de aplicación las disposiciones de los Decretos GCABA N.º 371/01 y GCABA N.º 307/02;

Por ello, en uso de las facultades que le otorga la Ley N.º 33,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

Artículo 1.º: Autorízase al Centro de Pedagogías de Anticipación CePA el dictado de estudios de postítulos docentes, de carácter voluntario y gratuito para los docentes que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2.º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación y de Infraestructura, Coordinación Administrativa y Acción Comunitaria y pase a la Escuela de Capacitación CePA.

**Filmus**

---

**Resolución SED N.º 62/SED/05 (no se adjunta porque esta normativa no está publicada).**

---

**RESOLUCIÓN 734, Buenos Aires, 22 de marzo de 2010.**

**SE CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LA EVALUACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO, POSTÍTULOS DOCENTES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE**

CONSIDERANDO:

Que la Ley LCABA N.º 33 dispone que todo nuevo plan de estudio o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudio vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberán estar sujetos a la aprobación de este Ministerio, mediante el dictado de Resolución fundada para cada caso concreto;

Que conforme lo estatuido en la Ley de Ministerios N.º 2506 es competencia de este Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; asegurar la formación y jerarquización profesional del personal docente, y ejercer la autoridad de reconocimiento de institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académicos y habilitantes en todos los niveles y modalidades;

Que es objetivo primordial del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez,

aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada;

Que, para ello, este Ministerio regula, fiscaliza, controla y decide de modo indelegable que los Planes de Estudios, Postítulos Docente y Cursos de Capacitación Docente, se encuentren adecuadamente estructurados, con precisa enunciación de sus fines, procedimientos, fundamentos filosófico-pedagógicos, justificación socioeconómica, su articulación con el sistema educativo, los plazos de cumplimiento y las normas de evaluación parcial y final, como asimismo, los requerimientos de los establecimientos en que se apliquen, las condiciones del personal afectado y las necesidades profesionales del mismo;

Que por Resolución MEGC N.º 2569/08, se ha instrumentado el procedimiento para la aprobación y modificación de Planes de Estudio, Postítulos Docente y Cursos de Capacitación Docente, vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución MEGC N.º 1384/09, se ha autorizado a la Dirección General de Planeamiento Educativo y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada a elevar en forma directa a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, sin intervención previa de la Comisión Evaluadora creada por Resolución MEGC N.º 2569-08, los proyectos de planes de estudios modificados en cumplimiento de requerimientos de la normativa vigente, que hayan sido impulsados por instituciones de gestión estatal o privada respectivamente que, históricamente, vienen desarrollando planes vinculados con la misma familia profesional, o modalidad de la formación docente inicial y cuenten con informe favorable de los equipos técnicos de las respectivas Direcciones;

Que de acuerdo con la establecido en el Decreto GCABA 2075/07, corresponde a la Dirección General de Planeamiento Educativo, producir información y generar propuestas para la actualización curricular y el desarrollo de mejores métodos de enseñanza en el Sistema Educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; intervenir en las elaboraciones de los lineamientos y diseños curriculares para el Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires; y consecuentemente, promover la calidad de la educación en la Ciudad de Buenos Aires a través de evaluación de distintos componentes del Sistema Educativo, tales como el aprendizaje, las instituciones educativas, los docentes y los programas y proyectos;

Que en virtud de lo expresado en los dos considerandos precedentes, mantener la atribución de la evaluación de los planes de estudio tal como se prevé en la Resolución MEGC N.º 2569/08, implica una superposición de competencias y dispendio jurisdiccional que vulnera el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, previsto el artículo 22, inc. b), del procedimiento administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Decreto GCABA N.º 1510/97, toda vez que esa competencia ha sido asignada, específicamente por la Jefatura de Gobierno a la Dirección General de Planeamiento Educativo en el Decreto GCABA N.º 2075/07;

Que a efectos de ordenar los trámites administrativos ante el Ministerio de Educación, corresponde instaurar el trámite correspondiente a la aprobación y modificación de los Planes de Estudio, diferenciándolo del que se aplique a los Postítulos Docente y a los Cursos de Capacitación Docente, sobre todo teniendo en cuenta que para estos últimos, este Ministerio considera oportuno, meritorio y conveniente la intervención de un órgano asesor con competencias específicas en la materia contemplando criterios de experticia según campo y temática, sintetizando los intereses y cometidos de la Dirección General de Planeamiento Educativo, la Dirección General de Educación de Gestión Privada, y la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica;

Que, consecuentemente, la integración del órgano asesor mencionado precedentemente debe contemplar la participación de la Dirección General de Planeamiento Educativo, la Dirección General de Educación de Gestión Privada, de Gestión Estatal y la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica;

Que para alcanzar los fines enunciados precedentemente corresponde derogar la Resolución MEGC N.º 2569/08, toda vez que mantener la vigencia de dicha norma conviviendo con las disposiciones de la presente, implicaría una superposición normativa que dificultaría la tarea de aprobación de Planes de Estudio, Postítulos Docente y Cursos de Capacitación Docente, provocando un caos normativo, ajeno a la legalidad que debe impregnar todo el accionar de la administración pública;

Que durante la aplicación del presente reglamento pueden surgir contingencias puntuales que requieran aclarar sus alcances sin que ello implique su modificación, por lo que resulta razonable autorizar a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica a emitir todos aquellos actos que aclaren las disposiciones de esta Resolución sin alterar su espíritu, toda vez que a dicho organismo se le ha atribuido la competencia específica para analizar y evaluar técnicamente los proyectos de planes de estudios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

Artículo 1.º: Créase el Consejo Asesor para la evaluación de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente en el ámbito de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, cuya integración y funciones se detallan en el Anexo I.

Artículo 2.º: Se aprueba el procedimiento descrito en el Anexo II, el que a todo efecto forma parte integrante de la presente Resolución, para la aprobación de nuevos planes de estudio o modificación de los vigentes en cuanto a contenido o carga horaria.

Artículo 3.º: Se aprueba el procedimiento descrito en el Anexo III para la aprobación de proyectos de Postítulos Docentes, tanto presenciales como a distancia; y el detallado en el Anexo IV, para la aprobación de propuestas de Cursos de Capacitación Docente.

Artículo 4.º: Autorízase a la Escuela de Capacitación Docente Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA) al dictado de cursos de capacitación docente, los que deberán ajustarse a los dispuesto en el Anexo IV de la presente Resolución.

Artículo 5.º: Los Anexos indicados en los artículos anteriores, a todo efecto forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.º: Encomiéndase a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica el diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de un Registro de Planes de Estudios, de Postítulos Docentes y de Cursos de Capacitación Docente aprobados.

Artículo 7.º: Derógase la Resolución MEGC N.º 2569/08.

Artículo 8.º: Facúltase a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica a emitir todos aquellos actos que aclaren las disposiciones de esta Resolución, sin alterar su espíritu.-

Artículo 9.º: Regístrese, comuníquese por copia a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, a las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Educación de Gestión Estatal, de Gestión Privada y de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.

**Bullrich**

**NOTA: el Anexo que forma parte integrante de la presente puede ser consultado en la página web correspondiente al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, [www.buenosaires.edu.ar](http://www.buenosaires.edu.ar).**

---

**RESOLUCIÓN MEGC N.º 2569/08**

**Se crea la Comisión de Evaluación y Registro de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Propuestas de Cursos de Capacitación Docente**

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008.

Vista la Carpeta N.º (s. n.º) y;

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo primordial del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada.

Que conforme lo estatuido en la Ley de Ministerios N.º 2506 es competencia de este Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; asegurar la formación y jerarquización profesional del personal docente, y ejercer la autoridad de reconocimiento de institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académicos y habilitantes en todos los niveles y modalidades.

Que, con relación a los aspectos indicados, conlleva lo normado por Ley N.º 33, Ley N.º 2506 y la Resolución MEGC N.º 4555/06.

Que la Ley LCABA N.º 33 dispone que todo nuevo plan de estudio o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudio vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberán estar sujetos a la aprobación de este Ministerio, mediante el dictado de Resolución fundada para cada caso concreto.

Que, para ello, este Ministerio regula, fiscaliza, controla y decide de modo indelegable que los planes de estudios se encuentren adecuadamente estructurados, con precisa enunciación de sus fines, procedimientos, fundamentos filosófico-pedagógicos, justificación socioeconómica, su articulación con el sistema educativo, los plazos de cumplimiento y las normas de evaluación parcial y final, como asimismo, los requerimientos de los establecimientos en que se apliquen, las condiciones del personal afectado y las necesidades profesionales del mismo;

Que, tanto las instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada como las organizaciones no educativas, elevan para su aprobación por la autoridad educativa una considerable cantidad de cursos de capacitación, proyectos de nuevas carreras y/o propuestas de modificación de planes ya existentes con el fin de adecuarlos a las normas federales y/o jurisdiccionales vigentes.

Que, a través de diferentes normas, se establecieron los circuitos y los criterios orientadores para la presentación, evaluación y aprobación de iniciativas y proyectos de planes de estudio, postítulos docentes y cursos de capacitación docente;

Que por esta multiplicidad de normas, las tareas que demanda esta función de evaluación son desarrolladas por diferentes dependencias de este Ministerio, en función de los instrumentos normativos funcionales que se formalizaron en cada caso.

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica es el organismo con competencia específica para analizar y evaluar técnicamente los proyectos de planes de estudios y propuestas de cursos, como asimismo, quien tiene idoneidad para llevar el registro de las ofertas educativas y de capacitación presentadas y aprobadas, evitando de ese modo la dispersión generada por la sola existencia de diferentes unidades de evaluación.

Que las erogaciones que demande la puesta en marcha de la Comisión de Evaluación y la creación del Registro de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Propuestas de cursos de Capacitación Docente cuentan con reflejo presupuestario.

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Administración de Recursos y de Coordinación Legal e Institucional han tomado la intervención que le compete.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1.º: Créase la Comisión de Evaluación y Registro de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Propuestas de Cursos de Capacitación Docente en el ámbito de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, conforme los criterios, objetivos, funciones, conformación y funcionamiento que se explicitan en el Anexo I que, a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.º: Apruébase el circuito de trámite para la presentación, evaluación y aprobación de planes de estudio relativos a ofertas educativas, tanto presenciales como a distancia, correspondientes a los niveles obligatorios del sistema educativo, a la Formación Docente y a la Formación Técnica Superior, conforme los requisitos, procedimientos y criterios para su evaluación que se detallan en el Anexo II.

Art. 3.º: Apruébase el circuito de trámite para la presentación, evaluación y aprobación de presentaciones de proyectos de Postítulos Docentes, tanto presenciales como a distancia, conforme los requisitos, procedimientos y criterios para su evaluación que se detallan en el Anexo III.

Art. 4.º: Apruébase el circuito de trámite para la presentación, evaluación y aprobación de presentaciones de propuestas de cursos de Capacitación Docente, tanto presenciales como a

distancia, conforme los requisitos, procedimientos y criterios para su evaluación que se detallan en el Anexo IV.

Art. 5.º: Que por Resolución N° 4.555, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los criterios orientadores cuyo cumplimiento se requiere para la presentación de iniciativas, de proyectos y de modificaciones de planes de estudio y el procedimiento para su ulterior aprobación;

Art. 6.º: Determinase que toda oferta formativa que requiera aprobación ministerial y no esté contemplada en la presente resolución deberá derivarse a la Comisión de Evaluación y Registro de Planes de Estudio. Postítulos Docentes y Propuestas de cursos de Capacitación Docente para su intervención.

Art. 7.º: Encomiéndose a la Comisión de Evaluación y Registro de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Propuestas de cursos de Capacitación Docente el diseño de desarrollo e implementación del Registro Único de Planes de Estudio y de Cursos dentro de los ciento veinte (120 días) de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8.º: Establécese que La Escuela de Capacitación Docente - Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA) está autorizada para el dictado de postítulos docentes, cuyos planes de estudios deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 9.º: Dispónese que las erogaciones que demande la puesta en marcha y funcionamiento de la Comisión creada por el art. 1.º del presente acto serán imputadas a la Partida 560-2-0-0-1- Unidad Ejecutora 560/Programa 2/Subprograma 0/Proyecto 0/Actividad 1.

Art. 10: Deróganse las Resoluciones MEGC N.º 4555/ 06 (BOCBA N.º 2605), MEGC N.º 3835/MEGC/07 (BOCBA N.º 2778), SED N.º 1659/01 (BOCBA N.º 1296), SED N.º 1193/01 (BOCBA N.º 1243), Resolución SED N.º 3580/03 (BOCBA N.º 1839) y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 11: Dese al Registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y a la de Gestión Económica, Financiera y Administración de Recursos y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Educación Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Administración de Recursos y de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.

**Narodowski**

**NOTA: El Anexo que forma parte integrante de la presente puede ser consultado en la página web correspondiente al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, [www.buenosaires.edu.ar](http://www.buenosaires.edu.ar).**

---

## **RESOLUCIÓN MEGC N.º 6437/ 11**

### **SE MODIFICAN ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN MEGC N.º 734/10**

VISTO:

la Ley N.º 33, la Resolución MEGC N.º 734/10, el Expediente N.º (s. n.º)/2011, y;

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada.

Que la Ley N.º 33 dispone que todo nuevo plan de estudio o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudio vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberán estar sujetos a la aprobación del Ministerio de Educación, mediante el dictado de resolución fundada para cada caso concreto.

Que conforme lo estatuido en la Ley de Ministerios N.º 2506 es competencia del Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; asegurar la formación y jerarquización profesional del personal docente, y ejercer la autoridad de reconocimiento de institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académicos y habilitantes en todos los niveles y modalidades.

Que, para ello, el Ministerio de Educación regula, fiscaliza, controla y decide de modo indelegable que los Planes de Estudios, Postítulos Docente y Cursos de Capacitación Docente, se encuentren adecuadamente estructurados, con precisa enunciación de sus fines, procedimientos, fundamentos filosófico-pedagógicos, justificación socioeconómica, su articulación con el sistema educativo, los plazos de cumplimiento y las normas de evaluación parcial y final, como asimismo, los requerimientos de los establecimientos en que se apliquen, las condiciones del personal afectado y las necesidades profesionales del mismo.

Que por Resolución MEGC N.º 734/10 se creó el Consejo Asesor para la evaluación de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y Cursos de Capacitación Docente en el ámbito de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica.

Que por la citada norma se estableció el circuito de los trámites administrativos ante el Ministerio de Educación para la aprobación y modificación de los Planes de Estudio, diferenciándolo del que se aplique a los Postítulos Docente y a los Cursos de Capacitación Docente.

Que luego de un año de implementación de los circuitos establecidos por la norma de referencia resulta necesario modificar algunos aspectos de la misma.

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica es el organismo con competencia específica para analizar y evaluar técnicamente los proyectos de planes de estudios y propuestas de cursos, como asimismo, quien tiene idoneidad para llevar el registro de las ofertas educativas y de capacitación presentadas y aprobadas, evitando de ese modo la dispersión generada por la sola existencia de diferentes unidades de evaluación.

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, y de Coordinación Legal e Institucional han tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Artículo 1.º: Modifíquese el Anexo I de la Resolución MEGC N.º 734/10 el que quedará redactado en la forma dispuesto en el Anexo I, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.º: Modifíquese el Anexo II de la Resolución MEGC N.º 734/10 el que quedará redactado en la forma dispuesto en el Anexo II, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 3.º: Modifíquese el Anexo III de la Resolución MEGC N.º 734/10 el que quedará redactado en la forma dispuesto en el Anexo III, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 4.º: Modifíquese el Anexo IV de la Resolución MEGC N.º 734/10 el que quedará redactado en la forma dispuesto en el Anexo IV, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 5.º: Dese al Registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y a la de Gestión Económica, Financiera y Administración de Recursos y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Educación Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Administración de Recursos y de Coordinación Legal e Institucional y a la Dirección Operativa de Educación y Trabajo. Cumplido, archívese.

**Bullrich**

**NOTA: El Anexo que forma parte integrante de la presente puede ser consultado en la página web correspondiente al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, [www.buenosaires.edu.ar](http://www.buenosaires.edu.ar).**

## 2. Resoluciones de aprobación de planes de estudio de Postítulos Docentes

16/3/05 BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N.º 2150

**RESOLUCIÓN SED N.º 501/05**

**INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO EN EDUCACIÓN INICIAL SARA C. DE ECCLESTON: SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL POSTÍTULO «ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN JARDÍN MATERNAL»**

Vista la Carpeta SED N.º 545/05; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Resolución SED N.º 3580/03 las instituciones que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establecen los Anexos I, II y III de la citada norma;

Que por Resolución N.º 62-SED/04 se creó una Comisión ad-hoc con la misión de evaluar los proyectos de ofertas de postítulos y emitir recomendaciones favorables o desfavorables, observando los criterios y pautas establecidos por la Resolución SED N.º 3.580/03 y sus Anexos;

Que el artículo 2.º de la Resolución N.º 62-SED/04 delega en la Subsecretaría de Educación la gestión de las tareas relacionadas con el funcionamiento de la Comisión Ad-hoc;

Que en tal entendimiento, la Subsecretaría de Educación ha prestado su conformidad al informe producido por la Comisión ad-hoc respecto del proyecto de postítulo «Especialización Superior en Jardín Maternal» presentado por el Instituto Superior del Profesorado en Educación Inicial Sara C. de Eccleston;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1.º: Apruébase el Plan de Estudios del postítulo «Especialización Superior en Jardín Maternal» presentado por el Instituto Superior del Profesorado en Educación Inicial Sara C. de Eccleston el que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2.º: Dispónese que el Plan de Estudios aprobado por el art. 1.º de la presente tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos, y su continuidad estará sujeta a la evaluación de sus resultados.

Artículo 3.º: Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y a las Direcciones Generales de Educación, de Coordinación Financiera y Contable, de Coordinación Legal e Institucional, de Planeamiento y de Educación de Gestión Privada. Cumplido, archívese.

**Perazza**

**NOTA: El Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución puede ser consultado en la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable, Departamento Trámites, dependiente de la Secretaría de Educación, Paseo Colón 255, planta baja.**

16/08/06 BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N.º 2503

**RESOLUCIÓN MEGC N.º 1710/06**

**APRUEBA PLAN DE ESTUDIOS**

Visto la Carpeta SED N.º 1118/06, la Ley N.º 22, la Resolución SED N.º 3580/03,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Resolución N.º 3580-SED/03, las instituciones que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establecen los Anexos I, II y III de la citada norma.

Que por Resolución N.º 62-SED/04 se creó una comisión Ad-hoc con la misión de evaluar los proyectos de ofertas de postítulos y emitir recomendaciones favorables o desfavorables, observando los criterios o pautas establecidos por la Resolución SED N.º 3.580/03 y sus Anexos. Que el artículo 2.º de la Resolución SED N.º 62/04 delega en la Subsecretaría de Educación la gestión de las tareas relacionadas con el funcionamiento de la Comisión ad-hoc; Que en tal entendimiento, la Subsecretaría de Educación ha prestado su conformidad al informe producido por la Comisión ad-hoc respecto del proyecto de postítulo «Especialización Superior de Atención Temprana» presentado por el Instituto Superior del Profesorado en Educación Especial; Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1.º: Apruébase el plan de estudios del postítulo «Especialización Superior de Atención Temprana» presentado por el Instituto Superior del Profesorado en Educación Especial, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.º: Dispónese que el plan de estudios aprobado por el art. 1.º de la presente tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada, de Educación, de Coordinación Financiera y Contable, de Coordinación Legal e Institucional, de Planeamiento y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

**Sileoni**

**NOTA: El Anexo que forma parte integrante de la presente resolución puede ser consultado en la página web del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, [www.buenosaires.edu.ar](http://www.buenosaires.edu.ar)**

---

**27/12/06 BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N.º 2593**

**RESOLUCIÓN MEGC N.º 4003/06**

**APRUEBA PLAN DE ESTUDIOS DE POSTÍTULO**

Visto la Carpeta MEGC N.º 3975/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MEGC N.º 3580/03 las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establecen los Anexos I, II y III de la citada norma;

Que la comisión ad-hoc a cargo de evaluar los proyectos de ofertas de postítulo y emitir recomendaciones favorables o desfavorables, observando los criterios y pautas establecidos en la Resolución SED N.º 3580/03 y sus Anexos I, II y III, ha presentado sus recomendaciones;

Que la Subsecretaría de Educación ha intervenido y elevado un informe producido por la comisión ad-hoc con recomendación favorable para el proyecto de postítulo «Especialización Superior en Español Lengua Segunda y Extranjera», presentado por el Instituto Superior en Lenguas Vivas *Juan Ramón Fernández*.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional;

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1.º: Apruébase el plan de estudios del postítulo «Especialización Superior en Español Lengua Segunda y Extranjera», presentado por el Instituto Superior en Lenguas Vivas *Juan Ramón Fernández*.

Artículo 2.º: Dispónese que el plan de estudios aprobado por el artículo 1.º de la presente, tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: La implementación del plan de estudios aprobado por la presente, no supone mayor erogación presupuestaria, pues implica una adecuación de la mencionada carrera y será solventado con el presupuesto existente para la misma.

Artículo 4.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Educación, y a las Direcciones Generales de Coordinación Financiera y Contable, de Educación Superior y de Coordinación Legal e Institucional.

Sileoni

---

**05/06/07 BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES N.º 2698**

**RESOLUCIÓN MEGC N.º 1307 de abril de 2007**

**SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL POSTÍTULO «ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL»**

Visto la Carpeta MEGC N.º 3336/07, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones SED N.ºs 3580/03 y SED 4063/05, las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establecen los Anexos I, II y III de la norma citada en primer término.

Que la comisión ad-hoc a cargo de la evaluación de los proyectos de ofertas de postítulos y de la emisión de recomendaciones favorables o desfavorables, ha efectuado sus recomendaciones, observando los criterios y pautas establecidos en la Resolución SED N.º 3580/03 y sus Anexos I, II y III.

Que la Subsecretaría de Educación ha intervenido y elevado el informe producido por la comisión ad hoc con recomendación favorable para el proyecto de postítulo «Actualización Académica en Educación Ambiental», presentado por la Escuela Normal Superior N.º 10 *Dr. Ricardo Levene* juntamente con la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE) y la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical *Marina Vilte*.

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1.º: Apruébase el plan de estudios del postítulo «Actualización Académica en Educación Ambiental», presentado por la Escuela Normal Superior N.º 10 *Dr. Ricardo Levene* juntamente con la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE.) y la Escuela de Formación Pedagógica y Sindical *Marina Vilte*, el que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.º: Dispónese que el plan de estudios aprobado por el art. 1.º de la presente tendrá una vigencia de tres cohortes de alumnos, y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: Dese al Registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada, de Educación, de Coordinación Financiera y Contable, de Coordinación Legal e Institucional y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

Clement

**NOTA: El Anexo que forma parte integrante de la presente resolución puede ser consultado en la página web del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, [www.buenosaires.edu.ar](http://www.buenosaires.edu.ar).**

---

---

**5/10/09 BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N.º 3272**

**RESOLUCIÓN MEGC N.º 5569/09**

**SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL POSTÍTULO ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN POLÍTICAS DE INFANCIA A LA ENS N.º 2 M ACOSTA**

VISTO: la Carpeta MEGC N.º 1122404/09, la Resolución SED N.º 786/06 y su Anexo y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SED N.º 786/06 y Anexo, de fecha 27 de marzo de 2006 (publicada en el B.O.C.B.A N.º 2428), se aprobó el plan de estudios del Postítulo en Especialización Superior en Políticas de Infancia que se dictaba en la Escuela Normal Superior N.º 8 *Julio A. Roca*, dependiente de la actual Dirección de Formación Docente, con vigencia para tres cohortes de alumnos;

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación citada en el «Visto» y lo informado por la Dirección de Formación Docente, la duración de cada cohorte es de un año y medio, razón por la cual habiendo sido aprobado el Postítulo con fecha 27 de marzo de 2006, recién culminaría su vigencia a mediados del año 2010.

Que habida cuenta que la Escuela Normal Superior N.º 8 *Julio A. Roca*, se encuentra en obras, el Postítulo no puede continuar dictándose en sus instalaciones, razón por la cual se ha solicitado el cambio de sede y, propuesta la Escuela Normal Superior N.º 2 Mariano Acosta, sus autoridades han accedido.

Que la Dirección de Formación Docente ha prestado su anuencia para este cambio de sede;

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, también ha prestado conformidad al cambio de sede impulsado, toda vez que no supone una prórroga del plazo autorizado por la Resolución SED N.º 781/06.

Que por ser solo un cambio de sede donde se continúe con el dictado del Postítulo hasta finalizar la vigencia aprobada oportunamente, no corresponde seguir el circuito indicado en la Resolución MEGC N.º 2569/08 y Anexos:

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le es propia.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1.º: Apruébase el cambio de sede del Postítulo "Especialización Superior en Políticas de Infancia", aprobado por la Resolución N.º 781-SED-2006 y Anexos (BOCBA N.º 2428), a la Escuela Normal Superior N.º 2 "Mariano Acosta", hasta que finalice el plazo de vigencia previsto en el artículo 2º de la misma.-

Artículo 2.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

**Narodowski**

---

---

**Resolución MEGC N.º 2361/07 (No se adjunta porque no está publicada).**

---

## **RESOLUCIÓN MEGC N.º 3113/09**

**VISTO:** la Carpeta MEGC N.º 1772 /2009, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por este actuado tramita el proyecto del postítulo «Especialización Superior en Conducción de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Equivalentes», presentado por el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*.

Que por Resolución MEGC N.º 2569/08 las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establece el Anexo III de la citada norma.

Que de acuerdo con dicha norma, la Subcomisión ad hoc de Evaluación de postítulos docentes produjo recomendaciones con respecto a la aprobación del mencionado proyecto;

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica ha considerado las recomendaciones producidas por dicha Subcomisión y ha emitido dictamen favorable respecto del proyecto del postítulo «Especialización Superior en Conducción de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Equivalentes».

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

### **EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE**

Artículo 1.º: Apruébase el postítulo docente «Especialización Superior en Conducción de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Equivalentes» presentado por el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.º: Dispónese que el postítulo aprobado por el artículo 1.º del presente acto administrativo tiene una vigencia para 2 (dos) cohortes y su renovación estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 3.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Coordinación Legal e Institucional, y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

**Narodowski**  
Ministerio de Cultura

---

**Resolución MEGC N.º 3279/07 (no se adjunta porque no está publicada).**

---

---

## **8/1/07 BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N.º2599**

### **RESOLUCIÓN MEGC N.º 4002 DE 2006**

### **SE APRUEBA PLAN DE ESTUDIOS DE POSTÍTULO DOCENTE EN EL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO *DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ***

Visto la Carpeta SED N.º 5.846/05, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la misma tramita un proyecto de resolución por el cual se aprueba el plan de estudios del postítulo docente diplomatura superior en ciencias del lenguaje, presentado por el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*.

Que, según lo establecido en la Resolución N.º 3580-SED/03, las instituciones educativas que presentan ofertas de postítulos docentes deben hacerlo respetando las condiciones y requisitos ordenados en los Anexos I, II y III de la citada norma.

Que la comisión ad-hoc, a cargo de evaluar los proyectos de ofertas de postítulo se ha expedido con recomendación favorable.

Que la Subsecretaría de Educación ha prestado su conformidad con el proyecto presentado;

Que la instrumentación de la presente no supone mayor erogación presupuestaria.

Que su implementación será solventada con el presupuesto que proviene de la transformación de la carrera de posgrado «Maestría en Ciencias del Lenguaje», en la diplomatura de referencia. Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional. Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1.º: Apruébase el plan de estudios del postítulo docente diplomatura superior en ciencias del lenguaje, presentado por el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González* que, como Anexo y a todos sus efectos, integra la presente resolución.

Artículo 2.º: Dispónese que el plan de estudios aprobado por el artículo 1.º tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos, y que su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: La instrumentación de la presente no supone mayor erogación presupuestaria, pues su implementación será solventada con el presupuesto que proviene de la transformación de la carrera de posgrado «Maestría en Ciencias del Lenguaje», en la diplomatura de referencia.

Artículo 4.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria, y a las Direcciones Generales de Coordinación Financiera y Contable, de Educación Superior y de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.

Sileoni

**NOTA: los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

---

**30/9/08 BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N.º 3025**

**RESOLUCIÓN MEGCN.º 5475/08**

Visto la Carpeta MEGC N.º 9055/07, y;

CONSIDERANDO:

Que por este actuado tramita el proyecto de Plan de Estudios del postítulo «Especialización Superior en Educación Sexual», presentado por el Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*.

Que por Resolución MEGC N.º 2569/2008 las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establece el Anexo III de la citada norma.

Que de acuerdo con dicha norma, la Subcomisión ad-hoc de Evaluación de postítulos docentes produjo recomendaciones con respecto a la aprobación del mencionado proyecto.

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica ha considerado las recomendaciones producidas por dicha Subcomisión y ha emitido dictamen favorable respecto del proyecto del postítulo «Especialización Superior en Educación Sexual».

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete»

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Art. 1.º: Apruébase el Plan de Estudios del postítulo docente «Especialización Superior en Educación Sexual» presentado por Instituto Superior del Profesorado *Dr. Joaquín V. González*, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.º: Dispónese que el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º del presente acto administrativo tiene una vigencia para tres (3) cohortes de alumnos y su renovación estará sujeta a una nueva evaluación de resultados.

Art. 3.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, y a la

Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

**Narodowski**

**NOTA: Los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

---

## **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **RESOLUCIÓN N.º 5897/07**

Visto la Carpeta MEGC N.º 6850/07, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por estos actuados tramita la propuesta de Diseño Curricular en Educación Tecnológica para Nivel Primario.

Que tal propuesta formativa apunta a responder a la demanda actual del sistema educativo de la jurisdicción de contar con maestros formados, capaces de trabajar adecuadamente la enseñanza de Educación Tecnológica.

Que la formación en Educación Tecnológica para el Nivel Primario constituye un espacio tendiente a la profesionalización de la tarea docente, incrementando su capital cultural al incorporar saberes y lógicas propias del campo tecnológico.

Que el Programa de Formación en Educación Tecnológica no responde a un plan de estudios de estudios de grado y surge como respuesta a la necesidad del sistema educativo de la jurisdicción de contar con profesores para cubrir los cargos vacantes del área de Educación Tecnológica;

Que el Certificado de Formación en Educación Tecnológica para Nivel Primario es una propuesta a término, para dos cohortes, hasta tanto pueda darse una respuesta estable que contemple la formación de grado para los profesores de esa disciplina.

Que la Dirección de Currícula en consonancia con lo expresado ha recomendado la elaboración de una resolución que contemple la propuesta de Diseño Curricular en Educación Tecnológica para Nivel Primario.

Que ha tomado intervención la Dirección de Planeamiento.

Que la Dirección General de Educación Superior atenderá la demanda presupuestaria que implique el programa de Educación Tecnológica para Nivel Primario con horas pertenecientes a su planta transitoria.

Que ha tomado intervención en los presentes actuados la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional.

Que ha tomado intervención en los presentes actuados la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional.

Por ello,

### **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

#### **RESUELVE:**

Art. 1.º: Aprobar, con carácter experimental, el proyecto identificado como «Programa de Formación en Educación Tecnológica para Nivel Primario», destinado a docentes a cargo del área de Educación Tecnológica en las escuelas de la Ciudad de Buenos Aires y a los profesores de Nivel Primario/Primero y Segundo Ciclo de EGB (o sus equivalentes) y cuyo diseño curricular forma parte del Anexo de la presente Resolución, a todos sus efectos.

Art. 2.º: Extender el certificado de Formación en Educación Tecnológica para Nivel Primario a quienes completen los estudios previstos en el Anexo I de la presente resolución

Art. 3.º: Destinar, como sede para el funcionamiento del Programa de Formación en Educación Tecnológica para Nivel Primario al Instituto de Enseñanza Superior N.º 2 *Mariano Acosta*, de cuyas autoridades dependerá la implementación de dicho programa tantos es los aspectos académicos como organizativos.

Art.4.º: Disponer que el «Programa de Formación en Educación Tecnológica para Nivel Primario» aprobado por el art. 1.º de la presente tenga una vigencia para dos cohortes de alumnos, estando sujeto a evaluación de resultados.

Art.5.º: Encomendar a la Dirección General de Educación Superior la evaluación del proyecto al cabo del año 2008 quien designará a esos fines especialistas con la formación pedagógica y tecnológica adecuada..

Art. 6.º: La demanda presupuestaria que implique el programa de Educación Tecnológica para Nivel Primario será atendida por la Dirección General de Educación Superior con horas pertenecientes a su planta transitoria.

Art. 7.º: Dese al Registro, comuníquese a las Subsecretarías de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Superior, de Gestión Privada, de Planeamiento, de Coordinación Financiera y Contable, de Coordinación legal e Institucional y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento

Docente. Cumplido, archívese.

**Lic. Ana María Clement  
Ministra de Educación**

**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**NOTA: Los Anexos de la presente resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

---

### **DECRETO N.º 610/09**

Buenos Aires, 3 de julio de 2009.

**VISTO:** El Expediente N.º 73.468/08, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los planes de estudio aprobados por el Decreto GCBA N.º 1586/01 presentan en su estructura estudios de postítulo, tanto artístico-profesionales como así también docentes.

Que los postítulos artístico-profesionales aprobados en los mencionados planes de estudio sientan precedente, en la jurisdicción, de este tipo de estudios, abriendo un área de profundización de saberes, de investigación y de especialización en el campo del arte, inédito hasta entonces para la educación artística.

Que tales postítulos resultan ser la continuidad lógica de los títulos de Técnico Superior;

Que, asimismo, los titulados como Profesores podrán cursarlos con gran beneficio para su especialización y actividad docente.

Que se imponen los estudios de postítulo, en este caso en música contemporánea, como un avance cualitativo respecto de la formación de grado;

Que con estos estudios se responde a la necesidad de compositores, intérpretes, directores de orquesta y docentes en tales especificidades, de profundizar en las expresiones artísticas de nuestro tiempo.

Que la música contemporánea, por su relación con las demás artes y el uso de toda la gama de medios existentes, constituye un espacio de avanzada para la creación artística en la Ciudad de Buenos Aires.

Que dichos estudios continúan la tradición de actualización que siempre ha marcado la trayectoria del Conservatorio Superior de Música *Manuel de Falla*.

Que la Diplomatura Superior aquí proyectada se inscribe en el polo cultural de vanguardia que es proverbial en nuestra Ciudad.

Que dichos estudios propician la creación e interpretación de música argentina, acrecentando el acervo cultural y artístico nacional y ciudadano.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

### **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **DECRETA**

Artículo 1.º: Apruébese el Plan de Estudios de la Diplomatura Superior en Música Contemporánea en sus diferentes orientaciones, tal como se describe en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2.º: El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Cultura y de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3.º: Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, a la Dirección General de Enseñanza Artística y al Conservatorio Superior de Música *Manuel de Falla*. Cumplido, archívese.

**MACRI. Lombardi. Grindetti. Rodríguez Larreta.**

**DECRETO N.º 367/10**

**VISTO:** Las Leyes Nacionales N.º 24.521, 26.206, la Resolución N.º 151/00 del Consejo Federal Educación y el Expediente N.º 11.203/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que los planes de estudio del Conservatorio Superior de Música de la Ciudad de Buenos Aires *Ástor Piazzolla*, aprobados por el Decreto 443/02, presentan en su estructura estudios superiores, tanto artístico-profesionales como así también docentes.

Que los estudios de postítulo responden al concepto de educación permanente y de perfeccionamiento docente.

Que los establecimientos educativos de nivel terciario y universitario deben atender las necesidades sociales y específicas del área de formación para el ofrecimiento de capacitaciones;

Que el Plan de Estudios de la Carrera de Especialización Superior en Enseñanza de la Música para la Educación Especial compatibiliza la currícula con lo dispuesto por la mencionada Ley Nacional de Educación Superior, N.º 24.521, y los Convenios Marco acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación respecto de los Postítulos.

Que la legislación actual reconoce la educación especial como integrante del sistema educativo y propende la inclusión de las personas con necesidades especiales.

Que los mencionados establecimientos incluyen a la música en su currícula, por considerarla un medio de expresión privilegiado para el desarrollo de potencialidades creativas y afectivas de las personas con necesidades educativas especiales.

Que la carrera de Especialización Superior en Enseñanza de la Música para la Educación Especial permitirá la formación de profesionales músico-docentes para desempeñarse tanto en establecimientos específicos de educación especial como en aquellos con propuesta de integración en instituciones de educación común.

Que, por ello, resulta importante para la educación superior incorporar a la oferta curricular una propuesta educativa pública de Especialización Superior en la Ciudad de Buenos Aires que vincule la educación musical con la educación especial.

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha intervenido en los presentes actuados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1218.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

Artículo 1.º: Apruébase el Plan de Estudios de la Especialización Superior en Enseñanza de la Música para la Educación Especial, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.º: El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Cultura y de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3.º: Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General de Enseñanza Artística y al Conservatorio Superior de Música *Ástor Piazzolla*. Cumplido, archívese.

**MACRI. Lombardi. Grindetti. Rodríguez Larreta.**

---

**Resolución MEGC N.º 3336/11 (no se adjunta porque no está publicado).**

---

**2/10/2002 BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N.º 1538**

---

**RESOLUCIÓN SED N.º 2016/02**

**APRUÉBASE EL PLAN DE ESTUDIOS «ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN NUEVAS ALFABETIZACIONES»**

Visto la Ley N.º 24.521 y la Ley N.º 33/LCBA; los Decretos MCBA N.º 7.775/84, GCBA N.º 1.746/98 y GCBA N.º 371/01; la Resolución SED N.º 1.605/02 y las Resoluciones CFCyE N.º 63/97 y CFCyE N.º 151/2000, y,

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente la legislación nacional y los acuerdos federales citados en el visto,

establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos docentes con la finalidad de «generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas»; Que la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires contempla la aprobación y valoración de las carreras de postítulo en el ámbito de la formación docente continua, los que han sido incorporados en el rubro «Otros Títulos» de la reglamentación del Estatuto del Docente; Que la formación docente continua debe jerarquizar intelectual y profesionalmente a los docentes, permitiéndoles profundizar en temáticas de avanzada, y contribuir a instalar nuevas saberes y nuevas formas de encarar viejos y nuevos problemas de la enseñanza básica a inicios del siglo XXI. Que toda propuesta de formación debe guardar un estrecho vínculo con el mejoramiento de la educación de la Ciudad, partiendo de los que se identifican como problemas centrales de nuestras escuelas y ofreciendo alternativas de formación que apunten a fortalecer las estrategias de mejora elaboradas por distintas áreas de la Secretaría.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa en la Ciudad;

Que las propuestas de los Postítulos poseen carácter abierto y flexible, sujeto a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas y a las políticas educativas de la Ciudad;

Que resulta necesario diversificar las perspectivas docentes reflexionando a partir del conocimiento y análisis de nuevas formas estéticas de la literatura infantil y juvenil;

Que la Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación) es la institución dependiente de la Secretaría de Educación a cargo de la ejecución de las prioridades políticas en materia de formación docente continua y ha sido autorizada, por Resolución SED N.º 1605/02, para «el dictado de estudios de postítulo docente, de carácter voluntario y gratuito para los docentes que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires».

Que el Proyecto de Plan de Estudios «Especialista Superior en Nuevas Alfabetizaciones» ha sido evaluado favorablemente y se ha determinado que respeta los criterios y requisitos académicos contemplados en la Resolución CFCYE N.º 151/00 y la normativa específica de la Jurisdicción; Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

Artículo 1.º: Apruébase el Plan de Estudios «Especialización Superior en Nuevas Alfabetizaciones» que como Anexo forma parte de la presente Resolución, para ser aplicado en la Escuela de Capacitación CEPA (Centro de Pedagogías de Anticipación), a partir del ciclo lectivo 2002.

Artículo 2.º: Dispónese que el plan de estudios aprobado por el art. 1.º tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: Déjase constancia de que la aplicación del plan aprobado quedará imputada a la partida presupuestaria de Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación), cuyas autoridades procederán a utilizar en función de los requerimientos propios del Plan de Estudios.

Artículo 4.º: Regístrese, comuníquese a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria, Direcciones Generales de su dependencia, Escuela de Capacitación CePA y Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente, para su conocimiento y demás efectos, cumplido archívese.

**Daniel Filmus**

**NOTA: Los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

**RESOLUCIÓN CFCYE N.º 7221/08**

**SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL POSTÍTULO ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL**

VISTO: la Carpeta MEGC N.º 8634/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el proyecto de Plan de Estudios del Postítulo «Especialización Superior en Literatura Infantil y Juvenil», presentado por el Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA).

Que por Resolución MEGC N.º 2569/08 las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establece el Anexo III de la citada norma.

Que de acuerdo con la antedicha resolución, la Subcomisión ad-hoc de Evaluación de postítulos docentes produjo recomendaciones con respecto a la aprobación del mencionado proyecto;

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica ha considerado las recomendaciones producidas por dicha Subcomisión y ha emitido dictamen favorable respecto del proyecto del postítulo «Especialización Superior en Literatura Infantil y Juvenil».

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1.º: Apruébase el Plan de Estudios del Postítulo «Especialización Superior en Literatura Infantil y Juvenil», presentado por el Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.º: Dispónese que el Plan de Estudios aprobado por el art.1.º de la presente tendrá una vigencia de dos (2) años, y su renovación estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: Dese al registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico Financiera, a las Direcciones Generales de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal,

Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo y de Coordinación Legal e Institucional y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

**Mariano Narodowski**

**NOTA: Los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

---

**Resolución SED N.º 2508/ 03**

**Visto la Carpeta SED 3357/03 y**

**CONSIDERANDO**

Que por la citada actuación tramita la solicitud de aprobación, en el ámbito de la jurisdicción de esta Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del proyecto de normativa relativa a la creación del Postítulo Especialización Superior en Enseñanza de la Matemática para el Nivel Primario (EGB 1 y 2), a cargo del CePA;

Que el citado proyecto se ajusta a las normativas vigentes regulatorias del funcionamiento y reconocimiento de los postítulos docentes;

Que la presente propuesta se dirige al mejoramiento de la educación en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, ofreciendo alternativas de formación que apuntan a fortalecer las estrategias elaboradas por esta Secretaría;

Que asimismo ofrece a los docentes una formación post-inicial que apunta al mejoramiento de la calidad educativa de la ciudad, toda vez que la propuesta, tiene carácter abierto y flexible, sujetándose a la evaluación y rediseño en función de las necesidades escolares;

Que la aprobación del Plan de Estudios «Especialización Superior en Enseñanza de la Matemática para el Nivel Primario (EGB 1 y 2)», contiene un espacio para reflexionar acerca de los fundamentos teóricos matemáticos que los docentes enseñan en el nivel primario.

Que el citado proyecto ha sido evaluado oportunamente por la Comisión Asesora de la Calidad de la Formación Docente Continua dependiente de la Subsecretaría de Educación.

Que de las, mencionadas evaluaciones surge que dicha oferta es de buen nivel académico y se adecuan a las necesidades del Sistema Educativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

Art 1.º: Apruébase, con vigencia para la jurisdicción de esta Secretaría de Educación, el Plan de Estudios que como «Especialización Superior en Enseñanza de la Matemática para el Nivel Primario (EGB 1 y 2)», el cual consta en el Anexo único que forma parte de la presente resolución.

Art. 2.º: El proyecto aprobado se aplicará a partir del ciclo lectivo 2003, teniendo vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Art. 3.º: Déjase constancia que la aplicación del plan, aprobado quedará imputado a la partida presupuestaria de la Escuela de Capacitación CePA.

Art. 4.º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y a las Direcciones Generales de Educación, de Planeamiento, de Coordinación Legal e Institucional y de Coordinación Financiera y Contable, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, y a la Escuela de Capacitación CePA, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

Lic. Roxana Perazza

**NOTA: Los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

---

**15/10/04            BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES    N.º 2046**

**RESOLUCIÓN N.º 3.018/SED/04**

**APRUÉBASE EL PLAN DE ESTUDIOS «ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN SOCIEDAD Y CULTURA CONTEMPORÁNEAS PARA PROFESORES DE NIVEL MEDIO» PARA SER APLICADO EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN CePA**

Visto la Carpeta SED N.º 4.556/04, la Ley N.º 24.521, la Ley N.º 33; los Decretos MCBA N.ºs 7775/84, 1746/GCBA/98 y GCBA 371/ 01; las Resoluciones SED N.ºs 1605/02; SED 2015/02; 2016/SED/02; SED 3580/04, CFCYE 63/97 y CFCYE 151/2000, y;  
CONSIDERANDO:

Que oportunamente la legislación nacional, los acuerdos federales y las normativas de la Ciudad citados en el Visto, establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos docentes con la finalidad de «generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas»

Que la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires contempla la aprobación y valoración de las carreras de postítulo en el ámbito de la formación docente continua, los que han sido incorporados en el rubro «Otros Títulos» de la reglamentación del Estatuto del Docente

Que la formación docente continua debe jerarquizar intelectual y profesionalmente a los docentes, permitiéndoles profundizar en temáticas de avanzada, y contribuir a instalar nuevos saberes y nuevas formas de encarar viejos y nuevos problemas de la enseñanza a inicios del siglo XXI; Que toda propuesta de formación debe guardar un estrecho vínculo con el mejoramiento de la educación de la Ciudad, partiendo de los que se identifican como problemas centrales de nuestras escuelas y ofreciendo alternativas de formación que apunten a fortalecer las estrategias de mejora elaboradas por distintas áreas de la Secretaría

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación posinicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa en la Ciudad

Que las propuestas de los Postítulos poseen carácter abierto y flexible, sujeto a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas y a las políticas educativas de la Ciudad

Que resulta necesario diversificar las perspectivas docentes reflexionando a partir del conocimiento y análisis de los problemas de la sociedad y la cultura contemporánea y los nuevos desafíos que atraviesa el ejercicio de la docencia

Que la Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación) es la institución dependiente de la Secretaría de Educación a cargo de la ejecución de las prioridades políticas en materia de formación docente continua y ha sido autorizada, por R. SED N.º 1605/ 02, para «el dictado de estudios de postítulo docente, de carácter voluntario y gratuito para los docentes que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires»

Que el Proyecto de Plan de Estudios «Especialista Superior en sociedad y la cultura contemporáneas» ha sido evaluado favorablemente y se ha determinado que respeta los criterios y requisitos académicos contemplados en la Resolución CFCyE N.º 151/2000 y la normativa específica de la Jurisdicción (Resolución SED N.º 3580/ 03).

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

Artículo 1.º: Apruébase el Plan de Estudios «Especialización Superior en Sociedad y Cultura Contemporáneas para Profesores de Nivel Medio» que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para ser aplicado en la Escuela de Capacitación -CePA- (Centro de Pedagogías de Anticipación), a partir del ciclo lectivo 2004.

Artículo 2.º: Dispónese que el Plan de Estudios aprobado por Art. 1.º tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: Déjase constancia que la aplicación del plan aprobado quedará imputada a la partida presupuestaria de la Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación), cuyas autoridades procederán a utilizar en función de los requerimientos propios del Plan de Estudios.

Artículo 4.º: Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y a las Direcciones Generales de Educación, de Educación Superior, de Coordinación Financiera y Contable, de Coordinación Legal e Institucional y de Planeamiento (Escuela de Capacitación CePA). Cumplido, archívese.

**Perazza**

**NOTA: los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

---

#### **RESOLUCIÓN SED N.º 3247/05**

#### **APRUEBA PLAN DE ESTUDIOS DE «ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN PROBLEMAS EDUCATIVOS CONTEMPORÁNEOS - ENSEÑANZA, NUEVAS SUBJETIVIDADES Y DIÁLOGO INTERGENERACIONAL». ESCUELA DE CAPACITACIÓN CePA (CENTRO DE PEDAGOGÍAS DE ANTICIPACIÓN): SE AUTORIZA A IMPLEMENTARLO**

Visto la Carpeta SED N.º 3.940/05, la Ley N.º 33/LCBA; los Decretos N.ºs 371/01 y 307/02; las Resoluciones CFCyE N.ºs 63/97 y CFCyE 151 /00 y las Resoluciones SED N.ºs 1605 /02; SED 2015/02; SED 2016/02; SED 3580/03, y;

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente la legislación nacional, los acuerdos federales y las normativas de la ciudad citados en el visto, establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos docentes con la finalidad de «generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas».

Que la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires contempla la aprobación y valoración de las carreras de postítulo en el ámbito de la formación docente continua, los que han sido incorporados en el rubro «Otros Títulos» de la reglamentación del Estatuto del Docente.

Que la formación docente continua debe jerarquizar intelectual y profesionalmente a los docentes, permitiéndoles profundizar en temáticas de avanzada, y contribuir a instalar nuevos saberes y nuevas formas de encarar viejos y nuevos problemas de la enseñanza a inicios del siglo XXI; Que toda propuesta de formación debe guardar un estrecho vínculo con el mejoramiento de la educación de la ciudad, partiendo de los que se identifican como problemas centrales de nuestras escuelas y ofreciendo alternativas de formación que apunten a fortalecer las estrategias de mejora elaboradas por distintas áreas de la Secretaría.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa en la ciudad.

Que las propuestas de los postítulos poseen carácter abierto y flexible, sujeto a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas y a las políticas educativas de la ciudad.

Que resulta necesario diversificar las perspectivas docentes reflexionando a partir del conocimiento y análisis de los problemas de la sociedad y la cultura contemporánea y los nuevos desafíos que atraviesa el ejercicio de la docencia;

Que la Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación) es la institución dependiente de la Secretaría de Educación a cargo de la ejecución de las prioridades políticas en materia de formación docente continua y ha sido autorizada, por R. N.º 1605-SED/02, para «el dictado de estudios de postítulo docente, de carácter voluntario y gratuito para los docentes que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires»;

Que el Proyecto de Plan de Estudios «Especialización Superior en Problemas Educativos Contemporáneos - Enseñanza, nuevas subjetividades y diálogo intergeneracional» ha sido evaluado favorablemente y se ha determinado que respeta los criterios y requisitos académicos contemplados en la Resolución CFCyE N.º 151/00 y la normativa específica de la jurisdicción (Resolución SED N.º 3580/03);

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional tomó la intervención que le compete;

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1.º: Apruébase el Plan de Estudios «Especialización Superior en Problemas Educativos Contemporáneos - Enseñanza, nuevas subjetividades y diálogo intergeneracional» que como Anexo I forma parte de la presente resolución, para ser aplicado en la Escuela de Capacitación - CePA- (Centro de Pedagogías de Anticipación), a partir del ciclo lectivo 2005.

Artículo 2.º: Dispónese que el plan de estudios aprobado por art. 1º tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: Déjase constancia de que la aplicación del plan aprobado quedará imputada a la partida presupuestaria de Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación), cuyas autoridades procederán a utilizar en función de los requerimientos propios del plan de estudios.

Artículo 4.º: Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y a las Direcciones Generales de Educación, de Educación Superior, de Coordinación Financiera y Contable, de Coordinación Legal e Institucional y de Planeamiento (Escuela de Capacitación CePA). Cumplido, archívese.

**Perazza**

**NOTA: El Anexo que forma parte integrante de la presente puede ser consultado en la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable, Departamento Trámite, Paseo Colón 255, P. B., de lunes a viernes, en el horario de 10 a 16.**

**SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS «TRAYECTO DE ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN SEXUAL EN LA ESCUELA» QUE SERÁ APLICADO EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN CEPA, A PARTIR DEL CICLO LECTIVO 2007**

Visto la Carpeta MEGC N.º 57/07, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1.º de la Ley N.º 2110, se establece: «...la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires».

Que en su artículo 2.º se garantiza en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el derecho a la información para el ejercicio de una sexualidad integral responsable y con formación en valores.

Que por expreso mandato legislativo el Ministerio de Educación ha sido dotado de competencia a los fines de elaborar los contenidos curriculares obligatorios mínimos, graduales y transversales, teniendo en cuenta las distintas etapas de desarrollo de los/as alumnos/as.

Que en el marco de la categorización conceptual de la educación sexual, de los principios y objetivos en que la misma se basa conforme los términos de la citada ley, este Ministerio de Educación se constituye en la autoridad de aplicación garantizando entre otras acciones la formación y actualización de los/as docentes a fin de que puedan tener las herramientas necesarias para abordar el proceso de enseñanza/aprendizaje sobre lo establecido en la presente norma.

Que en consecuencia, la Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación) es la institución dependiente del Ministerio de Educación a cargo de la ejecución de las prioridades políticas en materia de formación docente continua y ha sido autorizada, por Resolución N.º 1.605-SED/02, para «el dictado de estudios de postítulo docente, de carácter voluntario y gratuito para los docentes que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires».

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1.º: Apruébase el plan de estudios «Trayecto de Actualización Académica en Educación Sexual en la escuela» que como Anexo I forma parte de la presente resolución, para ser aplicado en la Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación), a partir del Ciclo Lectivo 2007.

Artículo 2.º - Dispónese que el plan de estudios aprobado por art. 1.º tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: Establécese que la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable deberá proceder a la afectación presupuestaria de la erogación que importe la implementación del plan aprobado.

Artículo 4.º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y Direcciones Generales de su dependencia, Escuela de Capacitación CePA, para su conocimiento y demás efectos, cumplido, archívese.

Sileoni

---

**04/05/07 BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES N.º 2677**

**RESOLUCIÓN N.º 1146 – MEGC - 2007**

**SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS «ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN PROCESOS Y PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD Y LA CULTURA LATINOAMERICANA» PARA SER DICTADO EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN CePA A PARTIR DEL CICLO LECTIVO 2007**

Visto la Carpeta MEGC N.º 58-MEGC/07,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la legislación nacional, los acuerdos federales y las normativas de la Ciudad

citados en el visto, establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos docentes con la finalidad de «generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas».

Que la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires contempla la aprobación y valoración de las carreras de postítulo en el ámbito de la formación docente continua, los que han sido incorporados en el rubro «Otros Títulos» de la reglamentación del Estatuto del Docente.

Que la formación docente continua debe jerarquizar intelectual y profesionalmente a los docentes, permitiéndoles profundizar en temáticas de avanzada, y contribuir a instalar nuevos saberes y nuevas formas de encarar viejos y nuevos problemas de la enseñanza a inicios del siglo XXI;

Que toda propuesta de formación debe guardar un estrecho vínculo con el mejoramiento de la educación de la Ciudad, partiendo de los que se identifican como problemas centrales de nuestras escuelas y ofreciendo alternativas de formación que apunten a fortalecer las estrategias de mejora elaboradas por distintas áreas del Ministerio.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa en la Ciudad.

Que las propuestas de los postítulos poseen carácter abierto y flexible, sujeto a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas y a las políticas educativas de la ciudad.

Que resulta necesario diversificar las perspectivas docentes reflexionando a partir del conocimiento y análisis de los problemas de la sociedad y la cultura contemporánea y los nuevos desafíos que atraviesa el ejercicio de la docencia.

Que la Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación) es la institución dependiente del Ministerio de Educación a cargo de la ejecución de las prioridades políticas en materia de formación docente continua y ha sido autorizada, por Resolución SED N.º 1605/02, para «el dictado de estudios de postítulo docente, de carácter voluntario y gratuito para los docentes que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires».

Que el proyecto de plan de estudios «Especialización Superior en procesos y problemas de la sociedad y la cultura latinoamericana» ha sido evaluado favorablemente y se ha determinado que respeta los criterios y requisitos académicos contemplados en la Resolución CFCyE N.º 151/2000 y la normativa específica de la Jurisdicción (Resoluciones SED N.ºs 3580/03 y su modificatoria SED 4063/05);

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1.º: Apruébase el plan de estudios «Especialización Superior en procesos y problemas de la sociedad y la cultura latinoamericana» que como Anexo I forma parte de la presente resolución, para ser dictado en la Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación), a partir del ciclo lectivo 2007.

Artículo 2.º: Dispónese que el plan de estudios aprobado por art. 1.º tiene una vigencia para tres cohortes de alumnos y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

Artículo 3.º: Déjase constancia que la aplicación del plan aprobado quedará imputada a la partida presupuestaria de Escuela de Capacitación CePA (Centro de Pedagogías de Anticipación), cuyas autoridades procederán a utilizar en función de los requerimientos propios del plan de estudios.

Artículo 4.º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria y Direcciones

Generales de su dependencia, Escuela de Capacitación (CePA), para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

**Clement**

**NOTA: El Anexo que forma parte integrante de la presente puede ser consultado en la Dirección General de Coordinación Financiera y Contable, Departamento Trámite, Paseo Colón 255, P.B., de lunes a viernes, en el horario de 10 a 16.**

**RESOLUCIÓN MEGC N.º 5566/09**

**SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL POSTÍTULO DOCENTE ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN GESTIÓN EDUCATIVA**

VISTO: la Carpeta MEGC N.º 4676/09, la Resolución MEGC N.º 2569/08 y su Anexo, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el «Visto» tramita el Proyecto de Plan de Estudios del Postítulo «Especialización Superior en Gestión Educativa», presentado por el CePa, Escuela de Capacitación Docente, Centro de Pedagogías de Anticipación.

Que por la Resolución N.º 2569-MEGC-2008 las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establece el Anexo III de la citada norma.

Que de acuerdo con lo previsto en la normativa precitada, la Comisión de Evaluación y Registro de Planes de Estudio, Postítulos Docentes y propuestas de Cursos de Capacitación Docente, ha tomado la intervención que le compete y emitido una recomendación favorable respecto a la aprobación del mencionado proyecto.

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica ha considerado las recomendaciones producidas por dicha Comisión de Evaluación y avala la aprobación del Proyecto del Plan de Estudios del Postítulo de «Especialización Superior en Gestión Educativa».

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le es propia.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE

Artículo 1.º: Apruébase el Plan de Estudios del postítulo docente «Especialización Superior en Gestión Educativa» presentado por la Escuela de Capacitación Docente CePA., que como Anexo I y II forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.º: Dispónese que el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º del presente Acto Administrativo tiene una vigencia para dos (2) Cohortes y que, su renovación estará sujeta a una nueva evaluación de resultados.

Art. 3.º: Déjase constancia que el Plan de Estudios aprobado en el Artículo 1.º se imputa a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 55 –inciso 1, Unidad Ejecutora 560- Programa 25– Actividad 9, aprobada por el Decreto GCBA N.º 1582/08.

Art. 4.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

**Mariano Narodowski**

**NOTA: Los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

---

**RESOLUCIÓN MEGCBA N.º 7062/09**

**SE APRUEBA EL POSTÍTULO DOCENTE ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN LENGUAJES ARTÍSTICOS CONTEMPORÁNEOS Y ESCUELA PRESENTADO POR LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DOCENTE CEPA**

VISTO: : La Carpeta MEGC N.º 1274230/09, y

CONSIDERANDO:

Que por este actuado tramita el proyecto del postítulo «Especialización Superior en Lenguajes Artísticos Contemporáneos y Escuela», presentado por la Escuela de Capacitación Docente CePa.

Que por Resolución MEGC N.º 2569/08 las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establece el Anexo III de la citada norma.

Que de acuerdo con dicha norma, la Subcomisión ad hoc de Evaluación de postítulos docentes produjo recomendaciones con respecto a la aprobación del mencionado proyecto.

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica ha considerado las recomendaciones producidas por dicha Subcomisión y ha emitido dictamen favorable respecto del proyecto del postítulo «Especialización Superior en Lenguajes Artísticos Contemporáneos y Escuela».

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Que sin perjuicio de cual, razones de oportunidad, mérito y conveniencia ameritan el dictado del presente.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

Artículo 1.º: Apruébase el postítulo docente «Especialización Superior en Lenguajes Artísticos Contemporáneos y Escuela» presentado por la Escuela de Capacitación Docente CePa, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.º: Dispónese que el postítulo aprobado por el artículo 1.º del presente acto administrativo tiene una vigencia para 3 (tres) cohortes y su renovación estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 3.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

**Mariano Narodowski**

**NOTA: Los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**

---

**RESOLUCIÓN MEGC N.º 284/10**

**SE APRUEBA EL POSTÍTULO DOCENTE ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN HISTORIA Y PROBLEMAS DE LA CULTURA ARGENTINA**

VISTO: LA CARPETA MEGC N.º 1.150.824/09, Y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, tramita el proyecto del postítulo «Especialización Superior en Historia y problemas de la Cultura Argentina», presentado por la Escuela de Capacitación Docente CePa;

Que por Resolución MEGC N.º 2569/08 las instituciones educativas que presenten ofertas de postítulos docentes deberán hacerlo respetando las condiciones y requisitos que establece el Anexo III de la citada norma;

Que de acuerdo con dicha norma, la Subcomisión ad hoc de Evaluación de Postítulos Docentes produjo recomendaciones con respecto a la aprobación del mencionado proyecto.

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica ha considerado las recomendaciones producidas por dicha Subcomisión y ha emitido dictamen favorable respecto del proyecto del postítulo «Especialización Superior en Historia y problemas de la Cultura Argentina»;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1.º: Apruébase el postítulo docente «Especialización Superior en Historia y problemas de la Cultura Argentina» presentado por la Escuela de Capacitación Docente CePa, según consta en el Anexo que integra el presente acto.

Artículo 2.º: Dispónese que el postítulo aprobado por el artículo 1.º del presente acto administrativo tiene una vigencia para 2 (dos) cohortes y su renovación estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 3.º: Déjase constancia que la presente aprobación no lleva implícita ninguna erogación presupuestaria para este Ministerio.

Artículo 4.º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

**Esteban Bullrich**

**NOTA: Los Anexos de la presente Resolución pueden ser consultados en la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación.**